

# PUCESE



FACULTAD DE CIENCIAS  
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

**ESCUELA DE COMERCIO EXTERIOR**

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE INGENIERAS EN COMERCIO EXTERIOR

## **TEMA**

Análisis al Proyecto de Nueva Ley de Orgánica de Aduanas y su incidencia en el desarrollo y crecimiento operativo de las actividades de comercio exterior en la ciudad de Esmeraldas.

## **AUTORAS**

- Griselda Rocío Rendón Santos
- Sabrina Isabel Echeverría Chávez

## **ASESOR**

ING. FRANCISCO MILA CARVAJAL

Agosto 2010

## AUTORÍA

*Declaramos que los resultados obtenidos en esta investigación previa a la obtención del título de Ingenieras en Comercio Exterior son originales, auténticos y personales.*

*En tal virtud, declaro que las ideas, contenidos y comentarios vertidos en el presente trabajo de investigación son de nuestra exclusiva responsabilidad.*

## HOJA DE APROBACIÓN

Disertación aprobada luego de haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el reglamento de grados de la PUCESE, previa a la obtención del título de Ingenieras en comercio exterior

  
\_\_\_\_\_  
DIRECTOR DE DISERTACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
LECTOR 1

  
\_\_\_\_\_  
LECTOR 2

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR DEL PROGRAMA

  
\_\_\_\_\_  
DECANO FACULTAD

## DEDICATORIA

A mis dos angelitos mi padre y mi hermano que aunque ya no estén aquí, siempre creyeron en mí. A mi madre con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo y trabajo.

**Griselda Rendón Santos.**

A mis padres,...

Quienes me enseñaron a ser lo que soy.

**Sabrina Echeverría Chávez.**

## **AGRADECIMIENTO**

A toda mi familia, pero de forma especial a mi madre, a mi hermana y a mi amor Franklin, ya que sin su apoyo no hubiese podido salir adelante; les doy gracias con todo mi ser, por ayudarme en todo momento y estar siempre a mi lado para darme fuerzas y no desmayar ante las adversidades de la vida, les agradezco con todo mi amor.

**Griselda Rendón Santos.**

A mis padres por siempre estar a mi lado en todo momento y haberme iniciado en este gran camino de la educación, siendo el hogar en el que crecí donde aprendí a ver la importancia de la vida y todo lo que a futuro se puede lograr con esfuerzo y dedicación, lo que cada día me ira llevando a un lugar más lejos superando cualquier obstáculo que se presente en la vida, para así cada día ir alcanzando cosas más importantes para mi realización personal.

**Sabrina Echeverría Chávez.**

## RESUMEN EJECUTIVO

La investigación desarrollada en este trabajo de tesis, contiene un estudio, análisis e interpretación de los resultados que se proyectan a los impactos que causará la aplicación del nuevo proyecto de ley orgánica de aduanas presentado por la CAE en Septiembre del 2010 a los operadores de comercio exterior, con finalidad de dar a conocer a la comunidad esmeraldeña un concepto más claro sobre el nuevo proyecto y sus consecuencias a todos los que participan en la actividad del Comercio Exterior.

Estudio que se enfoca principalmente en el efecto que causará el nuevo proyecto de ley, que propone varios cambios fundamentales, como la eliminación del seguro de la base imponible de la obligación tributaria, que afecta de sobre manera a las empresas aseguradoras pero beneficia al importador al momento de presentar su declaración aduanera ya que evita gastos operativos, disminuye pago de tributos y reduce tiempo en los despachos. Por otro lado el exportador se beneficiará ya que se extiende el plazo para la regularización de las exportaciones hasta por sesenta días, lo que ayudará a recolectar documentos de acompañamiento de la declaración aduanera a tiempo y evitar pagar sanciones. Además se elimina la obligatoriedad de que las mercancías ingresen a bodegas de almacenes temporales lo que agilizará el sistema de desaduanamiento directo, a la vez, se propone un cambio radical de la administración aduanera en la estructura, donde se plantea que haya un director general en sustitución del gerente, este será la máxima autoridad y ejercerá el control de la entidad a través de los órganos administrativos, operativos y de vigilancia, todo para convertirse en una aduana facilitadora y ágil acorde con los desafíos mundiales.

## ABSTRAC

The research developed in this thesis contains a study, analysis and interpretation of results that are projected to cause impacts that the implementation of the new draft organic law submitted by the by the CAE, in September 2010 a foreign trade operators, with purpose to make known to the Esmeraldas community a clearer concept on the new project and its consequences to all involved in foreign trade activity.

This study focuses primarily on the effect that will cause the new bill, which proposes several major changes, including the elimination of certain of the tax base of tax liability, which affects about how insurance companies but benefits the importer to time of submitting the customs declaration and to avoid operating costs, reduced tax payments and reduces time in offices. On the other hand the exporter will benefit because it extends the deadline for the adjustment of exports for sixty days, which will help to collect documents to accompany the customs declaration on time and avoid paying penalties. Also eliminates the requirement that goods entering the warehouse of temporary storage to expedite customs clearance system directly, at a time, proposes a radical change of customs administration in the structure, the office also asks to have a director to replace general manager. This will be the highest authority and exercises control of the entity through the administrative, operational and monitoring, all to become a facilitator and agile customs in line with global challenges.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
1. MARCO CONTEXTUAL.....	3
1.1. ANTECEDENTES .....	3
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	5
1.3. OBJETIVOS .....	6
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	6
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>7</b>
2. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. COMERCIO INTERNACIONAL .....	7
2.1.1. BARRERAS AL COMERCIO INTERNACIONAL .....	7
2.1.1.1. BARRERAS CUANTITATIVAS .....	8
2.1.1.2. BARRERAS IMPOSITIVAS.....	8
2.1.1.3. BARRERAS ADMINISTRATIVAS .....	8
2.2. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS .....	8
2.2.1 SISTEMA ARMONIZADO PARA LA DESCRIPCION Y CODIF. DE MERCANCIAS.....	9
2.2.2. ADUANAS EN EL MUNDO .....	10
2.3.COMUNIDAD ANDINA.....	14
2.4. CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.....	15
2.5.CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA .....	19
2.5.1. ADUANA DE ESMERALDAS .....	29
2.6.LEY ORGANICA DE ADUANAS .....	31
2.7.TERRITORIOS ADUANEROS .....	32
2.7.1. ZONAS ADUANERAS .....	32
2.7.1.1. ZONA PRIMARIA .....	32
2.7.1.2. ZONA SECUNDARIA.....	32
2.8. OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR.....	33
2.8.1. IMPORTADOR .....	33
2.8.2. EXPORTADOR .....	34
2.8.3. AGENTES DE ADUANA .....	34
2.8.4. AGENCIAS NAVIERAS.....	35

2.8.5. COMPAÑIAS ASEGURADORAS .....	35
2.9. AUTORIDADES PORTUARIAS .....	37
2.9.1. AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS .....	39
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>43</b>
3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION .....	43
3.1. METODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION .....	43
3.2. CONSTRUCCION EN LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION .....	43
3.2.1. NIVEL DE LA INVESTIGACION .....	43
3.3. RECOLECCION DE LA INFORMACION EMPIRICA .....	44
3.3.1. INFORMACION PRIMARIA .....	44
3.3.2. INFORMACION SECUNDARIA .....	44
3.4. DESCRIPCION DE LA INFORMACION OBTENIDA .....	44
3.4.1. INFORMACION DE LA POBLACION Y MUESTRA .....	45
3.4.2. POBLACION .....	45
3.4.3 MUESTRA .....	45
3.5. CONSTRUCCION DEL INFORME DE INVESTIGACION .....	46
3.5.1. AREA DE ESTUDIO .....	46
3.5.2. NORMAS ETICAS .....	47
3.6. RECURSOS .....	47
3.6.1. ROL Y FUNCIONES DEL EQUIPO DE INVESTIGACION .....	47
3.6.2. RECURSO HUMANO .....	47
3.6.3. MATERIALES .....	47
3.6.4. FINANCIAMIENTO .....	48
3.7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES GANTT .....	49
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>50</b>
4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS .....	50
4.1. INTRODUCCION .....	50
4.2. ANALISIS TECNICO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DE NUEVA LEY ORGANICA DE ADUANAS .....	50
4.2.1. PROPUESTA DE UNA MISION DEL FUTURO DE LA ADUANA DEL ACUADOR .....	50
4.3. BASES Y FUNDAMENTOS DE LA NUEVA LEY ORGANICA .....	52
4.3.1. EL PAPEL DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL PROYECTO DE NUEVA LEY ORGANICA DE ADUANAS .....	53
4.4. ANALISIS ESTADISTICO DEL SONDEO DE OPINIONES .....	67
4.5. IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE NUEVA LOA EN LOS OCES .....	83
4.5.1. CONSECUENCIAS ECONOMICO- SOCIALES EN LA PROVINCIA .....	91
4.6. PERSPECTIVAS DEL CONTROL ADUANERO .....	92

4.5.1. AGILIDAD, CONTROL , MEJORAMIENTO DEL SERVICIO Y AUMENTO DEL BENEFICIO SOCIAL .....	<u>92</u>
<b>CAPITULO V</b> .....	<u>96</u>
5.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	<u>96</u>
5.1 CONCLUSIONES.....	<u>96</u>
5.2.RECOMENDACIONES .....	<u>98</u>
<b>CAPITULO VI</b> .....	<u>99</u>
6. BIBLIOGRAFIA.....	<u>99</u>
6.1. LIBROS YDOCUMENTOS CONSULTADOS .....	<u>99</u>
ANEXOS.....	<u>102</u>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<u>NO.1 PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIONES</u> .....	<u>28</u>
<u>NO.2 ORGANICO FUNCIONAL CAE ESMERALDAS</u> .....	<u>31</u>
<u>NO.3 REFORMA AL PROCESO DE NACIONALIZACION</u> .....	<u>60</u>
<u>NO.4 PROPUESTA DE ESQUEMA DE SANCIONES</u> .....	<u>63</u>
<u>NO.5 ACTUAL ESTRUCTURA DE LA CAE</u> .....	<u>66</u>
<u>NO.6 PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE LA CAE</u> .....	<u>66</u>
<u>NO.7 ELIMINACION DE SEGURO SOBRE BASE DEL CALCULO DE TRIBUTOS</u> .....	<u>64</u>
<u>NO.8 EFECTOS PARA EMPRESAS ASEGURADORAS</u> .....	<u>69</u>
<u>NO.9 EFECTOS PARA IMPORTADOR</u> .....	<u>70</u>
<u>NO.10 EFECTOS PARA ADUANA</u> .....	<u>71</u>
<u>NO.11 RECAUDACION DE TRIBUTOS A TRAVES DE SISTEMA FINANCIERO</u> .....	<u>72</u>
<u>NO.12 INCREMENTO DE MONTOS DE FALTAS REGLAMENTARIAS</u> .....	<u>73</u>
<u>NO.13 PLAZOS PROPUESTOS PARA PRESENTACION DE DAU</u> .....	<u>74</u>
<u>NO.14 NO PRESENTACION DE DOCUMENTOS EN AFORO AUTOMATICO</u> .....	<u>75</u>
<u>NO.15 INTERES EN QUE SE EFECTUEN CAMBIOS EN LA LOA</u> .....	<u>76</u>
<u>NO.16 AGILIDAD Y TRANSPARENCIA DE PROCESOS</u> .....	<u>77</u>
<u>NO.17 BENEFICIOS DE NUEVA LOA PARA COMERCIO EXTERIOR</u> .....	<u>78</u>
<u>NO.18 APLICACIÓN DE NUEVA LOA AFECTARA DESEMPEÑO DE TRABAJO DE OCES</u> .....	<u>79</u>
<u>NO.19 CAE HA PROPORCIONADO CAPACITACION SOBRE NUEVA LOA</u> .....	<u>80</u>
<u>NO.20 CREE NECESARIO CAPACITAR SOBRE PROYECTO DE NUEVA LEY</u> .....	<u>81</u>
<u>NO.21 CONOCIMIENTO DE PROYECTO DE NUEVA LEY</u> .....	<u>82</u>

## ÍNDICE DE TABLAS

<u>NO.1 PAISES INTEGRANTES DEL MERCOSUR</u> .....	<u>13</u>
<u>NO.2 ESTADISTICAS DE RECAUDACION 2009</u> .....	<u>30</u>
<u>NO.3 DETALLE DE MUESTRA SOBRE ENCUESTAS APLICADAS</u> .....	<u>46</u>
<u>NO.4 RECURSOS Y PRESUPUESTOS PARA ELABORACION DE TESIS.</u> .....	<u>48</u>
<u>NO.5 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES GANTT</u> .....	<u>49</u>
<u>NO.6 VALOR POR TRIBUTOS POR FRACCION AÑO 2008-2009</u> .....	<u>55</u>
<u>NO.7 ESTADISTICAS COMPARATIVAS DE RECAUDACION 2009</u> .....	<u>56</u>
<u>NO.8 PROPUESTAS DE AFOROS</u> .....	<u>59</u>
<u>NO.9 ELIMINACION DE SEGURO SOBRE BASE DEL CALCULO DE TRIBUTOS</u> .....	<u>67</u>
<u>NO.10 EFECTOS PARA EMPRESAS ASEGURADORAS.</u> .....	<u>68</u>
<u>NO.11 EFECTOS PARA IMPORTADOR.</u> .....	<u>69</u>
<u>NO.12 EFECTOS PARA ADUANA</u> .....	<u>70</u>
<u>NO.13 RECAUDACION DE TRIBUTOS A TRAVES DE SISTEMA FINANCIERO</u> .....	<u>72</u>
<u>NO.14 INCREMENTO DE MONTOS DE FALTAS REGLAMENTARIAS</u> .....	<u>73</u>
<u>NO.15 PLAZOS PROPUESTOS PARA PRESENTACION DE DAU</u> .....	<u>74</u>
<u>NO.16 NO PRESENTACION DE DOCUMENTOS EN AFORO AUTOMATICO</u> .....	<u>75</u>
<u>NO.17 INTERES EN QUE SE EFECTUEN CAMBIOS EN LA LOA.</u> .....	<u>76</u>
<u>NO.18 AGILIDAD Y TRANSPARENCIA DE PROCESOS</u> .....	<u>77</u>
<u>NO.19 BENEFICIOS DE NUEVA LOA PARA COMERCIO EXTERIOR</u> .....	<u>78</u>
<u>NO.20 APLICACIÓN DE NUEVA LOA AFECTARA DESEMPEÑO DE TRABAJO DE OCES.</u> .....	<u>79</u>
<u>NO.21 CAE HA PROPORCIONADO CAPACITACION SOBRE NUEVA LOA.</u> .....	<u>80</u>
<u>NO.22 CREE NECESARIO CAPACITAR SOBRE PROYECTO DE NUEVA LEY.</u> .....	<u>81</u>
<u>NO.23 CONOCIMIENTO DE PROYECTO DE NUEVA LEY</u> .....	<u>82</u>

## INTRODUCCIÓN

Desde sus inicios las aduanas han venido siendo un ente regulador de las fronteras al momento que los países mas industrializados comenzaron a ampliar sus ventas y alcanzar mercados exteriores de aquí parte la competitividad entre países entonces como parte de la protección a las industrias nacionales de cada país se involucran las aduanas como un ente de determinación y recaudación tributaria de aquí parte la gran importancia de las aduanas en cada país.

Siendo así y al ver la importancias de las aduanas y ante los evidentes cambios propuestos al país dimos paso al presente trabajo el cual está desarrollado por las alumnas Sabrina Echeverría y Griselda Rendón, quienes bajo la dirección del Ing. Francisco Mila, son las encargadas de analizar la funcionalidad e incidencia del Proyecto de nueva Ley Orgánica de Aduanas en el desarrollo y crecimiento operativo de las actividades del comercio exterior en la ciudad de Esmeraldas.

La investigación se divide en cinco capítulos que incluyen una información clara, veraz y precisa de manera actualizada de acuerdo a los efectos que causará la aplicación del nuevo Proyecto de Ley Orgánica de Aduanas.

Es así como a lo largo de cada capítulo se va desarrollando los principales temas relacionados con cada uno de los pasos que se siguieron para demostrar que la Aduana del Ecuador debe estar más acorde a la realidad del comercio exterior, y que por ello surgió la necesidad de hacer una reforma integral a la Ley Orgánica de Aduanas que cambie sustancialmente la operación aduanera.

De esta forma se evidencia en el primer capítulo la importancia de determinar objetivos claros que permitan profundizar todo el marco contextual de la

investigación, haciendo hincapié en el problema a investigar, sus objetivos y justificación.

En el segundo capítulo se brinda información sobre las características de la investigación antes mencionada, en la misma que se detallaran las causales que llevo a la Aduana del Ecuador a proponer el proyecto de nueva Ley Orgánica de Aduanas, citando de esta manera conceptos y ejemplos claros que permitan profundizar, hasta encontrar las consecuencias que afectan y benefician el Comercio Exterior de Ecuador.

En el tercer capítulo se deja constancia de la metodología utilizada en el desarrollo y procesamiento de la información; cuales fueron los tipos, métodos y técnicas; cual el universo investigado, la población y muestra necesaria para tener en cuenta en el momento de la aplicación de las encuestas ; el área en que se desarrolló la investigación, las normas y principios éticos, los recursos necesarios, financiamientos y cronograma de actividades, para que halla una idea de la investigación en función de los objetivos.

El cuarto, es uno de los capítulos más importantes en él se encuentra la interpretación de los resultados y la manera como se desarrollaron los objetivos planteados y una discusión de cada uno de ellos.

Finalmente existe un espacio para las recomendaciones y conclusiones que se pueden entender de todo el trabajo realizado, que permitirán ser los lineamientos generales para la conducción de esta tesis.

Esperando que el presente trabajo de investigación a continuación redactada, llegue a los lectores de manera clara y precisa y proporcionar la información necesaria de todos los puntos que serán aplicados con este nuevo proyecto de Ley Orgánica de aduanas el mismo que estará servicio de todos los Operadores de Comercio exterior para que así tengan a mano sus propios conceptos y soluciones al tema planteado.

# CAPÍTULO I

## 1. MARCO CONTEXTUAL

### 1.1 ANTECEDENTES

El intercambio de mercancías a nivel mundial, conlleva a la ejecución de reformas drásticas en las legislaciones de los países involucrados en el mundo del comercio de bienes y servicios. Es así que el Ecuador como país involucrado en negociaciones internacionales promulgo la Ley Orgánica de Aduanas consolidada, el Reglamento General y diversos reglamentos específicos que regulan y norman las actividades de las personas y empresas cuya actividad económica es el comercio internacional.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana también conocida como Aduana del Ecuador, es una institución de derecho público a la cual se le atribuye las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país.

La aduana del Ecuador tiene facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos. La misma ha venido siendo desde sus inicios una institución dedicada a controlar las fronteras de los territorios nacionales y como principal misión siempre ha tenido la recaudación de tributos por la entrada y salida de mercancías del país. Estos puntos de control se han establecido en ubicaciones estratégicas en el territorio nacional considerando los lugares de mayor tráfico de mercancías.

Debido al dramático cambio que produce la globalización de las economías, los países se ven en la necesidad de mejorar sus procesos, es por eso que el Ecuador en Noviembre del 2001 arranco con la ejecución de la primera etapa del proyecto SICE(Sistema Interactivo de Comercio Exterior) que permite la transmisión y aceptación de información de documentos vía electrónica para los despachos aduaneros, empezando así con un gran paso al tan ansiado proyecto de "CERO PAPELES, que busca principalmente la participación del importador, del agente afianzado de aduanas y demás operadores de comercio

exterior quienes desde su propio escritorio, solicitarán vía magnética la autorización del despacho de aduanas, la empresa aduanera autoriza el despacho de la mercadería sin recibir ningún papel. El sistema mantiene intercomunicados a las empresas navieras y a la autoridad portuaria.

En Septiembre del 2009 con la participación de casi 200 actores de los sectores importador, exportador, naviero, agentes aduaneros, entre otros, la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) socializó en la ciudad de Guayaquil el proyecto de la nueva Ley Orgánica de Aduanas. La propuesta se basa en un cambio radical para la ley , mismo que afectara de manera positiva o negativa a los operadores de comercio exterior, por ello la importancia de el estudio de la incidencia en el desarrollo y crecimiento operativo de las actividades del comercio exterior en la ciudad de Esmeraldas.

## 1.2. JUSTIFICACIÓN

El análisis al Proyecto de Nueva Ley Orgánica de Aduanas y su incidencia en el desarrollo y crecimiento operativo de las actividades de Comercio Exterior en la ciudad de Esmeraldas, intenta cubrir todos los aspectos técnicos y académicos que requieren su estudio, dado el mejor control para su ejecución, es el cumplimiento de los requisitos impuestos por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas, previa la obtención del título de Ingeniería en Comercio Exterior.

El análisis de la incidencia en el desarrollo y crecimiento operativo de las actividades de Comercio Exterior en la ciudad de Esmeraldas al aprobarse el proyecto de nueva ley orgánica de aduanas, adquiere trascendencia y utilidad práctica, ya que propone un examen exhaustivo acerca de este nuevo paso que está tomando el Estado Ecuatoriano.

Esmeraldas, en lo que hace relación al Comercio Exterior juega un papel importante en el ámbito nacional, debido a la existencia de un distrito aduanero, un puerto comercial y todo un equipo de operadores de comercio exterior como compañías navieras, aseguradoras, agentes de aduanas, etc., que laboran en el medio del comercio exterior y hace posible el sustento de muchos hogares en la ciudad.

Basado en éstos antecedentes se radica la importancia de la realización de la presente investigación, por tener una connotación en el desarrollo del comercio exterior ecuatoriano que permitirá a los estudiantes, profesionales y operadores en estas actividades tener una visión amplia realizada mediante un análisis crítico, se cuenta además con total acceso a la información primaria y secundaria por estar vinculada cotidianamente a las operaciones aduaneras que se realizan por los distritos del país.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. GENERAL**

Analizar el Proyecto de Nueva Ley de Orgánica de Aduanas y su incidencia en el desarrollo y crecimiento operativo de las actividades de comercio exterior en la ciudad de Esmeraldas.

#### **1.3.2. ESPECÍFICOS**

- Establecer mediante un análisis técnico-administrativo quienes serán los beneficiarios con la aplicación de la nueva Ley Orgánica de Aduanas.
- Identificar el impacto que causará a los Operadores de Comercio Exterior la aplicación de la nueva Ley Orgánica de Aduanas.
- Determinar mediante análisis las perspectivas administrativas de la CAE con la aplicación de la nueva Ley Orgánica de Aduanas.

## CAPITULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. COMERCIO INTERNACIONAL

Es el intercambio de bienes económicos<sup>1</sup> que se efectúa entre los habitantes de dos o más naciones, de tal manera, que se dé origen a salidas de mercancía de un país (exportaciones) entradas de mercancías (importaciones) procedentes de otros países.

Los datos demuestran que existe una relación estadística indudable entre un comercio más libre y el crecimiento económico. La teoría económica señala convincentes razones para esa relación. Todos los países, incluidos los más pobres, tienen activos -humanos, industriales, naturales y financieros- que pueden emplear para producir bienes y servicios para sus mercados internos o para competir en el exterior. La economía nos enseña que podemos beneficiarnos cuando esas mercancías y servicios se comercializan. Dicho simplemente, el principio de la "ventaja comparativa" significa que los países prosperan, en primer lugar, aprovechando sus activos para concentrarse en lo que pueden producir mejor, y después intercambiando estos productos por los productos que otros países producen mejor.

##### 2.1.1. BARRERAS AL COMERCIO INTERNACIONAL

Para corregir los desequilibrios de la balanza de pagos, los gobiernos tratarán, lógicamente, de fomentar las exportaciones. Pero para ello, en algunos casos, se sentirán tentados a utilizar medidas perjudiciales para el resto de los países, por lo que pueden provocar reacciones indeseables. Además, siempre está la tentación de establecer barreras<sup>2</sup> a las importaciones.

---

<sup>1</sup> <http://www.monografias.com/trabajos13/comer/comer.shtml>

<sup>2</sup> <http://www.monografias.com/trabajos13/comer/comer.shtml>

Hay varios tipos de barreras a las importaciones.

- 2.1.1.1. **Los contingentes son barreras cuantitativas:** el gobierno establece un límite a la cantidad de producto otorgando licencias de importación de forma restringida.
- 2.1.1.2. **Los aranceles son barreras impositivas:** el gobierno establece una tasa aduanera provocando una subida en el precio de venta interior del producto importado con lo que su demanda disminuirá.
- 2.1.1.3. **Las barreras administrativas** son muy diversas, desde trámites aduaneros complejos que retrasan y encarecen los movimientos de mercancías, hasta sofisticadas normas sanitarias y de calidad que, al ser diferentes de las del resto del mundo, impidan la venta en el interior a los productos que no hayan sido fabricados expresamente para el país.

## 2.2. ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS

La **Organización Mundial de Aduanas**<sup>3</sup>(OMA) (WCO de sus siglas en inglés World Customs Organization) es un organismo internacional dedicado a ayudar a los países miembro (normalmente representado por las respectivas aduanas) a cooperar y estar comunicados entre ellos en materia aduanera. Fue fundada en 1952 como el Consejo de Cooperación Aduanera nombre que utilizó hasta 1994, año en que se cambió por el vigente.

Su sede está en Bruselas, Bélgica, y su labor contribuye a desarrollar reglas consensuadas en procedimientos aduaneros, así como a prestar asistencia y aconsejar a los servicios de aduanas.

La OMA ha establecido una clasificación estándar a nivel internacional de productos llamado Sistema Armonizado para la Descripción y Codificación de Mercancías o Sistema Armonizado a secas.

---

<sup>3</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_Mundial\\_del\\_Comercio](http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Mundial_del_Comercio)

Cuenta con **174** países miembros, y su actual Secretario General es Kunio Mikuriya (2009- ).

La OMA no interviene en disputas comerciales o relativas a las tarifas, de esto se encarga la Organización Mundial del Comercio.

En junio de 2005, se adoptó el programa SAFE, un convenio internacional que contiene 17 estándares para aumentar la seguridad, facilidades comerciales, la lucha contra la corrupción y la recolección de impuestos.

### **2.2.1. Sistema Armonizado para la Descripción y Codificación de Mercancías**

El **Sistema Armonizado** <sup>4</sup> (SA; en inglés HS Harmonized System) es un modelo para la nomenclatura de productos desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas. Su finalidad es la creación de un estándar multi-propósito para la clasificación de los bienes que se comercian a nivel mundial.

Actualmente esta en uso por más de 200 países como base definitoria para el cobro de impuestos de importación. También es utilizado para la recolección de estadísticas de comercio internacional, establecimiento de políticas arancelarias, manejo de reglas de origen, monitoreo de productos controlados entre otros.

El sistema armonizado utiliza una codificación de seis dígitos y una estructura de clasificación de 4 niveles: Sección con 21 categorías, Capítulo con 97, Partida con más de 1200 y Sub-partida con más de 5000.

La clasificación se realiza según

- **Origen** ya sea animal, vegetal, mineral.
- **Función.**

Un ejemplo específico sería 3208.20 que corresponde a Pinturas basadas en polímeros acrílicos y/o vinílicos en medios no-acuosos. Los primeros dos dígitos corresponden al capítulo (Colorantes, pigmentos... pintura y barnices...)

---

<sup>4</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_Mundial\\_de\\_Aduanas](http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Mundial_de_Aduanas)

los dígitos tres y cuatro a la partida (Pinturas y barnices) y los últimos dígitos a la sub-partida ( basados en polímeros acrílicos y vinílicos). Las secciones, que utilizan numerales romanos, sólo se utilizan para agrupar los capítulos en 21 categorías de referencia.

El mantenimiento de este sistema es uno de los mandatos fundamentales de la OMA; para ello existe dentro de la organización un Comité del sistema armonizado, el cual hace actualizaciones cada 4-6 años (la última entro en vigor el 1 de enero de 2007). Estas modificaciones toman en cuenta los cambios de tecnología y las últimas tendencias en comercio internacional.

### **Usos**

- Es utilizado por los países para poder definir sus aranceles correspondientes al momento de ingresar a otra nación.
- Es utilizado para que los países cuenten con estadísticas de las mercancías que se pueden considerar de interés, ya sea para un país o para un grupo de países.

### **2.2.2. ADUANAS EN EL MUNDO<sup>5</sup>**

Desde el principio de esta década, las aduanas del mundo, han estado llevando a cabo procesos de modernización (referencia del futuro de las aduanas) para mejorar su gestión y no entorpecer el normal flujo del comercio internacional.

Las aduanas se manejan en una dialéctica tremenda al momento de establecer cuales son sus fines, pues puede decirse que las aduanas existen para cobrar tributos y controlar las operaciones de comercio exterior de manera que se eviten fraudes en contra del estado. Así mismo, las aduanas impiden que ingresen mercancías no autorizadas protegiendo la salud, la seguridad, la competencia leal y la recaudación de tributos.

Su existencia se basa, ya que a cada paso que avanza la liberalización mundial bajan los tributos recaudados.

---

<sup>5</sup> <http://www.monografias.com/trabajos16/control-aduanero-ecuador/control-aduanero-ecuador2.shtml>

El enfoque de las aduanas no puede estar, entonces, en las recaudaciones ( fin para la que fueron creadas inicialmente), y pasar a preocuparse mas de los otros aspectos de mayor importancia, como el medio ambiente, la propiedad intelectual y la salud, que pueden afectar a las comunidades de un país.

Los países desarrollados tienen a las aduanas mas enfocadas en los otros aspectos, y si es verdad que se preocupan de los impuestos, aquel es tan solo uno de sus objetivos y no un fin por si mismo (referencia del futuro de las aduanas de los fines del servicio de aduanas).

En Latinoamérica, antes de que se comenzaran a aplicar las reformas, las aduanas eran consideradas como **ineficientes, ineficaces, obstaculizadoras y corruptas**, por esto los programas de fortalecimiento institucional se relacionaban con la superación de esas vulnerabilidades. Los resultados hasta ahora han sido buenos pero viendo la necesidad de profundizar en ciertos aspectos se han dado iniciativas por parte de otros organismos para la mejora de estos aspectos, que afectan directamente a las empresas que realizan transacciones en el mercado global.

Una de estos organismos es la organización mundial de comercio (OMC), que es la única organización internacional que se ocupa de dictar las normas que rigen el comercio entre los países, con el objetivo de ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades (referencia de la página Web [www.wtc.org](http://www.wtc.org)).

El consejo de la Organización Mundial de Aduanas, parte de la Organización Mundial de Comercio, el 18 de mayo de 1973 suscribe en Kyoto, un convenio que procura eliminar las divergencias existentes entre los regímenes y las prácticas aduaneras que pudieren obstaculizar el comercio internacional y otros intercambios internacionales, contribuir eficazmente al desarrollo del comercio e intercambios, simplificando y armonizando los regímenes y las prácticas aduaneras y estimulando la cooperación internacional.

Este convenio indica que es posible lograr beneficios mediante la facilitación comercial sin comprometer las apropiadas normas de control aduanero siempre y cuando las partes contratantes se comprometan a aplicarlo. Alcanzando un alto grado de simplificación y de armonización de los regímenes y prácticas aduaneros, y ejecutando una importante contribución a la facilitación del comercio internacional.

En concordancia con el Art. 8, de la Ratificación del Convenio, todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados se puede convertir en parte contratante del convenio suscribiéndolo, adhiriéndose al mismo o presentando un instrumento de ratificación luego de suscribir el mismo sujeto a ratificación.

El Convenio de Kyoto indica lo que una aduana moderna debe considerar antes de poner en marcha un plan de control aduanero. Principalmente establece que debería evitarse al máximo los controles de los movimientos de carga y hacerlo por auditorias, para no entorpecer el libre flujo comercial de los países. Adicionalmente nombra a la gestión de riesgo como elemento clave para poder manejar el crecimiento del comercio internacional. Resalta, también, aspectos relacionados con la cooperación con la empresa privada.

Debe existir, además, una evaluación constante de los proyectos para determinar su eficacia y rentabilidad, así como el uso tecnología informática y de telecomunicaciones para facilitar las operaciones.

El apoyo de la gerencia ejecutiva; un personal debidamente entrenado, motivado y remunerado; una organización y procedimientos adecuados son necesarios más que nunca, de otra manera se vería comprometido el éxito de cualquier iniciativa de mejoramiento de control aduanero.

Estas recomendaciones rayan en la simplificación de trámites y la eficiencia, objetivos fundamentales que persigue el convenio de Kyoto, los mismos que son muy importantes para el comercio internacional. Así mismo considera que los países deben ser eficaces con la protección nacional de los productos que ingresan por sus puntos de control aduaneros.

A continuación se muestra la posición de Sudamérica, como región, con respecto al control y la facilitación, sobre todo basado en las normativas de los bloques subregionales.

Los países de esta región, en su totalidad, son parte de la organización mundial de comercio OMC. A continuación se nombran a los países miembros con su respectiva fecha desde que empezaron a ser miembros.

<b>Países Integrantes del MERCOSUR</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PAÍS</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>
<b>MERCOSUR</b>	Argentina	1 de Enero de 1995
<b>MERCOSUR</b>	Brasil	1 de Enero de 1995
<b>No tiene</b>	Chile	1 de Enero de 1995
<b>MERCOSUR</b>	Uruguay	1 de Enero de 1995
<b>CAN</b>	Venezuela	1 de Enero de 1995
<b>MERCOSUR</b>	Paraguay	1 de Enero de 1995
<b>CAN</b>	Perú	1 de Enero de 1995
<b>CAN</b>	Colombia	30 de Abril de 1995
<b>CAN</b>	Bolivia	12 de Septiembre de 1995
<b>CAN</b>	ECUADOR	21 DE ENERO DE 1996

Tabla No.1  
Elaborado MERCOSUR

Hoy por hoy, los convenios internacionales en vigencia, han afectado a la recaudación tributaria, y los tributos al comercio exterior han ido decreciendo con el paso del tiempo, dándole paso a la liberalización del comercio.

### **2.3.COMUNIDAD ANDINA**

La Comunidad Andina <sup>6</sup>es una organización subregional con personería jurídica internacional constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y compuesta por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI).

Los principales objetivos de la Comunidad Andina (CAN) son:

- ◆ Promover el desarrollo equilibrado y armónico de sus países miembros en condiciones de equidad,
- ◆ Acelerar el crecimiento por medio de la integración y la cooperación económica y social,
- ◆ Impulsar la participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano; y,
- ◆ Procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de sus habitantes (referencia de la página Web de la comunidad andina)

En 1993 la comunidad andina estaba considerada como una zona de libre comercio, al eliminarse los aranceles entre Ecuador, Venezuela, Bolivia y Colombia. Perú tomó un poco más de tiempo. Actualmente circulan mercancías de sus países miembros sin aranceles, mientras que las provenientes del exterior pagan un arancel común, es decir se encuentra en nivel de la unión aduanera, un estadio avanzado de un proceso de integración regional. A esta fecha Perú ha avanzado con la desgravación de sus productos a un nivel de aproximadamente del 90%.

---

<sup>6</sup> <http://www.comunidadandina.org/quienes.htm>

En el tema de Medio Ambiente, con la Decisión 435, se crea el Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM) conformado por las autoridades nacionales responsables del medio ambiente de cada País Miembro para preservar y utilizar de manera sostenible la heredad de los Países de la Comunidad, de manera que las decisiones que se tomen deben considerar estos aspectos.

Así mismo, el Acuerdo de Cartagena determina que para alcanzar sus objetivos se emplearán, entre otros, acciones para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

La comunidad andina en general ha incrementado el volumen de intercambio comercial con el resto del mundo.

#### **2.4. CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones<sup>7</sup>, es un organismo que de acuerdo a lo expuesto en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones LEXI, en su Título III, Capítulo I de la Coordinación Institucional, está integrado por:

**Art. 10.-** Créase el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI, integrado por:

- a. El Presidente de la República o su representante permanente, quien la presidirá;
- b. El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca;
- c. El Ministro de Finanzas y Crédito Público;
- d. El Ministro de Relaciones Exteriores;
- e. El Ministro de Agricultura y Ganadería;
- f. El Ministro de Turismo;
- g. El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Exportadores, FEDEXPOR, o su representante;
- h. El Presidente de la Federación Nacional de las Cámaras de Industrias del Ecuador o su representante;

---

<sup>7</sup> [http://www.comexi.gov.ec/sobre\\_comexi.shtml](http://www.comexi.gov.ec/sobre_comexi.shtml)

- i. El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador o su representante;
- j. El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador o su representante; y,
- k. Un delegado de los sectores Agropecuario, Acuicultor y Pesquero de productos de exportación, a nivel nacional.

Actuará como Secretario del COMEXI el Subsecretario de Comercio Exterior e Integración y, en su ausencia, el Director de Comercio Exterior e Integración del MICIP.

En caso de ausencia o impedimento del representante permanente del Presidente de la República, presidirá el COMEXI el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, quien en tal evento participará en las resoluciones con un voto. Si un Ministro de Estado está imposibilitado de asistir a las reuniones del COMEXI, la reemplazará el Subsecretario a cuyo cargo se halle el manejo de los asuntos relacionados con el Comercio Exterior y la Inversión.

El Secretario General de Planificación del CONADE será miembro consejero del COMEXI, con voz pero sin voto. El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones podrá invitar a otros funcionarios del sector público, así como recibir en comisión general a otros representantes del sector privado.

**Art. 11.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI<sup>8</sup>:**

- a. Determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa, en concordancia con el principio de libre comercio, el entorno del comercio mundial, los compromisos internacionales asumidos por el País en estas materias, el programa macroeconómico y con los planes de desarrollo del País, general y sectorial;

---

<sup>8</sup> Ley de comercio exterior e inversiones, publicada R.O 82 de 9 de Junio de 1997

- b. Expedir las normas que, dentro del marco que le fija esta Ley, sean necesarias para la ejecución y desarrollo de dichas políticas, para lo cual los organismos y entidades del sector público dentro del ámbito de su competencia, prestarán oportunamente las facilidades e información que fueren necesarias;
- c. Proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de Comercio Exterior, Integración Económica e Inversión Directa, así como conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado, integrados por personas especializadas y con probada experiencia en la materia, nombradas por seis años;
- d. Recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa;
- e. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación del plan estratégico de promoción de las exportaciones e inversiones directas, a cargo de la Corporación de que trata el Título IV de esta Ley;
- f. Determinar las políticas para impulsar el fortalecimiento y desarrollo de los regímenes especiales, como zonas francas, maquila, drawback, seguro de crédito a la exportación, depósitos e internación temporal, así como otros instrumentos de apoyo a las exportaciones;
- g. Dictar la política relativa a los procedimientos de importación y exportación, en coordinación con el Ministerio de Finanzas y Crédito Público;
- h. Establecer las directrices y plazos para la aprobación, a cargo del Comité Técnico Aduanero, de los aranceles y normas de valor de las mercancías en Aduana;
- i. El Consejo será informado sobre las determinaciones que asuma el Ministerio de Comercio Exterior, respecto de medidas que adopte para contrarrestar el dumping, las subvenciones y el movimiento regular de importaciones que ameriten la aplicación de medidas de salvaguardia de conformidad con la OMC;

- j. Imponer temporalmente derechos compensatorios o antidumping o aplicación de medidas de salvaguardia para corregir prácticas desleales y situaciones anómalas en las importaciones que lesionen a la producción nacional con observancia de las normas y procedimientos de la OMC;
- k. Formular las ternas de candidatos para ocupar las funciones del Servicio Comercial en el exterior, cuya designación está a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, de acuerdo al Título IX de la Ley Orgánica de Servicio Exterior;
- l. Emitir criterio para resolución del Presidente de la República sobre los conflictos de competencia que pudieran presentarse entre los distintos organismos del sector público que son parte del Sector Comercio Exterior;
- m. Definir políticas tendientes a lograr mayor competitividad de la producción nacional y promover programas y proyectos que permitan desarrollar actividades productivas, con miras a la exportación; y,
- n. Las demás atribuciones y deberes que le fueren confiados en esta Ley.

**Art. 12.-** El COMEXI se reunirá previa convocatoria dispuesta por el Presidente a su representante o a pedido de al menos cuatro de sus miembros.

**Art. 13.-** El COMEXI sesionará válidamente con la asistencia de al menos seis de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

Para adoptar sus decisiones, el COMEXI deberá contar con informes técnicos que presente el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, y el criterio del Ministerio de Agricultura y Ganadería en las materias que fueren de su incumbencia.

El COMEXI podrá normar todos los asuntos internos que estime necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.

**Art. 14.-** Los gastos de operación del COMEXI constarán en el presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

## **2.5. CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**

### **Definición**

La Corporación Aduanera Ecuatoriana<sup>9</sup>, es un organismo público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras; la determinación y la recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos los servicios aduaneros comprenden el almacenamiento, verificación, valoración, aforo, liquidación, recaudación tributaria y el control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de los regímenes aduaneros especiales.

### **La Visión**

Ser una Aduana Moderna, con filosofía innovadora, que facilite las operaciones del comercio exterior, para ser así reconocida entre las mejores aduanas de la región y del mundo, como modelo de honestidad, servicio y eficiencia, cuyo competitivo accionar coadyuve activamente al desarrollo sostenido del país.

### **La Misión**

La Misión de la Aduana Ecuatoriana es la siguiente: Administrar los servicios aduaneros en forma ágil y transparente, orientados hacia la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual, sobre la base de procesos integrados y automatizados, con una férrea cultura de competitividad, que garanticen la excelencia en el servicio a los usuarios externos e internos, contribuyendo activamente al desarrollo del Estado ecuatoriano.

---

<sup>9</sup><http://www.aduana.gov.ec/contenido/introduccion.html>

## **Órganos de la Corporación:**

Son órganos de la Corporación:

- a) El Directorio;
- b) La Presidencia;
- c) La Gerencia General;
- d) La Subgerencia Regional; y,
- e) Las gerencias distritales.

## **Miembros que integran la Corporación**

De conformidad al Art. 106 de la Ley Orgánica de Aduanas, El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, estará conformado por los siguientes vocales:

- a) El Director del Servicio de Rentas Internas (SRI) o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;
- c) El Ministro del ramo, designado para el efecto por el Presidente de la República en función de su competencia, quien podrá actuar por medio de un delegado,
- d) Un vocal designado por las Cámaras de la Producción o su suplente.

El Directorio de la Corporación elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente quien remplazará al Presidente en su ausencia.

El Directorio nombrará un Secretario que deberá ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, que deberá ser doctor en jurisprudencia o abogado, no haber sido condenado en juicios por delitos de acción pública, no haber sido sancionado por alguna infracción o delito de carácter aduanero; y, no encontrarse en mora con las instituciones financieras públicas o que se encuentren, bajo el control del Estado.

El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asistirá a las sesiones del Directorio con voz informativa, pero sin voto.

### **Funciones y atribuciones de los órganos de la corporación**

El Art. 109 de la Ley Orgánica de Aduanas, indica que son atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus reglamentos y demás normas pertinentes;
2. Ejecutar y coordinar la política aduanera;
3. Establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicios aduaneros, fijar sus tarifas y regular sus cobros;
4. Dictar las normas básicas sobre el valor en aduanas de las mercancías, de acuerdo a las normativas de la OMC;
5. Delimitar el área para la aplicación del Régimen de Tráfico Fronterizo, de conformidad con esta ley, su reglamento y los convenios internacionales;
6. Establecer en la zona secundaria perímetros fronterizos de vigilancia especial, con sujeción a esta ley, su reglamento y los convenios internacionales;
7. Resolver sobre la aplicación de los aspectos técnicos o de procedimiento administrativo no previstos en esta ley o en sus reglamentos; más leyes especiales;
8. Resolver en caso de duda sobre las exenciones tributarias previstas en esta ley, y demás leyes especiales;
9. Fijar las bases sobre las que se podrá dar en concesión a particulares la prestación de los servicios aduaneros;
10. Aprobar los contratos de concesión, determinando las regalías correspondientes, relacionados con los servicios aduaneros;
11. Crear o suprimir las gerencias distritales a pedido del Gerente General;
12. Presentar ante los organismos competentes proyectos y reformas de leyes y reglamentos tendientes a mejorar el servicio aduanero;
13. Conocer y resolver los reclamos presentados por los agentes de aduana relacionados con la concesión y suspensión de sus licencias;

14. Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente de la Corporación quien durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de falta temporal o definitiva de éste;
15. Aprobar las dietas por sesión, de los miembros del Directorio;
16. Supervisar el funcionamiento de las gerencias, General y distritales;
17. Nombrar y remover al Gerente General de la Corporación, al Subgerente Regional; y, a los gerentes distritales a pedido del Gerente General. El Gerente General será nombrado de una terna enviada por el Presidente de la República y deberá reunir los mismos requisitos de los vocales del Directorio;
18. Contratar una empresa de auditoría externa;
19. Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional, el régimen de remuneraciones, el Reglamento del Personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y demás regulaciones internas;
20. Aprobar los planes, programas de trabajo y el presupuesto de la Corporación;
21. Conocer y aprobar los informes semestrales del Presidente y Gerente General;
22. Conocer y aprobar los balances semestrales y anuales de la Corporación;
23. Autorizar la adquisición de los bienes inmuebles, su enajenación, hipotecas y gravámenes de cualquier naturaleza;
24. Determinar la descentralización administrativa y financiera de las gerencias distritales;
25. Firmar convenios con otras entidades del sector público o privado para el desarrollo y equipamiento del servicio de vigilancia aduanera.
26. Sancionar al Gerente General o a los gerentes distritales por incumplimiento o faltas no dolosas en el ejercicio de su cargo; y,
27. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento y otras leyes especiales.

## IMPORTACIÓN A CONSUMO

Es la nacionalización de mercancías extranjeras ingresadas al País para su libre disposición; uso o consumo definitivo, una vez realizado el pago respectivo de impuestos.<sup>10</sup>

### ¿Quiénes pueden importar a consumo?

Todas las personas Naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras radicadas en el país

Antes de importar debe realizar los siguientes pasos:

Obtener el Registro Único de Contribuyente (RUC) que expide el Servicio de Rentas Internas (SRI).

1. Registrarse como importador ante la Aduana del Ecuador, ingresando en la página: [www.aduana.gov.ec](http://www.aduana.gov.ec), link: *OCE's (Operadores de Comercio Exterior)*, menú: *Registro de Datos*. Una vez aprobado su registro, usted podrá acceder a los servicios que le brinda el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE).
2. Dentro del SICE, registrar su firma autorizada para la Declaración Andina de Valor (DAV), opción: *Administración, Modificación de Datos Generales*.
3. Una vez realizados los pasos anteriores, ya se encuentra habilitado para realizar una importación; sin embargo, es necesario determinar que el tipo de producto a importar cumpla con los requisitos de Ley. Esta información se encuentra establecida en las Resoluciones N°. 182, 183, 184 y 364 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), [www.comexi.gov.ec](http://www.comexi.gov.ec), link: *Resoluciones*.
4. Además se debe buscar la asesoría y servicios de un Agente de Aduana de su confianza, quien realizará los trámites de desaduanización de sus mercancías.

---

<sup>10</sup> <http://www.aduana.gov.ec/contenido/proclImportar.html>

## **¿Qué documentos exige la Aduana del Ecuador al momento de realizar una importación?**

Como resultado de la importación, el Agente de Aduana debe realizar la Declaración Aduanera Única (DAU); enviarla electrónicamente a través del SICE, y presentarla físicamente en el Distrito de Llegada de las mercancías; adjuntando los siguientes documentos exigidos por la Ley Orgánica de Aduanas (LOA):

- Original o copia negociable del Documento de Transporte.
- Factura Comercial.
- Declaración Andina de Valor (DAV).
- Póliza de seguro.

Dependiendo del tipo de producto a importar, también se requerirá. (Verifique la partida ingresando al SICE):

- Certificados de Origen de los países con los que el Ecuador mantiene acuerdos comerciales. En caso de no presentar dicho certificado el producto no podrá acogerse a la liberación arancelaria.
- Documentos de Control Previo (puede ser al embarque o a la presentación de la declaración aduanera), exigidos por regulaciones del COMEXI y/o del Directorio de la Aduana del Ecuador

### **DATOS IMPORTANTES**

Una vez aceptada la transmisión electrónica de la Declaración Aduanera Única (DAU) en el SICE, se determinará el canal de aforo mediante la aplicación de criterios de análisis de riesgo; pudiendo ser este: físico, documental, o automático (canal verde).

Según la LOA: “En las importaciones, la declaración se presentará en la Aduana de destino, desde 7 días antes, hasta 15 días hábiles siguientes a la llegada de las mercancías”. De no presentar la DAU dentro de este plazo, sus mercancías caerán en abandono tácito.

Para aminorar el tiempo de desaduanización de sus mercancías, se recomienda hacer uso del *Despacho Anticipado*.

### **¿Qué impuestos debo pagar en la Aduana del Ecuador?**

El valor CIF de su mercancía, es la *base imponible* para el cálculo de los impuestos y comprende la suma de los siguientes valores.

PRECIO FOB\* (Valor soportado con facturas)

FLETE (Valor del transporte internacional)

SEGURO (Valor de la prima)

---

**TOTAL: CIF**

Una vez obtenido el valor CIF, podrá hacer el cálculo de los siguientes impuestos:

#### **AD-VALOREM (Arancel Cobrado a las Mercancías)**

Impuesto administrado por la Aduana del Ecuador porcentaje variable sobre el valor CIF, según el tipo de mercancía.

#### **FODINFA (Fondo de Desarrollo para la Infancia)**

Impuesto que administra el INFA. 0.5% del valor CIF.

#### **ICE (Impuesto a los Consumos Especiales)**

Administrado por el SRI.

Porcentaje variable según los bienes y servicios que se importen. (Consulte en la página del SRI: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec), link: *Impuestos*)

#### **Declaración de Exportación**

Todas las exportaciones deben presentarse la Declaración Aduanera Única de Exportación y llenarlo según las instrucciones contenidas en el Manual de

Despacho Exportaciones en el distrito aduanero donde se trasmite y tramita la exportación<sup>11</sup>

Las exportaciones deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- ◆ RUC de exportador.
- ◆ Factura comercial original.
- ◆ Autorizaciones previas (cuando el caso lo amerite).
- ◆ Certificado de Origen (cuando el caso lo amerite).
- ◆ Registro como exportador a través de la página Web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- ◆ Documento de Transporte

El Trámite de una exportación al interior de la aduana comprende dos fases:

### **Fase de Pre-embarque**

Se inicia con la transmisión y presentación de la Orden de Embarque (código 15), que es el documento que consigna los datos de la intención previa de exportar. El exportador o su Agente de Aduana (Verificar la obligación de utilizar Agente de Aduana en el art. 168 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana con respecto a las entidades del sector público y los regímenes especiales) deberán transmitir electrónicamente a la Corporación Aduanera Ecuatoriana la información de la intención de exportación, utilizando para el efecto el formato electrónico de la Orden de Embarque, publicado en la página web de la Aduana, en la cual se registrarán los datos relativos a la exportación tales como: datos del exportador, descripción de mercancía, cantidad, peso y factura provisional. Una vez que es aceptada la Orden de Embarque por el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE), el exportador se encuentra habilitado para movilizar la carga al recinto aduanero donde se registrará el ingreso a Zona Primaria y se embarcarán las mercancías a ser exportadas para su destino final.

---

<sup>11</sup> <http://www.aduana.gov.ec/contenido/procExportar.html>

## Fase Post-Embarque

Se presenta la DAU definitiva (Código 40), que es la Declaración Aduanera de Exportación, que se realiza posterior al embarque.

Luego de haber ingresado la mercancía a Zona Primaria para su exportación, el exportador tiene un plazo de 15 días hábiles para regularizar la exportación, con la transmisión de la DAU definitiva de exportación.

Para el caso de exportaciones vía aérea de productos perecibles en estado fresco, el plazo es de 15 días hábiles después de la fecha de fin de vigencia (último día del mes) de la orden de embarque.

Previo al envío electrónico de la DAU definitiva de exportación, los transportistas de carga deberán enviar la información de los manifiestos de carga de exportación con sus respectivos documentos de transportes.

El SICE validará la información de la DAU contra la del Manifiesto de Carga. Si el proceso de validación es satisfactorio, se enviará un mensaje de aceptación al exportador o agente de aduana con el refrendo de la DAU.

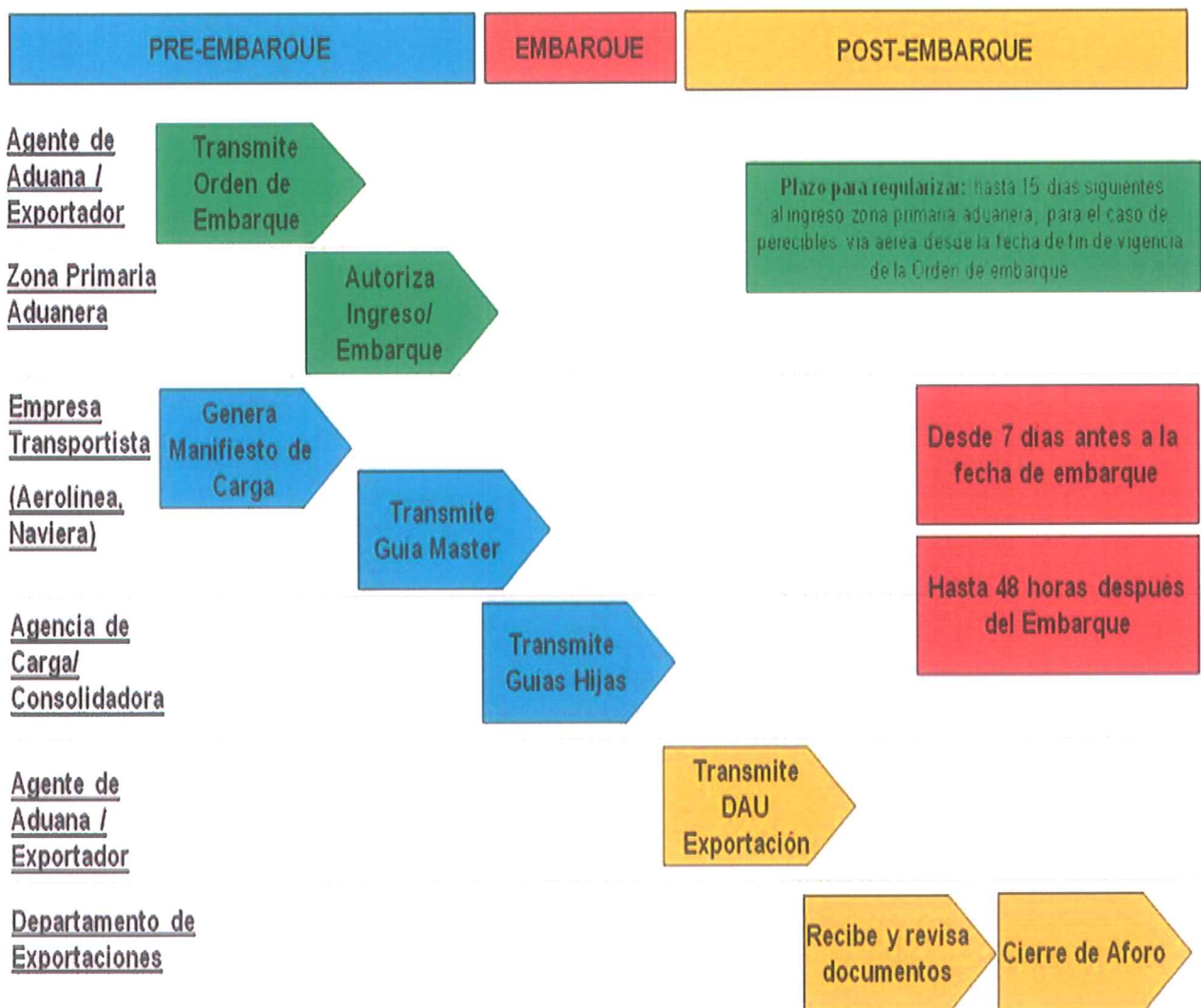
Numerada la DAU, el exportador o el agente de aduana presentará ante el Departamento de Exportaciones del Distrito por el cual salió la mercancía, los siguientes documentos:

- ◆ DAU impresa
- ◆ Orden de Embarque impresa
- ◆ Factura(s) comercial(es) definitiva(s)
- ◆ Documento(s) de Transporte
- ◆ Originales de Autorizaciones Previas (cuando aplique)
- ◆ Pago a CORPECUADOR (para exportaciones de banano)
- ◆ CORPEI

Es obligatorio la intervención del agente afianzado de aduanas en los siguientes casos:

- ◆ Para exportaciones efectuadas por entidades del sector público.
- ◆ Para los regímenes especiales.

# Procedimiento Exportaciones



## **Requisitos para ser Exportador en la ADUANA**

- Contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) otorgado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- Registrarse en la Página Web de la Corporación Aduanera (CAE).
- El Consejo Nacional de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) estableció que los exportadores adicionalmente se registren con el Ministerio de Industrias y Competitividad cuando se refieran a:
  - Exportaciones de chatarra y desperdicios metales ferrosos y no ferrosos. Resolución 400 del 13 de septiembre de 2007 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 233 del 17 de diciembre de 2007.
  - Exportaciones de cueros y pieles. Resolución 402 del 13 de septiembre de 2007 y publicada en el Registro Oficial 222 del 29 de noviembre de 2007.

### **2.5.1.ADUANA DE ESMERALDAS**

Es una institución ubicada en la ciudad de Esmeraldas y esta considerada a nivel nacional como uno de los distritos con mayor recaudación de tributos al comercio exterior, no por el de volumen de carga que se maneja, sino por el tipo de esta, que corresponde a: alambrón, palanquillas, vehículos, productos para industria petrolera, etc., es decir considerado el tercero a nivel nacional en recaudación de tributos después de los distritos de Guayaquil y Quito, según estadísticas del año 2009.

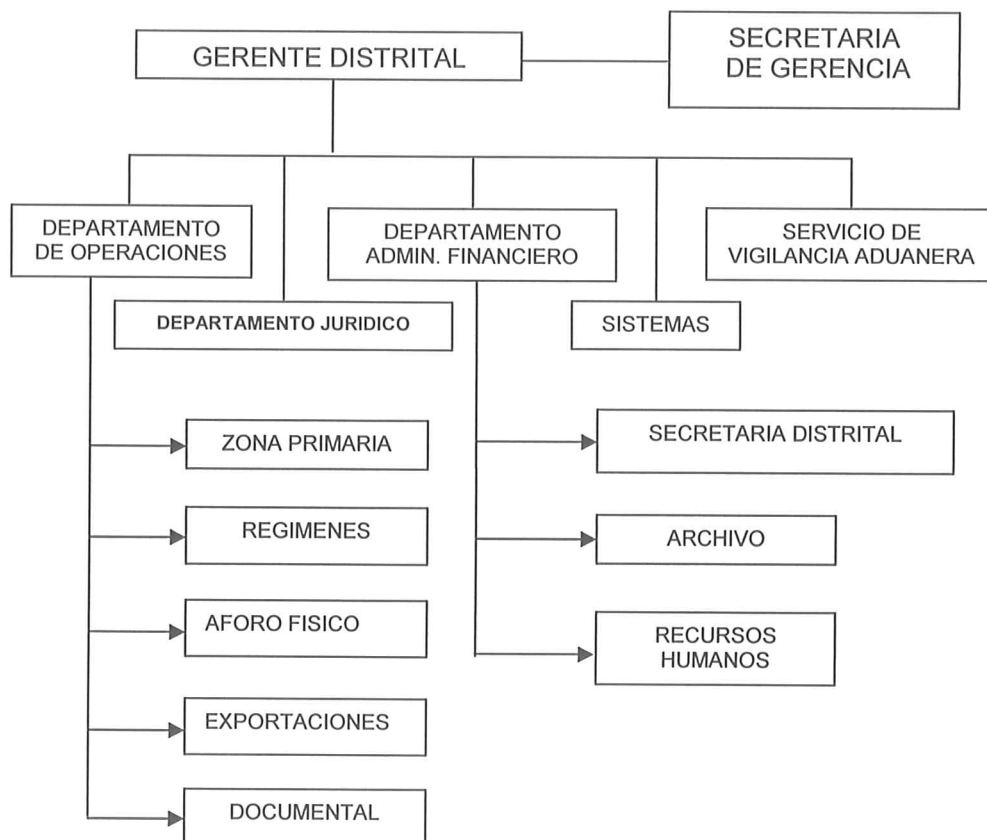
Sobre la CAE: Estadísticas: Recaudaciones:

TOTALES ((Valores expresados en Miles de Dólares)2009)

CONCEPTOS	ZONA DECARGA	PUERTO MARÍTIMO	SANTA ELENA	TOTAL GYE	MANTA	ESMDAS	QUITO	CUENCA	LOJA MACARA	PUERTO BOLIVAR	TULCAN	HUAQUILLAS	LATACUNGA	TOTAL
ENERO	9,875.71	129,194.49	2.51	139,072.71	15,567.20	15,785.73	20,244.15	8,146.93	21.19	1,820.10	10,147.67	1,755.61	95.78	212,657.05
FEBRERO	7,547.51	83,634.69	941.37	92,123.57	10,948.53	18,353.92	18,743.90	4,469.37	31.99	421.52	14,774.53	2,572.79	133.00	162,573.10
MARZO	8,672.74	107,142.25	1,311.24	117,126.23	12,313.51	20,227.63	21,081.63	3,804.00	12.90	681.66	17,656.07	2,943.29	289.01	196,135.91
ABRIL	10,314.53	102,212.66	154.72	112,681.90	8,224.09	18,412.40	17,690.00	3,994.78	22.10	672.38	15,455.19	1,827.13	172.98	179,152.95
MAYO	11,127.74	105,972.46	747.13	117,847.33	10,809.32	15,463.78	17,703.71	4,204.17	25.25	1,152.83	14,731.99	2,372.51	87.79	184,398.68
JUNIO	12,677.34	105,573.64	4.36	118,255.33	11,248.83	19,826.66	16,562.61	4,966.75	16.55	543.99	16,772.29	2,199.76	28.37	190,421.15
JULIO	12,893.28	119,741.74	621.87	133,256.90	5,846.09	16,957.35	20,811.89	5,824.97	31.99	359.77	17,754.80	2,365.83	18.57	203,228.16
AGOSTO	10,588.14	107,589.30	5.92	118,183.36	9,392.64	19,313.95	17,853.98	4,937.12	16.48	994.79	17,119.54	1,956.03	14.62	189,782.51
SEPTIEMBRE	10,774.09	126,831.74	0.00	137,605.83	12,668.38	21,780.89	19,907.55	5,135.51	22.47	755.08	22,154.15	2,202.37	16.16	222,248.39
OCTUBRE	15,627.25	127,606.38	0.03	143,233.66	13,445.07	22,604.59	22,688.11	6,660.19	23.70	890.67	20,293.64	2,500.42	27.89	232,367.93
NOVIEMBRE	15,224.44	129,019.23	17,330.24	161,573.91	11,492.90	19,552.23	24,126.72	5,143.92	22.39	1,278.81	18,476.78	2,551.83	19.95	244,239.45
DICIEMBRE	18,644.69	150,143.59	0.05	168,788.33	16,944.26	18,856.44	30,632.90	6,754.22	22.22	7,529.63	19,870.46	3,910.36	28.62	273,337.44
<b>TOTAL</b>	<b>143,967.46</b>	<b>1,394,662.16</b>	<b>21,119.43</b>	<b>1,559,749.05</b>	<b>138,900.82</b>	<b>227,135.56</b>	<b>248,047.15</b>	<b>64,041.91</b>	<b>269.22</b>	<b>17,101.24</b>	<b>205,207.09</b>	<b>29,157.93</b>	<b>932.76</b>	<b>2,490,542.72</b>

Tabla No.2 Elaborada por departamento de planificación CAE-2009

Está integrada por 1 Gerente Distrital Actual Dr. Gregorio Tello Mejía y 16 funcionarios aduaneros y 16 vigilantes aduaneros (pero solo se considera a 8 funcionarios del SVA, porque 8 de ellos tienen funciones rotativas), como podemos observar en el orgánico funcional detallado a continuación:



**Grafico No.2**  
**Elaboración Propia**

## 2.6. LEY ORGANICA DE ADUANAS

La ley orgánica de aduanas es aquella que regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero.

## 2.7. TERRITORIOS ADUANEROS

Territorio aduanero <sup>12</sup> es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de esta ley y comprende las zonas primaria y secundaria .

### 2.7.1. Zonas Aduaneras

Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes:

2.7.1.1. **Primaria.-** Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él.

2.7.1.2. **Secundaria.-** Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo, correspondiente a cada uno de los distritos de aduana, según la distribución que se señale en el Reglamento Orgánico Funcional de la CAE.

---

<sup>12</sup> Ley Orgánica de Aduanas, desde art. 2. Ley No. 99. RO/ 359 de 13 de Julio de 1998

## **DISTRITOS ADUANEROS DEL ECUADOR**

Actualmente en el país se cuenta con 11 distritos aduaneros <sup>13</sup>distribuidos entre varias zonas del país son los siguientes:

- ◆ Esmeraldas
- ◆ Guayaquil
- ◆ Tulcán
- ◆ Loja
- ◆ Quito
- ◆ Manta
- ◆ Latacunga
- ◆ Salinas
- ◆ Puerto Bolívar
- ◆ Cuenca
- ◆ Huaquillas

### **2.8. OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR**

Son empresas o personas legalmente autorizadas por la administración aduanera de cada país, para realizar transacciones relacionadas al comercio exterior.

#### **2.8.1. IMPORTADOR**

Persona física o jurídica dedicada a la importación de bienes o servicios, debidamente autorizada por la administración aduanera la cual puede acogerse a los distintos regímenes comunes o especiales aplicados en cada país, en la provincia de Esmeraldas no existen importadores y exportadores directos de

---

<sup>13</sup> Aplicación de la legislación aduanera en el comercio exterior Ecuatoriano, editado 31 de Agosto del 2007, página 19, autor: Ing. Fabián Guayasamin.

a los distintos regímenes comunes o especiales aplicados en cada país, en la provincia de Esmeraldas no existen importadores y exportadores directos de mercancías, pero los que existen en el resto del país permiten el gran flujo de movimientos de carga por este distrito.

### **2.8.2. EXPORTADOR**

Persona física o jurídica dedicada a la importación de bienes o servicios, debidamente autorizada por la administración aduanera la cual puede acogerse a los distintos regímenes comunes o especiales aplicados en cada país.

### **2.8.3. AGENTES DE ADUANAS**

El agente afianzado de aduana es una persona natural o jurídica, que gracias a la prestación de una garantía ante la CAE de \$ 75000 USD., está legitimado para actuar a nombre del exportador o importador según sea el caso como fedatario ante la aduana para realizar el despacho aduanero. Generalmente, aplica una tarifa de honorarios que va con relación al valor de la exportación por la prestación del servicio.

El agente aduanero aparte de la clasificación de la mercancía, puede ofrecer los servicios de logística internacional, distribución, trámites ante diferentes dependencias, almacenaje y asesoría en materia aduanera y En Ecuador existen hasta el momento 357 agentes autorizados, en la ciudad de Esmeraldas los agentes con más frecuencia de despachos, ya sea personalmente o a través de sus auxiliares debidamente autorizados por la CAE son los detallados a continuación:

1. Enrique Mario Panchi Moya
2. Marcos Coronel
3. Aparicio Valero ( Valero y Valero Servicios Logísticos S.A
4. Jorge Basantes (Gis Logistics Ltda.)
5. Marcos Galarza
6. Iván Izquierdo
7. Raúl Coca Barriga( Coca & Barriga)
8. Illingworth & Asociados

9. Luís Vascones
10. Lucio Quevedo
11. Paúl Muñoz
12. Kathya López
13. Ricardo Andrade
14. Olga Bustillos

#### **2.8.4. AGENCIAS NAVIERAS**

Las agencias navieras son los representantes del Armador en un puerto determinado, y tiene como función principal es la de representar a su cliente. Es la agencia naviera la encargada de realizar todas aquellas actividades operativas y administrativas que el cliente por su ausencia no puede realizar.

A continuación se listan las empresas navieras que operan en el puerto de Esmeraldas:

1. ANDINAVE
2. INCHCAPE SHIPPING SERVICES
3. REMAR
4. TECNISEA
5. TRADINTER
6. MAERSK DEL ECUADOR
7. ZANDERS
8. SEMALOG

#### **2.8.5. COMPAÑÍAS ASEGURADORAS**

Una **compañía de seguros** <sup>14</sup>es la empresa especializada en el Contrato de Seguro debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la misma que celebra contratos en el cual el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima a abonar, dentro de los límites pactados, un capital u otras prestaciones convenidas, en caso de que se produzca el evento cuyo riesgo

---

<sup>14</sup> [web.superban.gov.ec:7778/.../sbs\\_index?vp](http://web.superban.gov.ec:7778/.../sbs_index?vp)

es objeto de cobertura. El seguro brinda protección frente a un daño inevitable e imprevisto, tratando de reparar materialmente, en parte o en su totalidad las consecuencias. El seguro no evita el riesgo, resarce al asegurado en la medida de lo conveniente, de los efectos dañinos que el siniestro provoca.

### **¿Que Cubre?**

Este seguro tiene por objeto amparar la pérdida o daño de los bienes o valores con ocasión de su transporte, ya sea por vía marítima, fluvial, terrestre o aérea.

### **Coberturas Principales**

- ◆ Pérdida total solamente
- ◆ Todo riesgo.
- ◆ Libre de Avería Paricular (LAP)
- ◆ Guerra
- ◆ Huelga

El mercado de seguros en Ecuador se encuentra hoy atendido por 32 compañías de seguros legalmente establecidas. Son 21 de capital nacional, 4 mixto y 7 extranjero. Las cuales se desempeñan exclusivamente en ramas como seguras de transporte relacionado con importaciones y exportaciones, seguras de vida, fianza, enfermedad y seguros agrícolas.

El número mayoritario de aseguradoras se concentra en Guayaquil, Quito, Cuenca, Ambato y Portoviejo.

En lo referente al índice de utilidad del ejercicio (patrimonio), las más prominentes son las de capital extranjero, con un promedio de 46% de rentabilidad; siguen las de capital nacional con un 34% y las de capital mixto con un 20% de rentabilidad promedio.

El índice de siniestralidad (primas netas de cancelaciones) define a las compañías nacionales con un 68%, las mixtas con un 31% y las extranjeras con un 49%.

En Esmeraldas están establecidas las siguientes:

1. Ococoma
2. Seguros Equinoccial a través de auxiliares de la Empresa Valero & Valero servicios Logísticos S.A

## **2.9. AUTORIDADES PORTUARIAS**

Las Autoridades Portuarias <sup>15</sup> son organismos públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con plena capacidad de obra, y se regirán por su legislación específica, por las disposiciones de la leyes generales y específicas que le sean de aplicación

**Sus objetivos son:**

- ◆ La prestación de los servicios portuarios generales y la autorización y control de los servicios portuarios básicos para lograr que se desarrollen en condiciones optimas de eficacia, economía, productividad y seguridad, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.
- ◆ Ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios.
- ◆ Planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las obras y servicios del puerto y de las señales marítimas.
- ◆ Optimización de la gestión económica y rentabilización del patrimonio y recursos del puerto.
- ◆ Fomento de actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario

---

<sup>15</sup> Revista publicitaria Autoridad portuaria de Esmeraldas 38 años, Editorial corporación elite productores año publicación 2008 , época Ing. Rafael Plaza Perdomo.

### **Sus Funciones son:**

- ◆ Gestionar los servicios portuarios generales y los de señalización marítima, autorizar y controlar los servicios portuarios básicos y las operaciones y actividades que requieran su autorización o concesión.
- ◆ Coordinación de los órganos y entidades que ejercen sus actividades en el ámbito portuario.
- ◆ Ordenación de los usos de la zona de servicio del puerto y planificación y programación de su desarrollo.
- ◆ Redacción de los planes especiales de ordenación de la zona de servicio del puerto.
- ◆ Proyección y construcción de las obras recogidas en los planes y programas.
- ◆ Aprobación técnica de los proyectos de inversión incluidos en los planes.
- ◆ Aprobar libremente las tarifas de los servicios comerciales que se presten, así como proceder a su aplicación y recaudación.
- ◆ Otorgamiento de autorizaciones y concesiones, y contratación de prestaciones de servicios portuarios.
- ◆ Recaudar las tasas por las concesiones y autorizaciones otorgadas, vigilar el cumplimiento de las cláusulas y condiciones en el acto de otorgamiento, aplicar el régimen sancionador y adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección y adecuada gestión del dominio público portuario.
- ◆ Desarrollo de estudios e investigaciones, así como formación de su personal, en materias relacionadas con la actividad portuaria y la protección del medio ambiente.

### **2.9.1. AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS (APE)**

El 28 de Diciembre de 1970 se dicta el Decreto Ejecutivo N° 1043 con el que se crea la Autoridad Portuaria de Esmeraldas <sup>16</sup>(APE) como entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio y fondos propios, y se le otorga la misión inmediata de construir las obras portuarias y organizar los servicios del puerto. Pero la Autoridad Portuaria de Esmeraldas se constituyó como tal, el 3 de marzo de 1971.

#### **MISIÓN**

Desarrollo del Puerto Comercial y del Puerto Artesanal Pesquero de Esmeraldas, involucrando este proceso al sector privado, sociedad civil y al Estado, para que ofrezca servicios portuarios de calidad, con eficiencia y seguridad a los involucrados en el comercio internacional y en el sector pesquero, impulsando con responsabilidad social el progreso de la Provincia, promoviendo la protección al medio ambiente.

#### **VISIÓN**

Ser una entidad Portuaria moderna, activa y competente que a través de la participación del sector público y privado, desarrolle nuevos nichos de negocios, que permita alcanzar un posicionamiento estratégico cada vez más atractivo a los intereses del comercio internacional. El resultado de esta actividad permitirá atender el desarrollo y crecimiento de los sectores productivos y sociales de la Provincia de Esmeraldas.

#### **Términos Comerciales Internacionales**

Estos trece términos <sup>17</sup> estandarizados facilitan el comercio internacional al permitir que agentes de diversos países se entiendan entre sí. Son términos usados habitualmente en los contratos internacionales y cuya definición está protegida por el ICC.

---

<sup>16</sup> <http://www.puertoesmeraldas.gov.ec/mision.vision.html>

<sup>17</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Comercio\\_internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Comercio_internacional)

**EXW** (Ex-works, ex-factory, ex-warehouse, ex-mill.)

El vendedor ha cumplido su obligación de entrega al poner la mercadería en su fábrica, taller, etc. a disposición del comprador. No es responsable ni de cargar la mercadería en el vehículo proporcionado por el comprador ni de despacharla de aduana para la exportación, salvo acuerdo en otro sentido. El comprador soporta todos los gastos y riesgos de retirar la mercadería desde el domicilio del vendedor hasta su destino final.

**FCA** (Free carrier - Franco Transportista - libre transportista).

El vendedor cumple con su obligación al poner la mercadería en el lugar fijado, a cargo del transportista, luego de su despacho de aduana para la exportación. Si el comprador no ha fijado ningún punto específico, el vendedor puede elegir dentro de la zona estipulada el punto donde el transportista se hará cargo de la mercadería. Este término puede usarse con cualquier modo de transporte, incluido el multimodal.

**FOB** (Free on Board - Libre a bordo)

Va seguido del puerto de embarque, Ej. FOB Algeciras. Significa que la mercadería es puesta a bordo del barco con todos los gastos, derechos y riesgos a cargo del vendedor hasta que la mercadería haya pasado la borda del barco, con el flete excluido. Exige que el vendedor despache la mercadería de exportación. Este término puede usarse solamente para el transporte por mar o vías acuáticas interiores.

**FAS** (Free alongside ship - Libre al costado del buque)

La abreviatura va seguida del nombre del puerto de embarque. El precio de la mercadería se entiende puesta a lo largo (costado) del navío en el puerto convenido, sobre el muelle o en barcazas, con todos los gastos y riesgos hasta dicho punto a cargo del vendedor. El comprador debe despachar la mercadería en aduana. Este término puede usarse solamente para el transporte por mar o vías acuáticas interiores.

**CFR (Cost & Freight - Costo y Flete)**

La abreviatura va seguida del nombre del puerto de destino. El precio comprende la mercadería puesta en puerto de destino, con flete pagado pero seguro no cubierto. El vendedor debe despachar la mercadería en Aduana y solamente puede usarse en el caso de transporte por mar o vías navegables interiores.

**CIF (Cost, Insurance & Freight - Costo, Seguro y Flete)**

La abreviatura va seguida del nombre del puerto de destino y el precio incluye la mercadería puesta en puerto de destino con flete pagado y seguro cubierto. El vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente. El vendedor sólo está obligado a conseguir un seguro con cobertura mínima.

**CPT (Carriage paid to -Transporte Pagado Hasta)**

El vendedor paga el flete del transporte de la mercadería hasta el destino mencionado. El riesgo de pérdida o daño se transfiere del vendedor al comprador cuando la mercadería ha sido entregada al transportista. El vendedor debe despachar la mercadería para su exportación.

**CIP (Carriage and Insurance Paid to - Transporte y Seguro pagados hasta)**

El vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo CPT, pero además debe conseguir un seguro a su cargo.

**DAF (Delivered at Frontier - Entregado en frontera)**

El vendedor cumple con su obligación cuando entrega la mercadería, despachada en aduana, en el lugar convenido de la frontera pero antes de la aduana fronteriza del país colindante. Es fundamental indicar con precisión el punto de la frontera correspondiente.

**DES** (Delivered ex Ship - Entregada sobre buque)

El vendedor cumple con su obligación cuando pone la mercadería a disposición del comprador a bordo del buque en el puerto de destino, sin despacharla en aduana para la importación.

**DEQ** [Delivered ex Quay (Duty Paid) – Entregada en muelle (derechos pagados)]

El vendedor cumple con su obligación cuando pone la mercadería a disposición del comprador sobre el muelle en el puerto de destino convenido, despachada en aduana para la importación.

**DDU** (Delivered Duty Unpaid - Entregada derechos no pagados)

El vendedor cumple con su obligación cuando pone la mercadería a disposición del comprador en el lugar convenido en el país de importación. El vendedor asume todos los gastos y riesgos relacionados con la entrega de la mercadería hasta ese sitio (excluidos derechos, cargas oficiales e impuestos), así como de los gastos y riesgos de llevar a cabo las formalidades aduaneras.

**DDP** (Delivered Duty Paid - Entregada derechos pagados)

El vendedor asume las mismas obligaciones que en D.D.U. más los derechos, impuestos y cargas necesarias para llevar la mercadería hasta el lugar convenido

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. METODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

El Método utilizado en esta investigación es el **analítico** porque es aquel que nos permite hacer la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular en este caso el **PROYECTO DE NUEVA LEY ORGANICA DE ADUANAS**, del mismo que es necesario para cumplir con los objetivos planteados en esta investigación conocer la naturaleza y objeto para comprender su esencia. Ya que nos permite conocer más a fondo el contenido de la nueva propuesta de modernización del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

#### 3.2. CONSTRUCCIÓN METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo se ha elaborado de acuerdo a las medidas que establece la Pontificia Universidad Católica sede en Esmeraldas, así como también a los parámetros regulares de investigación proporcionados por el asesor de tesis que ha tenido como fin común, el análisis y conclusión de un problema subsistente que permitirá a los estudiante y operadores de comercio exterior llenar muchos vacíos de acerca de la nueva propuesta de ley establecida para cambios radicales en las aduanas del Ecuador.

##### 3.2.1. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación en referencia será considerada de carácter descriptiva explicativa debido a que se enmarca en opciones de situaciones reales que se han experimentado, información que será la parte principal del desarrollo del estudio que permitirá conocer el impacto que causara la aplicación del nuevo proyecto de ley orgánica de adunas y la incidencia en el desarrollo y crecimiento operativo de las actividades de comercio exterior en la ciudad de Esmeraldas.

### **3.3. RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EMPÍRICA**

Los instrumentos que se utilizaron para obtener la información para el desarrollo de la investigación, fueron: la información primaria y la información secundaria.

#### **3.3.1. INFORMACIÓN PRIMARIA**

La información primaria, será obtenida a través de la técnica de estudio ENCUESTA.

Se lo hizo de la siguiente manera:

Mediante técnica de análisis estadístico:

- ◆ Pilotajes de los instrumentos para mejorarlos
- ◆ Tabulación de los datos obtenidos
- ◆ Selección de los datos
- ◆ Elaboración de tablas estadísticas
- ◆ Interpretación de los datos de las tablas
- ◆ Elaboración de cuadros y pasteles de acuerdo a los porcentajes que den las tablas.
- ◆ Elaboración de conclusiones.

#### **3.3.2. INFORMACIÓN SECUNDARIA**

Se recopilará toda la información necesaria que se pueda extraer de libros relacionados al comercio exterior, la Web Site, principales Diarios Nacionales, documentos, anuarios, revistas, folletos entre otros que puedan servir como fuente bibliográfica para complementar el desarrollo de la investigación.

### **3.4. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA**

La información será analizada de acuerdo al uso de las Técnicas para visualizar cada fase e interpretar los resultados, luego de procesar la información primaria y secundaria obtenida.

### **3.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN Y MUESTRA**

Para la presente investigación se ha determinado un universo, el mismo que corresponde a los operadores de comercio exterior ya que la aplicación del nuevo proyecto de ley orgánica de aduanas les afecta de forma directa. Estos son representantes y funcionarios de la CAE, de las Agencias Navieras, Agentes de Aduana, compañías aseguradoras.

### **3.4.2. Población**

La población que se investigará será finita:

- ◆ Encontramos 01 persona que realiza las funciones de Gerente.
- ◆ Personas que realizan la vigilancia aduanera 08.
- ◆ Agentes afianzados 14.
- ◆ Funcionarios aduaneros 16
- ◆ Agencias navieras 8
- ◆ Aseguradoras 2

### **3.4.3. Muestra**

Se tomará en cuenta a 49 personas clasificado como se muestra en el cuadro, ya que el universo de estudio o población a investigar es muy reducida y todos los involucrados formaron parte de la muestra, con la excepción de 8 empleados de vigilancia que no se los consideró oportuno por sus labores que desempeñan de manera rotativa y en el momento de la encuesta no se hallaban desarrollando sus actividades.

INSTITUCIÓN	ESTRATO	MUESTRA
"CORPORACION ADUANERA DEL ECUADOR- DISTRITO ESMERALDAS"	GERENCIA DISTRITAL (AUTORIDADES)	01
	SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA	08
	AGENTES AFIANZADOS	14
	FUNCIONARIOS ADUANEROS	16
	AGENCIAS NAVIERAS	08
	ASEGURADORAS	02
<b>TOTAL</b>		<b>49</b>

**Tabla No. 3**

**Detalle de la muestra sobre la que se realizó las encuestas**

**FUENTE: CAE-Esmeraldas**

**Investigación: Propia**

### **3.5. CONSTRUCCIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.5.1. ÁREA DE ESTUDIO**

La presente se desarrolló de manera conjunta con empleados de la CAE-Esmeraldas, agentes de aduana, navieras , completa en lo que respecta a la investigación de campo; de manera virtual-bibliográfica investigaciones de mucha importancia que fueron necesarias recopilar siempre la guía, vigilancia

conducción de profesores, asesores en cada uno de los aspectos que se iban obteniendo.

### **3.5.2. NORMAS ÉTICAS**

Toda la información recolectada en esta investigación, tiene su génesis en la realización de un estudio universitario, en tal virtud, es necesario indicar que toda los datos recolectados se guardarán responsablemente y no será divulgada sin la autorización de las persona e instituciones, que proporcionaron información, con la finalidad de no afectar los intereses e integridad física y psicológicas de quienes fueron fuentes primarias y secundarias.

## **3.6. RECURSOS**

### **3.6.1. ROL Y FUNCIONES DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN**

Las responsables del desarrollo de esta investigación serán:

Investigadoras: Sabrina Echeverría y Griselda Rendón

### **3.6.2. RECURSO HUMANO**

Esta conformado por las dos autoras de la Investigación.

### **3.6.3. MATERIALES**

Corresponde a cada uno de los materiales y suministros que se utilizaran para el desarrollo del trabajo investigativo.

## RECURSOS Y PRESUPUESTO

Nº	ARTÍCULOS	VALORES
1	Papel bond (3 resmas)	14,00
2	Marcadores	3,00
3	Esferográficos	2,00
4	Lápices	1,50
5	Fotocopias	15,00
6	Impresiones	35,00
7	Adquisición de libros, revistas y folletos	45,00
8	Uso de escáner	8,00
9	Levantamiento de textos	25,00
10	Gastos de Movilización	100,00
11	CD's	3,00
12	Teléfono	25,00
13	Internet	20,00
14	Anillados	50,00
15	Tinta	30,00
16	Revelado de Fotografías	20,00
17	Cámara fotográfica	90,00
18	Libros	60,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 546,50</b>

Tabla No.4  
Recursos y Presupuesto  
Elaboración Propia

### 3.6.4. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de la presente se lo hizo con el esfuerzo y dedicación de cada una de las alumnas integrantes de la investigación, quienes a costas de sus propios recursos financiaron toda la investigación desde el inicio hasta su culminación.

### 3.7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES GANTT

ACTIVIDADES	Marzo 2010				Abril 2010				Mayo 2010				Junio 2010			
Presentación del Tema del Anteproyecto por las alumnas, a las autoridades de la universidad Católica Sede Esmeraldas.			X													
Socialización del anteproyecto a la institución Corporación Aduanera del Ecuador-Esmeraldas				X	X											
Redacción de antecedentes						X										
Construcción del marco teórico							X	X								
Aplicación de los instrumentos de investigación para la recopilación de datos										X	X					
Procesamiento de Datos												X				
Organización y presentación del anteproyecto												X				
Elaboración y Análisis de los resultados y conclusiones.												X	X			
Redacción del Informe Final														X	X	
Presentación del Informe Final															X	
Defensa del informe final																X

Tabla No. 5

Fuente: Investigación Propia

## **CAPÍTULO IV**

### **4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1. INTRODUCCIÓN**

En este capítulo se proporcionará la información con la que se trabajó para elaborar el análisis a cada uno de los diferentes objetivos planteados, los distintos escenarios y la sensibilidad del nuevo proyecto de Ley Orgánica de Aduanas a ciertos cambios, que involucra a todos los sectores que tienen mucho que ver en el quehacer diario de la actividad del Comercio Exterior y aduaneras en el Ecuador.

#### **4.2. ANÁLISIS TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS**

##### **4.2.1. PROPUESTA DE UNA MISIÓN DEL FUTURO DE LA ADUANA DEL ECUADOR**

La aduana del Ecuador con el nuevo proyecto de ley, busca estar más acorde con la realidad mundial, y para ello debe ser eficaz pero a la vez eficiente, flexible pero sancionadora, mejorar el tiempo en los despachos de mercancías y sobre todo brindar un servicio de calidad a los clientes, pero solo eso no basta, para ser una aduana futurística, esta debe contar con tecnología de punta como inteligencia artificial, códigos de barra e imágenes electrónicas, lo que permitirá evitar falsedad en las declaraciones aduaneras en el caso de que fueran favorecidas con aforo documental o automático, Sin embargo, la clave para el desarrollo exitoso de una aduana reside en incrementar los conocimientos profesionales de los funcionarios, lo que permite un mejor desempeño de la institución y por ende un éxito rotundo.

Los objetivos desde la perspectiva del estado son entonces:

1. Calcular y recaudar adecuadamente los tributos; Ecuador es un país que depende netamente de impuestos,
2. Como todo gobierno comprometido con la industria nacional y sus habitante la aduana busca evitar el ingreso de mercancías que atenten a la salud, medio ambiente, competencia leal, o a la seguridad nacional;
3. Agilizar el flujo de mercancías que ingresan y salen del país; para convertirse en una aduana futurística debe estar al nivel de aduanas rápidas en despacho, donde el tiempo estimado de evacuación de una carga sea de 1 día. Lo que se traduce para el cliente en minimización de gastos.
4. Mejorar la percepción de la comunidad del trabajo de la aduana, los funcionarios deben sentirse responsables y comprometidos con su trabajo y con el estado , Entrenar al personal para desarrollar competencias en la detección de delitos ambientales, de salud, de seguridad nacional y de libre competencia; esto es un gran reto para la aduana del Ecuador
5. Asegurar un financiamiento adecuado para el desarrollo de las actividades de control, al momento de realizar operativos para capturar contrabandos
6. Equiparar la balanza de pagos , para que haya un superávit mas no un déficit, debido a que las importaciones superan a las exportaciones en un 111 % según datos del banco central estadísticas 2009
7. Se busca simplificar los tramite de importación y exportación, incluso actualmente, se maneja el sistema de despacho anticipado de mercancías, que permite a importadores realizar el pago de tributos antes del arribo del buque y así poder desaduanizar de forma más ágil e

inmediata la mercancía. Además se aplica el sistema de aforo automático, en el cual el sistema de la aduana SICE liquida automáticamente las declaraciones aduaneras para que el importador proceda con el pago y entregue documentos físicos a la CAE hasta por un plazo de 5 días. Con la nueva propuesta ya no deberá presentar en este plazo simplemente el agente de aduanas que realizó la transmisión electrónica será el encargado de custodiar los documentos físicos.

8. Utilizar procesos especiales para importadores no riesgosos; esto se mide por los sistemas de perfiles de riesgo, que hoy en día manejan las aduanas más rápidas del mundo y que la aduana del Ecuador lo aplica actualmente buscando que se disminuya el reconocimiento físico de las mercancías de clientes que no han tenido observaciones graves en sus declaraciones aduaneras
9. Compartir información con otras administraciones aduaneras, para así tener una base de datos y poder cruzar información que permite conocer valores sobre productos ingresados anteriormente al país.

#### **4.3. BASES Y FUNDAMENTOS DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA**

La actividad aduanera actual en el Ecuador está condicionada por presiones políticas, que defienden intereses ajenos al beneficio del estado y al control de recaudación de tributos e ingreso de mercancías. La actual Ley Orgánica de Aduanas posee muchas falencias, es decir, no permite en algunos aspectos, que el accionar en los procesos sea el adecuado. Por ello es necesario un cambio radical para generar mayor agilidad, control, mejoramiento del servicio y aumento del beneficio social.

Es necesario para un proceso de refundación de la Aduana, que esta Institución se vuelva facilitadora, ágil y flexible, pero con un adecuado equilibrio en el aspecto sancionador, debido a que una mayor permisibilidad permite ser más eficientes, pero debe ser compensado con un régimen sancionatorio

Es necesario para un proceso de refundación de la Aduana, que está Institución se vuelva facilitadora, ágil y flexible, pero con un adecuado equilibrio en el aspecto sancionador, debido a que una mayor permisibilidad permite ser más eficientes, pero debe ser compensado con un régimen sancionatorio más práctico pero drástico. La actual Ley no posee sanciones aplicables y fuertes al mismo tiempo. Sanciones que hagan entender a los operadores de comercio exterior la seriedad del control aduanero.

Con el proyecto de nueva ley orgánica de aduanas la CAE pretende basarse en tres pilares fundamentales, que cambien sustancialmente la operación aduanera y son:

- **AGILIDAD.-** Procesos aduaneros ágiles que benefician al sector productivo y al Estado.
- **SANCIONES.-** Sanciones disuasivas que busquen prevenir las infracciones aduaneras y evitar perjuicio al fisco.
- **BENEFICIOS SOCIALES.-** Oportunidad de responsabilidad social.

#### **4.3.1. EL PAPEL DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL “PROYECTO DE NUEVA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS”**

Las personas son lo más importante al momento de aplicar el proyecto de nueva Ley Orgánica de Aduanas, en este caso los operadores de comercio exterior, pues son ellos a quienes van a ejecutar directa o indirectamente lo establecido en la ley

Como en todo proyecto exitoso, todas las personas deben estar involucradas en el proceso desde un inicio, ya que todo cambio tiene efectos ya sean positivos o negativos. Por ello la CAE está aceptando propuestas o sugerencias por parte de los involucrados para analizarlos y ver si proceden o no.

Para evitar la resistencia al cambio la aduana propone implementar un centro de capacitación permanente para los funcionarios, donde se den talleres de

trabajo, actualización de conocimientos de valoración aduanera, clasificaciones arancelarias, infracciones aduaneras, etc acordes a la realidad del comercio exterior.

A continuación se presenta la comparación de cambios fundamentales entre la actual ley orgánica de aduanas y las propuestas del nuevo proyecto:

### **BASE IMPONIBLE (Art. 14)**

En la actualidad los tributos al comercio exterior para las importaciones, se calculan sobre la base del valor CIF (Costo+Seguro+Flete) , lo que obliga al importador a contratar una póliza de seguro nacional para poder realizar la declaración aduanera.

La propuesta en el nuevo proyecto de ley es que el cobro de tributos se realice sobre el valor de la transacción más el costo de transporte, es decir, CFR (Costo + Flete). En donde el mayor beneficiario será el importador ya que ahorra el pago tributos sobre el seguro y tiene un documento menos de acompañamiento de la declaración aduanera. Documento que no genera valor agregado al proceso de control aduanero que no genera valor agregado al proceso de control aduanero.

Lo que busca la CAE es un ahorro tributario por seguros en el orden de \$ 7 millones de dólares aproximadamente como se detalla en la tabla de abajo.

<b>VALOR POR TRIBUTO POR FRACCIÓN AÑO 2008-2009</b>				
<b>RUBROS</b>		<b>2008</b>	<b>2009**</b>	<b>TOTAL</b>
<b>VALOR EN ADUANA</b>	FOB	16,017,005,020.59	8,529,901,155.18	24,546,906,175.77
	FLETE	1,158,566,224.46	522,110,876.27	1,680,677,100.73
	SEGURO	42,969,554.07	25,001,904.41	67,971,458.48
	AJUSTES*	8,105,825.76	7,737,119.32	15,842,945.08
	<b>TOTAL</b>	<b>17,226,646,624.88</b>	<b>9,084,751,055.18</b>	<b>26,311,397,680.06</b>
<b>RECAUDACIÓN</b>	FOB	2,585,151,079.46	1,425,781,838.20	4,010,932,917.67
	FLETE	187,605,951.42	87,066,203.70	274,672,155.12
	SEGURO	6,963,099.14	4,194,247.54	11,157,346.68
	AJUSTES*	1,300,428.20	1,307,226.48	2,607,654.68
	<b>TOTAL</b>	<b>2,781,020,558.23</b>	<b>1,518,349,515.92</b>	<b>4,299,370,074.15</b>

Tabla No. 6

La información del 2009 corresponde al período enero-agosto.

FUENTE: Aduanas del Ecuador

## **LAS LIQUIDACIONES DE ADUANAS (Art. 19)**

Las determinaciones tributarias aduaneras son incobrables pues el sistema administrativo y judicial establecido impide una acción inmediata de la Aduana del Ecuador, en perjuicio al estado.

Se llevan procesos de hasta 6 ó 7 años, incluyendo impugnaciones para llegar a la coactiva; generando mayores gastos administrativos, logísticos y jurídicos. (Ej.: Al 2009, la función judicial están dictando sentencias por juicios del año 1994).

La propuesta que beneficia al estado en primer plano, es que la determinación tributaria aduanera constituirá por sí mismo título de ejecución para el inicio de la coactiva. Con esta innovación se recaudarán de manera más ágil los tributos, generando menos costos legales y mayor eficiencia. Lo que permitirá dar de baja a juicios antiguos de cuantías menores.

## EN RECAUDACIÓN (Art. 20)

En algunas localidades del país no hay facilidades para el proceso de pago de las liquidaciones aduaneras, sin embargo, la Aduana ejecuta la recaudación de los cobros de liquidaciones a través de instituciones bancarias que previamente pasan por un proceso de licitación.

Se propone con el nuevo proyecto que la recaudación deje de ser un servicio aduanero y que la misma se realice a través de las entidades del sistema financiero por medio de convenios especiales, permitiendo que se regularice el sistema de recaudación, mejorando su seguridad, ampliando su radio de acción y permitiendo el ingreso de nuevos actores en el proceso.

La Aduana ejecuta la recaudación como un servicio aduanero, y para realizar los cobros a través de instituciones bancarias debe ser mediante un proceso de licitación.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA CAE: Estadísticas: Recaudaciones: TOTALES (2009)						
MES	GUAYAQ.	QUITO	ESMDAS	TULCAN	MANTA	TOTAL*
ENER	139,072.71	20,244.15	15,785.73	10,147.67	15,567.20	212,657.05
FEB.	92,123.57	18,743.90	18,353.92	14,774.53	10,948.53	162,573.10
MAR.	117,126.23	21,081.63	20,227.63	17,656.07	12,313.51	196,135.91
ABR.	112,681.90	17,690.00	18,412.40	15,455.19	8,224.09	179,152.95
MAY.	117,847.33	17,703.71	15,463.78	14,731.99	10,809.32	184,398.68
JUN.	118,255.33	16,562.61	19,826.66	16,772.29	11,248.83	190,421.15
JUL.	133,256.90	20,811.89	16,957.35	17,754.80	5,846.09	203,228.16
AGO.	118,183.36	17,853.98	19,313.95	17,119.54	9,392.64	189,782.51
SEPT	137,605.83	19,907.55	21,780.89	22,154.15	12,668.38	222,248.39
OCT.	143,233.66	22,688.11	22,604.59	20,293.64	13,445.07	232,367.93
NOV.	161,573.91	24,226.72	19,552.23	18,476.78	11,492.90	244,239.45
DIC.	168,788.33	30,632.90	18,856.44	19,870.46	16,944.26	273,337.44
TOT.	1,559,749.05	248,047.15	227,135.56	205,207.09	138,900.82	2,490,542.72

Tabla No. 7

FUENTE: CAE-2009

## **PAQUETES POSTALES (Art. 27)**

**Beneficiarios:** Usuarios, especialmente los migrantes y familiares.

Hoy en día existe la exoneración de pago de impuestos de paquetes postales menores o iguales a 4 Kg. y \$400, otorgándole un tratamiento de muestra sin valor comercial, lo cual genera distorsiones por su naturaleza, ya que muchas veces los contrabandistas se valen de estos medios para introducir al país mercancía que deben pagar tributos bajo este esquema perjudicando de sobre manera al fisco.

La propuesta es que la exoneración del pago de tributos de paquetes postales menores o iguales a 4 Kg. y \$ 400 (cuatrocientos dólares americanos) esté establecido como un artículo de la nueva Ley. Esta exoneración genera una mayor agilidad en el trámite y ahorro para los usuarios. Que muchas veces no pueden desaduanizar sus paquetes postales, porque deben pagar una cantidad muy alta incluso mayor que el valor del bien recibido.

## **SISTEMA INTERACTIVO DE COMERCIO EXTERIOR, SICE**

La aduana busca beneficiar a los operadores de comercio exterior en general, mediante la implementación de un nuevo sistema integrado que reemplace al SICE, pero mientras se llega a este paso, la Aduana, en conjunto con la ESPOL, está trabajando en el mejoramiento y fortalecimiento del SICE, asegurando así mayores beneficios a los usuarios, debido a que el Sistema Interactivo de Comercio Exterior tiene algunas debilidades y fallas que no permiten agilidad y optimización en los tramites relacionados al comercio exterior. Se busca mejorar este sistema ya que posee muchas falencias, por ejemplo, muchas veces genera valores que no son exactos con las liquidaciones aduaneras, para lo que el operador de comercio exterior debe hacer solicitudes físicas ante la administración aduanera para que el departamento de la CAE proceda con el cambio, lo que hace perder tiempo al momento de desaduanizar una carga.

## **PRESENTACIÓN DE LA DAU- ARTÍCULO 39**

Actualmente El importador tiene 7 días antes y 15 días después del despacho de la mercancía para presentar la Declaración Aduanera Unificada (DAU) y el exportador tiene 15 días después de realizado el embarque de la mercancía para presentar la declaración, tiempo demasiado corto, que hacen que los involucrados, muchas veces paguen multas por faltas reglamentarias por falta de tiempo para conseguir la documentación.

Con el nuevo proyecto de ley, la aduana busca beneficiar al importador y exportador , al ser más flexible en los tiempos de presentación de la DAU., lo que permitirá al importador presentar la declaración antes y hasta 15 días (hábiles) después de la descarga y al exportador hasta 60 días (hábiles) después del embarque. Lo que les permitirá ahorrar gastos operativos y tener más tiempo a su favor para la consecución de documentos.

## **DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO (Art. 40)**

Es requisito, para los importadores y exportadores, presentar en la Aduana todos los documentos físicamente, sea aforo automático, documental o físico.

Al aplicarse el nuevo proyecto de ley se elimina la presentación de documentos, salvo aforo documental y físico. Es decir cuando proceda aforo automático estos permanecen bajo custodia del Agente de Aduana, debido a que constituyen soporte de la declaración, aspecto que beneficiara principalmente a los exportadores e importadores.

## **ACEPTACIÓN DE LA DAU (Art. 41)**

Hoy en día la Ley no permite correcciones sobre la Declaración Aduanera, aunque haya errores de buena fe, dichos errores ocasionan que las mercancías permanezcan meses en las zonas primarias en espera de una resolución.

La propuesta es que se permitirán correcciones en la Declaración, pero bajo ciertos parámetros y procedimientos legales que permitan la transparencia del proceso. Todas las correcciones se registrarán en el sistema, beneficiando así a los agentes de aduanas, exportadores e importadores.

## **MODALIDADES DE DESPACHO (Art. 43)**

La Ley sólo establece el aforo documental y físico, sin poder hacer modificación alguna. Sin embargo, la nueva propuesta es permitir que las modalidades de despacho sean establecidas bajo reglamentación, con el fin de que en un caso determinado estas puedan cambiarse por la dinámica que reclaman los procesos aduaneros, es decir se aplique en un gran porcentaje los aforos automáticos, que permiten una rápida, pero a la vez riesgosa salida de la mercancía sin revisión documental ni física, debido a que el sistema SICE liquida automáticamente la declaración, autorizando el pago de tributos de forma casi inmediata, permitiendo que el importador proceda con el pago de tributos y el retiro de la mercancía.

	<b>SITUACION ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>TIPO DE AFORO</b>		
<b>AFORO FISICO</b>	MUCHOS	POCOS
<b>AFORO DOCUMENTAL</b>	MUCHOS	NORMALES
<b>AFORO AUTOMATICO</b>	POCOS	MUCHOS

**Tabla No. 8**  
**Elaboración propia**

El proceso de nacionalización se ejecutará de la siguiente manera.

### REFORMA AL PROCESO DE NACIONALIZACIÓN

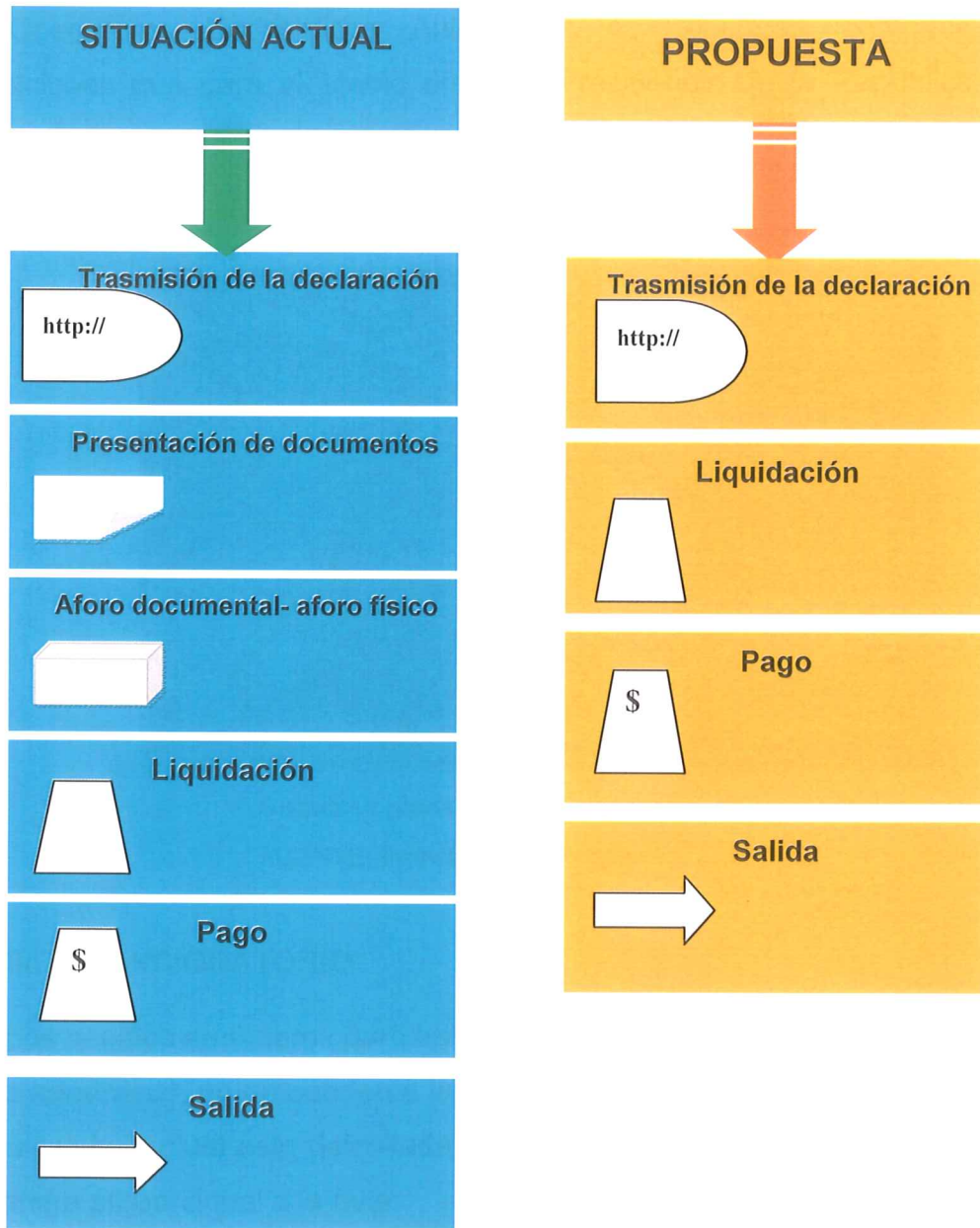


Grafico No.3  
Elaborado CAE 2009

proceda con la prevención y sanción de forma directa en caso de sospecha de infracción aduanera, teniendo por derecho la custodia de los bienes incautados.

#### **Ejemplo de Régimen Sancionatorio:**

- En un contenedor declarado con 100 televisores, llegan 111. Al amparo de la ley actual constituiría delito (por sobrepasar el 10% de los tributos declarado).
- Se denuncia ante la Fiscalía por delito aduanero (no se recauda absolutamente nada de los tributos).
- El proceso puede durar dos o tres años (mientras la mercadería está en la bodega dañándose, sin poder ser rematada).
- Finalmente el Juez puede darle la razón al importador que paga los tributos sin multa, u ordenar el decomiso de la mercadería.
- No se recauda en el tiempo adecuado. Cuando se desestima, y cuando no, las bodegas están repletas de mercadería, en su gran parte deteriorada.

<b>DENUNCIAS POR DELITOS DE FRAUDE</b>				
<b>Ciudad</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Guayaquil</b>	<b>169</b>	<b>376</b>	<b>436</b>	<b>981</b>
<b>Latacunga</b>		<b>7</b>	<b>33</b>	<b>40</b>
<b>Tulcán</b>	<b>113</b>	<b>147</b>	<b>139</b>	<b>399</b>
<b>Loja</b>	<b>75</b>	<b>28</b>	<b>38</b>	<b>141</b>
<b>Manta</b>	<b>1</b>	<b>29</b>	<b>4</b>	<b>34</b>
<b>Cuenca</b>	<b>22</b>	<b>11</b>	<b>14</b>	<b>47</b>
<b>Esmeraldas</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>25</b>
<b>Quito</b>	<b>27</b>	<b>125</b>	<b>73</b>	<b>225</b>
<b>Puerto Bolívar</b>	<b>20</b>	<b>31</b>	<b>154</b>	<b>205</b>
<b>Huaquillas</b>	<b>122</b>	<b>180</b>	<b>250</b>	<b>552</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>2.649</b>

Grafico No. 4 – Elaborado CAE

Hoy, una mercancía se declara en Abandono Tácito por:

- Estar 15 días sin presentar declaración.
- No presentarse al aforo dentro de los 5 días de la fecha señalada.
- No pagar dentro de los dos días.

La propuesta es que el Abandono Tácito se declare por estar 15 días sin presentar declaración, no presentarse al aforo y no pagar dentro de los dos días, permitiendo de esta forma la existencia de un Abandono Definitivo, transcurrido 25 días del abandono tácito, con lo cual las entidades del sector público podrán utilizar dichos bienes o la Aduana **podrá subastar lo bienes**.

## **MERCANCÍA APREHENDIDA**

Hoy en día las mercancías permanecen en las zonas primarias aduaneras por años en espera de la decisión judicial deteriorándose sin que el Estado pueda hacer uso de las mercancías que son objeto de una investigación o juicio penal, hasta que la función judicial disponga decomiso.

La CAE con el nuevo proyecto de ley establece que una vez iniciada la instrucción fiscal, el Estado podrá hacer uso de los bienes y aprovisionar los fondos para entregarlos al usuario, en caso de que éste último desestime el delito, además tendrá la facilidad de rematar los bienes incautados.

## **RESPONSABILIDAD PENAL DE OCEs - ARTÍCULO 88-**

En caso de delitos, usualmente los únicos posibles involucrados son el importador y muy rara vez el transportista, limitando la participación penal y la sanción. En muchos casos, se desestiman los delitos, pues al no haber declaración no hay perjuicio al fisco.

**PROPUESTA:** Tipificar y determinar específicamente los delitos, pues todos los involucrados en los procesos aduaneros son responsables. El accionar de la sanción sería más amplio, involucrando también de ser necesario a almaceneras, transportistas, agentes, operadores logísticos, etc.

Los delitos aduaneros serán de dos clases:

- Defraudación
- Contrabando

## **ESTRUCTURA**

Actualmente la máxima autoridad de la CAE es el Directorio, el mismo que es un órgano conformado por delegados de varios ministerios, los cuales no se hallan familiarizados con el día a día de la actividad aduanera, sin embargo de lo cual se ven involucrados en varios temas operativos, debiendo en ocasiones la administración depender de este órgano para ejecutar su actividad, con el consiguiente retraso, puesto que el Directorio no es permanente, sino que debe ser convocado y sus resoluciones adoptadas en una sesión deben ser ratificadas en la siguiente para su plena validez, además de que la falta de quórum ha sido un problema permanente que mina la efectividad de este organismo. Por este motivo la CAE propone que se elimine el directorio y que haya un director general en sustitución del gerente. Este será la máxima autoridad y ejercerá el control de la entidad a través de los órganos administrativos, operativos y de vigilancia.

## ESTRUCTURA DIRECTIVA DE LA CAE

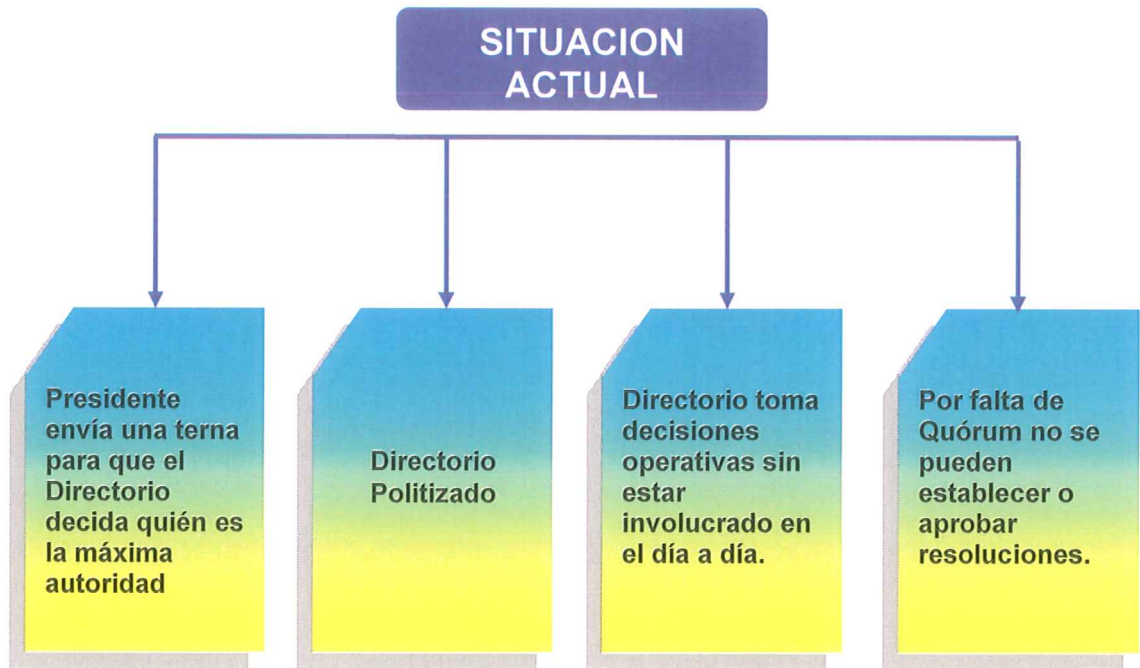


Grafico No.6- Elaborado propia.

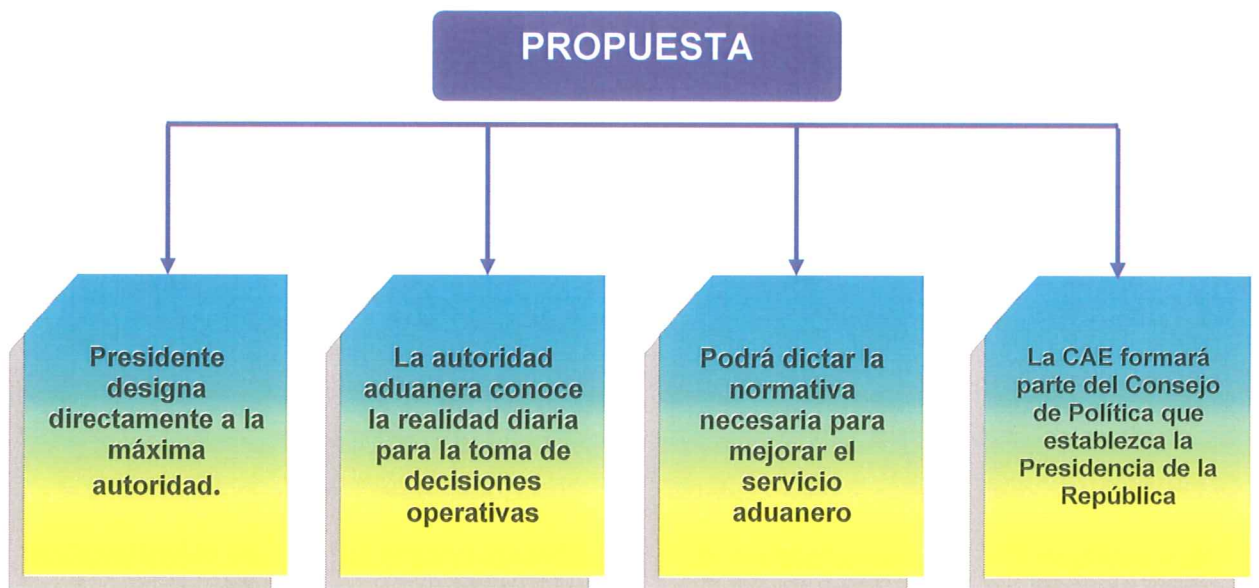


Grafico No.7- Elaborado CAE

#### 4.4. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL SONDEO DE OPINIONES

1. En la actual LOA (Ley Orgánica de Aduanas) Se cobra el impuesto sobre valor CIF (Costo+Seguro+Flete), En el proyecto de nueva LOA se pretende cobrar los impuestos sobre el valor CFR (Costo y flete) ¿Qué le parece a usted la eliminación del seguro de la base de cálculo?

Excelente  Muy Bueno  Bueno  Regular  Malo

NOMBRE	F. ABSOLUTA	F. RELATIVA %	F.ACUMULADA %
Excelente	14	0,29	0,29
Muy Bueno	19	0,39	0,68
Bueno	08	0,16	0,84
Regular	06	0,12	0,96
Malo	02	0,04	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No. 9  
Elaboración Propia

#### ELIMINACIÓN DEL SEGURO SOBRE LA BASE DEL CÁLCULO DE TRIBUTOS

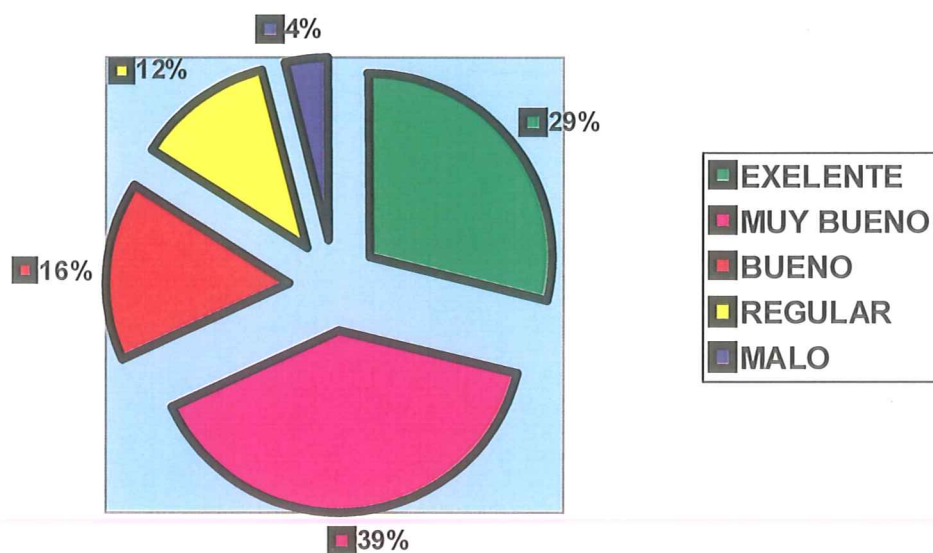


Gráfico No. 8  
Elaboración Propia

El 39% de los encuestados consideraron que la eliminación del seguro de la base de cálculo, es una propuesta muy buena; mientras que el 29% lo consideran como excelente. El resto de los encuestados (32%), divergieron sus criterios entre bueno, regular y malo.

2. Según su criterio ¿Qué efectos causaría la eliminación del seguro de la base de cálculo para?:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| Empresa de seguro                             | Importador                                | Aduana  |
| <input type="checkbox"/> Pérdidas económicas  | <input type="checkbox"/> Minimizar costos | <input type="checkbox"/> Menos recaudación        |
| <input type="checkbox"/> Despidos a empleados | <input type="checkbox"/> Minimizar tiempo | <input type="checkbox"/> Agilidad en los tramites |
| <input type="checkbox"/> Otros ¿Cuáles?       | <input type="checkbox"/> Otros ¿Cuáles?   | <input type="checkbox"/> Otros ¿Cuáles?           |

### EFECTOS DE ELIMINACION DEL SEGURO

PARA LA EMPRESA ASEGURADORA			
NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
Pérdidas Económicas	29	0,59	0,59
Despidos a empleados	20	0,41	1,00
Otros ¿Cuáles?	00	0,00	
TOTAL	49	1,00	

**Tabla No10**  
Elaboración Propia

## EFFECTOS PARA EMPRESA ASEGURADORA

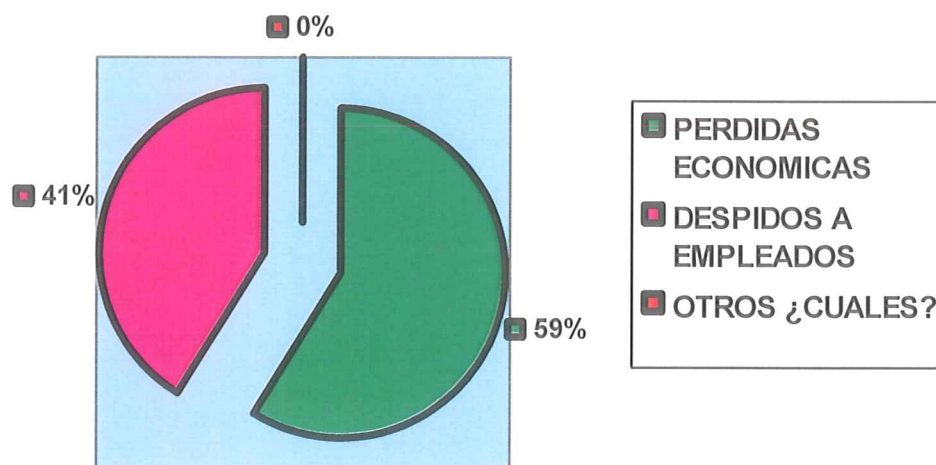


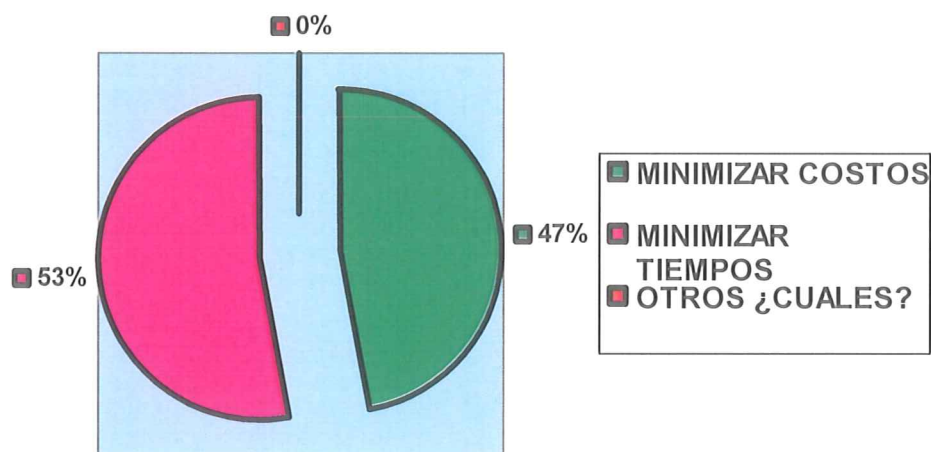
Grafico No. 9  
Elaboración Propia

Desde el punto de vista de la empresa aseguradora el 59% de los encuestados consideraron que la eliminación del seguro de la base de cálculo como propuesta les causaría pérdidas económicas; mientras que el 41% de los mismos consideran que se provocarían despidos de empleados, de manera específica de aquellos funcionarios que desempeñan funciones relacionadas con la actividad.

PARA EL IMPORTADOR			
NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
Minim/costos	23	0,47	0,47
Minim/ tiempo	26	0,53	1,00
Otros ¿Cuáles?	00	0,00	
TOTAL	49	1,00	

Tabla No.11  
Elaboración Propia

## EFFECTOS PARA EL IMPORTADOR



**Grafico No.10**  
Elaboración Propia

Desde el punto de vista del importador, el 47% de los encuestados consideraron que la eliminación del seguro de la base de cálculo como propuesta les causaría beneficios debido a la minimización de costos; mientras que el resto estimado en un 53% decidieron que se ocasionará minimización de tiempo para la elaboración de las actividades aduaneras relacionadas con estas funciones administrativas.

PARA LA ADUANA			
NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
Menos recaudación	05	0,10	0,10
Agilidad en los trámites	42	0,86	0,96
Otros ¿Cuáles?	02	0,04	1,00
TOTAL	49	1,00	

**Tabla No.12**  
Elaboración Propia

## EFFECTOS PARA LA ADUANA

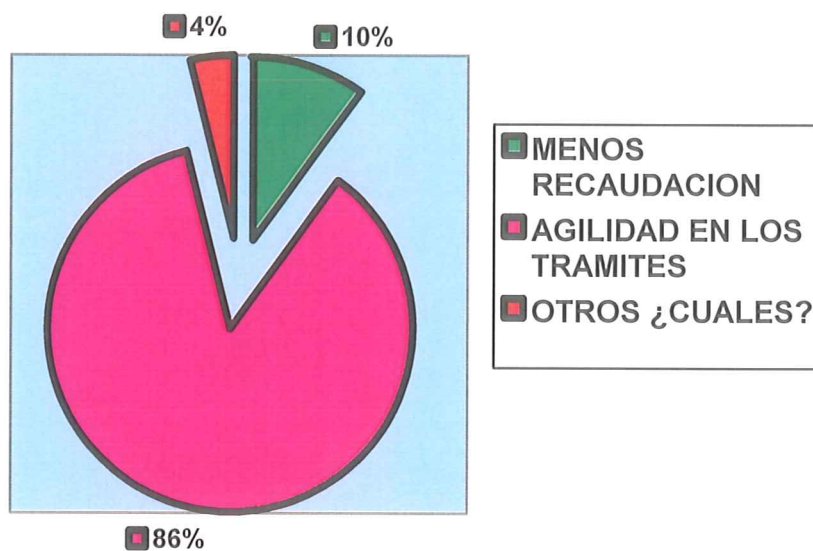


Grafico No. 11  
Elaboración Propia

Desde el punto de vista de LA ADUANA (Empleados), el 86% de los encuestados consideraron que la eliminación del seguro de la base de cálculo como propuesta les ocasionaría un beneficio al agilizarse los trámites; mientras que el resto que representa el 14% de los encuestados opinaron que se producirán pérdidas por efectos de disminución en la recaudación de valores relacionados con esta actividad aduanera.

3. Actualmente en LOA, para la recaudación de los tributos, las instituciones financieras deben realizar un proceso de licitación, La Aduana ejecuta la recaudación como un servicio aduanero, la propuesta dice, que la recaudación deje de ser un servicio aduanero y que la misma se realice a través de las entidades del sistema financiero por medio de convenios especiales, y dado esto, ¿Cómo califica la medida partiendo del hecho, que en algunas localidades del país no hay facilidades para el proceso de pago.?

Excelente  Muy Bueno  Bueno  Regular  Malo

NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
Excelente	07	0,14	0,14
Muy Bueno	14	0,29	0,43
Bueno	22	0,45	0,88
Regular	05	0,10	0,98
Malo	01	0,02	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No. 13  
Elaboración Propia

### RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS A TRAVÉS DE SISTEMA FINANCIERO

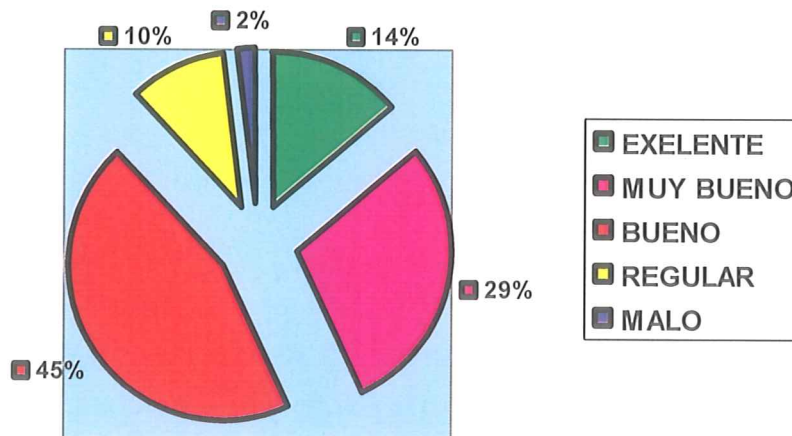


Gráfico No.12  
Elaboración Propia

La propuesta, que la recaudación deje de ser un servicio aduanero y que la misma se realice a través de las entidades del sistema financiero por medio de convenios especiales, fue acogida como BUENA por el 45% de los encuestados; mientras que un 29% la considera como MUY BUENA y un 14% como excelente, es decir es una propuesta de una mayoritaria aceptación.

4. La actual ley orgánica de Aduana establece que para las faltas reglamentarias el monto es de 26.28 o 10 UVC (unidad de valor constante) ¿Está de acuerdo usted que se incremente este monto por lo menos hasta la mitad de un sueldo básico unificado?

SI \_\_\_

NO \_\_\_

¿Por qué? Hay varias opiniones justificativas al respecto del NO.

NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
SI	10	0,20	0,20
NO	39	0,80	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No. 14  
Elaboración propia

### INCREMENTO DE MONTO DE FALTAS REGLAMENTARIAS

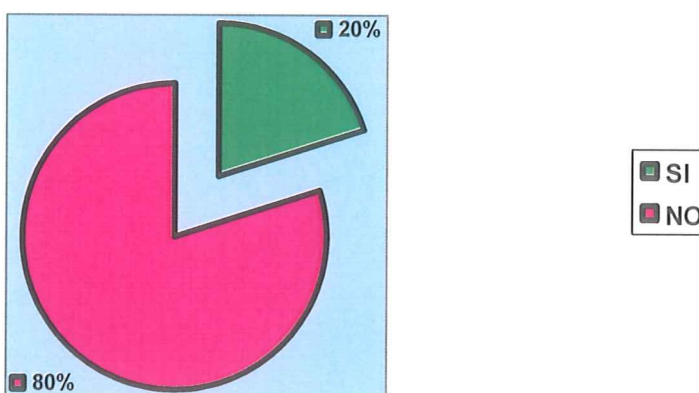


Grafico No.13  
Elaboración Propia

La propuesta, que se incremente la sanción económica por faltas cometidas en las actividades aduaneras hasta un 50% del SUELDO BÁSICO UNIFICADO, no tiene aceptación en los encuestados ya que el 80% la consideran negativa; mientras que un 20% la considera positiva.

- La LOA dice que el importador tiene 7 días antes y 15 días después del despacho de la mercancía para presentar la DAU y el exportador tiene 15 días después de realizado el embarque de la propuesta dice: el importador podrá presentar la declaración antes y hasta 15 días (hábiles) después de la descarga. Y el exportador: hasta 10 días (hábiles) después del embarque.

¿Considera usted que los plazos que se proponen para la presentación de la DAU son apropiados para el importador y exportador?

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

¿Por qué? Hubieron muchas opiniones que coinciden con la respuesta afirmativa.

NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
SI	47	0,96	0,96
NO	02	0,04	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No. 15  
Elaboración Propia

### PLAZOS PROPUESTOS PARA PRESENTACIÓN DE DAU

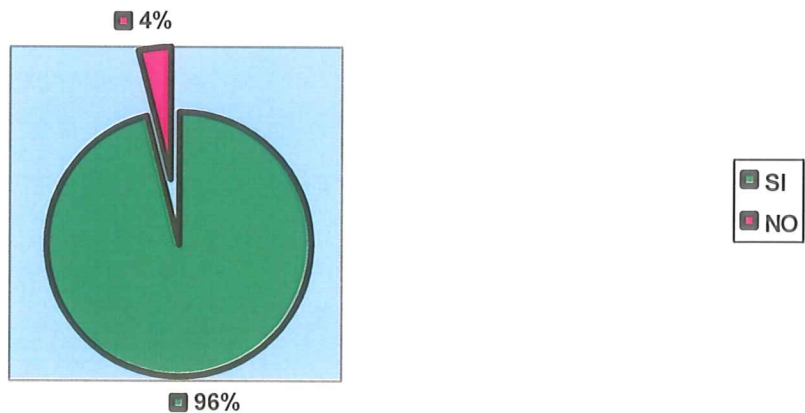


Grafico No14  
Elaboración Propia

El 96% de los encuestados, consideran que los plazos que se proponen para la presentación de la DAU SON APROPIADOS tanto para el importador y exportador, es decir que el importador podrá presentar la declaración antes y hasta 15 días (hábiles) después de la descarga. Y el exportador: hasta 60 días (hábiles) después del embarque.

6. Es requisito, para los importadores y exportadores, presentar en la Aduana todos los documentos físicamente, sea aforo automático, documental o físico. Se propone que se elimine la presentación de documentos, salvo aforo documental y físico. Éstos permanecen bajo custodia del Agente de Aduana, debido a que constituyen soporte de la declaración. ¿Cómo califica esta propuesta del Proyecto de nueva LOA?

Excelente  Muy Bueno  Bueno  Regular  Malo

NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
Excelente	11	0,22	0,22
Muy Bueno	13	0,27	0,49
Bueno	19	0,39	0,88
Regular	05	0,10	0,98
Malo	01	0,02	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No. 16  
Elaboración Propia

### NO PRESENTACION DE DOCUMENTOS CUANDO PROCEDA AFORO AUTOMATICO

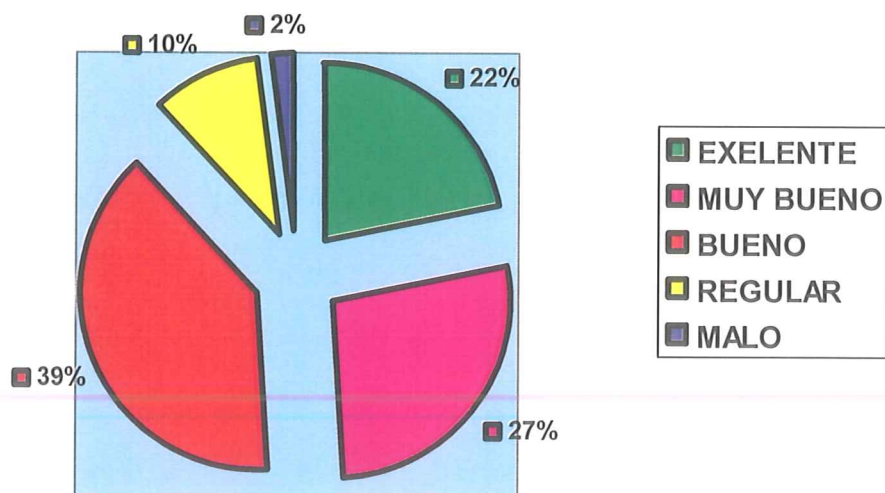


Gráfico No.15  
Elaboración Propia

El 39% opinó que es BUENA la propuesta; el 27% MUY BUENA y un 22% EXCELENTE, por lo tanto se debe eliminar la presentación de documentos, salvo aforo documental y físico., ya que éstos permanecerán bajo custodia del Agente de Aduana, debido a que constituyen soporte de la declaración. Por lo tanto es una propuesta de gran aceptación.

7. ¿Como persona vinculada al comercio exterior le interesaría que se efectúen cambios a la Ley Orgánica de aduanas vigente?

Si \_\_\_ No\_\_\_ No está seguro\_\_\_\_\_

NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
SI	19	0,39	0,39
NO	02	0,04	0,43
No está seguro	28	0,57	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No. 17  
Elaboración Propia

### INTERÉS QUE SE EFECTUEN CAMBIOS EN LA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS

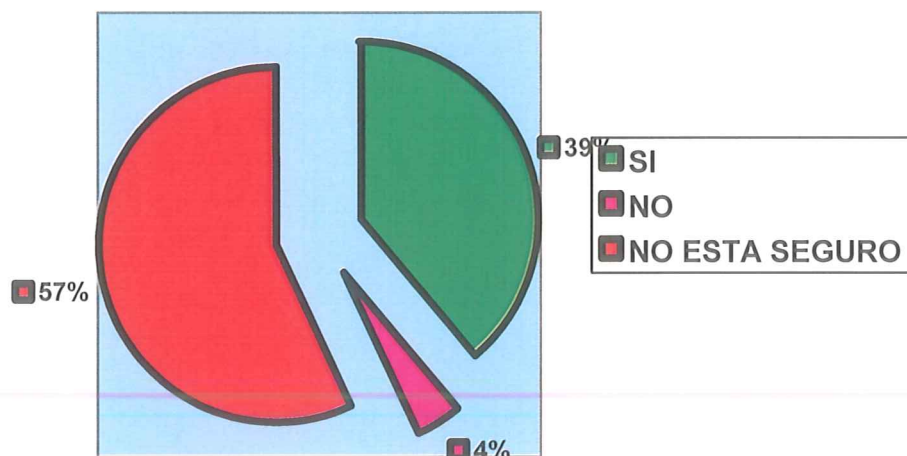


Grafico No. 16  
Elaboración Propia

El 57% NO ESTÁN SEGUROS que se realizarán cambios en la NUEVA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS; el 39% creen de que si se efectuarán los cambios necesarios y requeridos; un 4% está incrédulo.

8. ¿Con las reformas planteadas a la Ley, cree que se permitirá agilizar los trámites aduaneros y lograr transparencia en los procesos?

Si \_\_\_ No \_\_\_ No está seguro \_\_\_

NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
SI	08	0,16	0,16
NO	01	0,02	0,18
No está seguro	40	0,82	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No. 18  
Elaboración Propia

### AGILIDAD Y TRANSPARENCIA DE PROCESOS

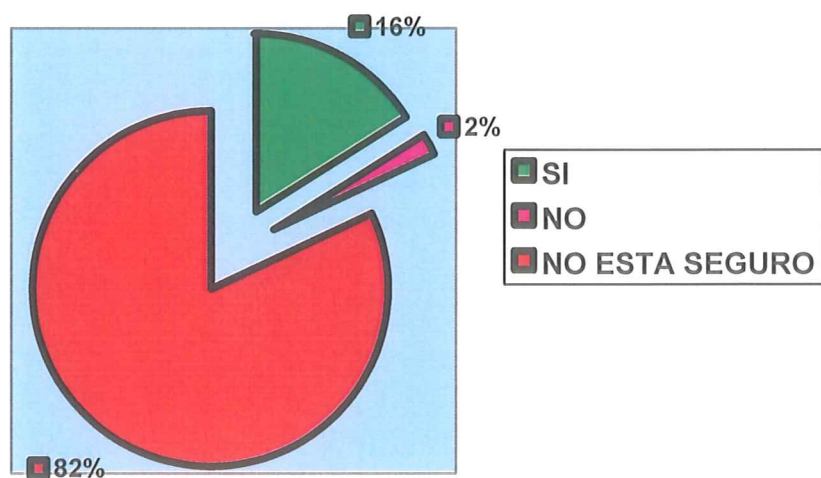


Gráfico No.17  
Elaboración Propia

El 82% opinó que NO ESTÁN SEGUROS de que se producirán cambios con las reformas a la Nueva Ley, un optimista 16% SI cree que se producirán; mientras que un reducido 2% rotundamente opinó que los cambios no se darán.

9. ¿Considera que la puesta en práctica de la Nueva LOA, ofrecerá beneficios al desarrollo de las actividades de Comercio Exterior en la ciudad de Esmeraldas?

Si\_\_\_ No\_\_\_

Por qué? Hay opiniones diversas que respaldan lo opinado.

NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
SI	15	0,31	0,31
NO	34	0,69	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No. 19  
Elaboración Propia

### BENEFICIOS DE APLICACIÓN DE NUEVA LOA PARA ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR DE LA CUIDAD DE ESMERALDAS

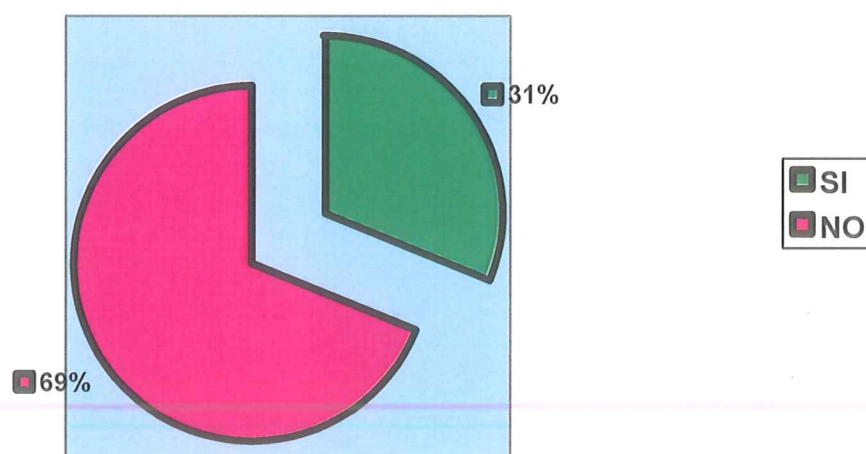


Grafico No. 18  
Elaboración Propia

El 82% opinó que NO ESTÁN SEGUROS de que se producirán cambios con las reformas a la Nueva Ley, un optimista 16% SI cree que se producirán; mientras que un reducido 2% rotundamente opinó que los cambios no se darán.

10. De aprobarse el proyecto de nueva LOA, ¿cree usted que afecte el desempeño de su trabajo?

Si\_\_\_ No\_\_\_

¿Por qué? Hay opiniones de ambas variables que justifican sus repuestas.

NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
SI	27	0,55	0,55
NO	22	0,45	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No. 20  
Elaboración Propia

### APLICACIÓN DE NUEVA LOA AFECTARA DESEMPEÑO DE TRABAJO DE OCES

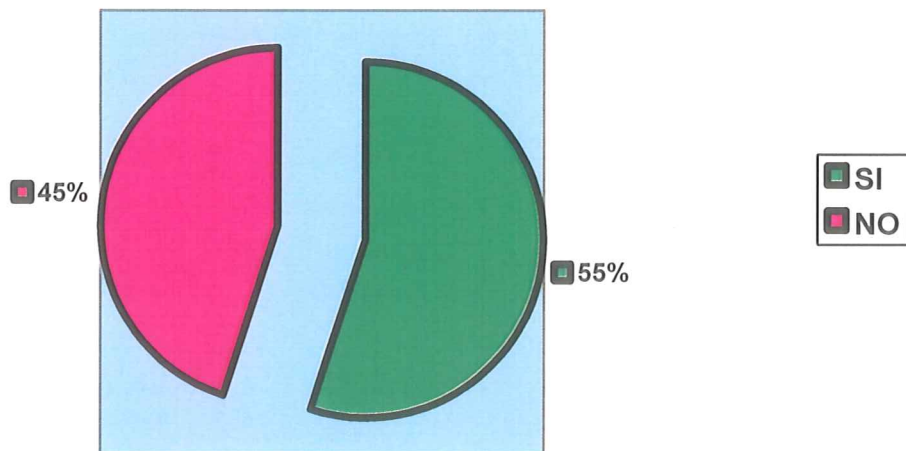


Grafico No.19  
Elaboración Propia

El 55% opinó que de aprobarse la nueva Ley Orgánica de Aduanas, SI se verán afectadas sus actividades profesionales; pero un 45% ESTÁN SEGUROS de que NO se verán afectadas su actividades como profesionales en la rama aduanera.

11. ¿Ha existido por parte de la CAE ESMERALDAS, algún tipo de capacitación o análisis al proyecto de Ley de Aduanas?

Si\_\_\_ No\_\_\_

NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
SI	23	0,47	0,47
NO	26	0,53	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No.21  
Elaboración propia

### CAE HA PROPORCIONADO CAPACITACIÓN SOBRE NUEVA LOA

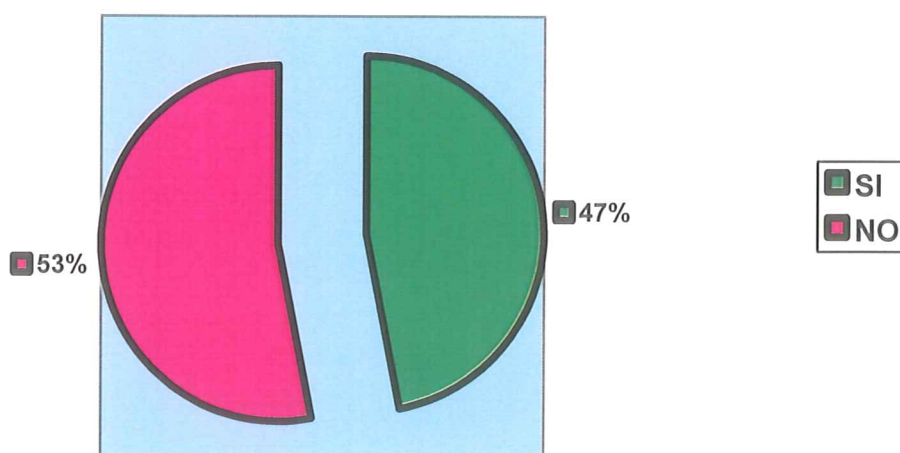


Grafico No.20  
Elaboración Propia

El 53% manifestó que NO han existido capacitaciones por parte de la CAE para el conocimientos de las propuestas planteadas en la Nueva Ley Orgánica de Aduanas; el 47% opinó que SI se efectuaron capacitaciones para efectos de conocer las propuestas realizadas en el proyecto de la Nueva LOA.

12. ¿Cree que es necesario propiciar por parte de la CAE ESMERALDAS. talleres de capacitación y análisis en relación al Proyecto de Ley Orgánica de Aduanas?

Si \_\_\_ No \_\_\_

NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
SI	48	0,98	0,98
NO	01	0,02	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No.22  
Elaboración Propia

### CREE NECESARIO CAPACITACIÓN SOBRE ESTE PROYECTO DE NUEVA LEY

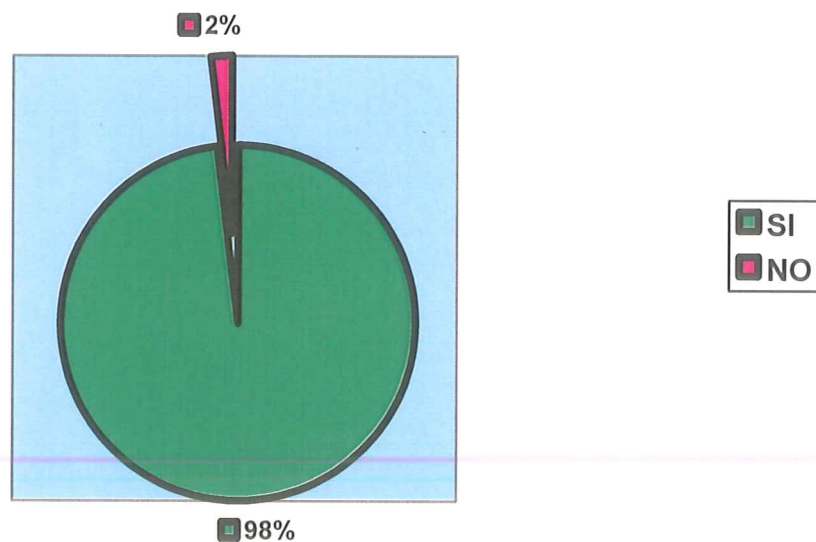


Grafico No.21  
Elaboración Propia

El 98% manifestó que DEBEN de existir talleres de capacitación por parte de la CAE y ANÁLISIS de las propuestas planteadas en la Nueva Ley Orgánica de Aduanas.

13. Había escuchado y leído antes acerca del proyecto de nueva ley orgánica de aduanas

Si\_\_\_ No\_\_\_

NOMBRE DE CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %	FRECUENCIA ACUMULADA %
SI	47	0,96	0,96
NO	02	0,04	1,00
TOTAL	49	1,00	

Tabla No.23  
Elaboración Propia

### CONOCIMIENTO DE NUEVO PROYECTO DE LEY

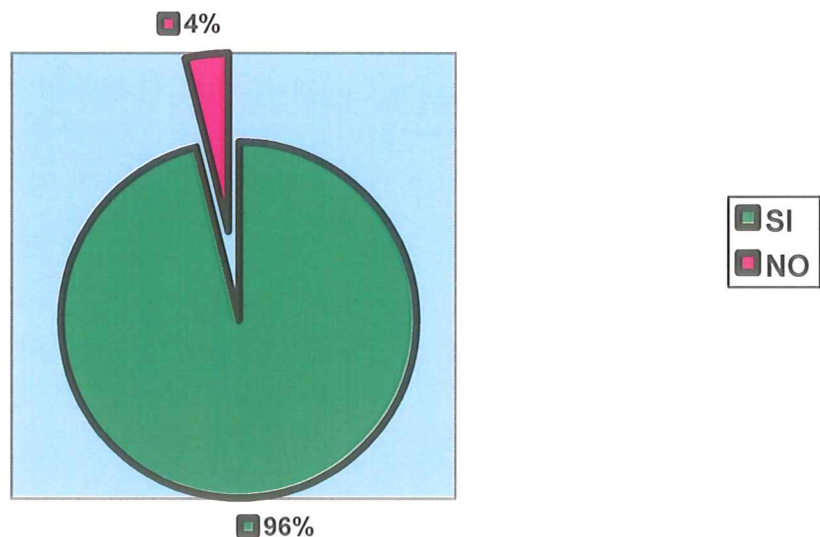


Grafico No.22  
Elaboración propia

Del 100% entre empleados, trabajadores y empresarios respondieron en un mayoritario 96% que SI tenían conocimiento y que leídos las propuestas planteadas en la Nueva Ley Orgánica de Aduanas.

#### **4.5. IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LOA (LEY ORGÁNICA DE ADUANAS) EN LOS OCES (OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR)**

Siendo Esmeraldas una zona portuaria se encuentra en distintos lugares operadores de comercio exterior, como agentes aduaneros, aseguradoras empresas navieras , auxiliares aduaneros e incluso funcionarios aduaneros y al hacer el análisis de los impactos que causaría en el desempeño teniendo como apoyo encuestas y la observación del entorno en el que cada uno de los operadores desarrolla sus actividades, gracias al puerto marítimo se tiene varias fuentes de trabajo y analizando la pregunta que hace referencia a las aseguradoras hay varios criterios, siendo así que el 39% de POE(población objeto de este estudio) considera que la eliminación del seguro para determinar la base de cálculo es una medida muy buena lo que implica que se generará una disminución en el proceso de la nacionalización de mercaderías, por otro lado, para las empresas de seguro se verá realmente afectado en sus ingresos, y por ende generara una baja en la tasa de desempleo.

Se ha podido desglosar el impacto o los efectos que causaría la eliminación del seguro nacional como exigencia para la desaduanización en tres entidades involucradas, desde la primera persona y que según los resultados obtenidos en las encuestas seria la mas afectada en este proceso el 59% de la POE considera que existiría la desaparición de una gran cantidad de empresas aseguradoras, y el 41% considera que existiría un despido de empleados.

Partiendo del punto de vista de los importadores consideran el 47% de la POE existiría una considerable minimización de costos y el 53% considera mucho mas la importancia en lo que se refiere a la minimización de tiempos en el despacho de la mercadería.

Por otro lado, tomando en cuenta el punto vista aduanero el 86% de la POE considera una evidente agilidad de trámites y el 14% considera una fuerte disminución en la recaudación por concepto de tributos.

Al hablar de otro fuerte impacto obtenido como base en la encuesta es el de faltas reglamentarias al momento de aplicarla se pudo notar una fuerte preocupación en los OCEs sobre todo en aquellos que estarán expuestos a dicha multa representa un sueldo básico unificado el cual tiene un margen bastante amplio al valor que anteriormente se aplica actualmente y representa así también menos ingresos para sus hogares es por esta razón que en el resultado de la encuesta el 80% de los encuestados consideran este punto como negativo y el 20% lo consideran positivo.

Cualquier país que quiera tener o tenga un proceso de crecimiento y dinamización de su comercio exterior, debe buscar lo antes posible, la adecuación de las actividades aduaneras a esta nueva realidad, por ello, con la aplicación del nuevo proyecto de LOA, no solo traerá cambios en los funcionarios de la CAE, sino que ocasionará profundos impactos en los OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR que ejercen sus actividades en la ciudad de Esmeraldas, ya que se reducirán normas reglamentarias innecesarias y ambiguas contenidas en la ley actual, remitiendo al reglamento un sinnúmero de aspectos operativos, que permitirán una normativa dinámica, que pueda ser actualizada permanentemente conforme a los cambios producidos en la realidad comercial de nuestro país. Los aspectos reservados a la ley son aquellos que forman el marco fundamental que garantice la seguridad jurídica, siendo los principales las normas relativas a la obligación tributaria, la potestad aduanera, el régimen sancionatorio, la naturaleza y estructura de la administración aduanera.

Entre estos cambios, cabe citar varios que son esenciales y que justifican que llevó a proponerlos a fin de transmitir mejor la intención del presente trabajo investigativo y por ende el espíritu que se pretende dar a la futura ley orgánica de aduanas:

La eliminación como parte de la base imponible de la obligación tributaria al seguro es muy bien vista y aceptada por los usuarios de las aduanas del Ecuador (ver porcentajes en la tabla 16), ya que la ley vigente establece que la base imponible de la obligación tributaria es la suma del costo de la mercancía (factura) el flete desde el lugar de embarque y el seguro que ampara dicha mercancía, sin embargo, las pólizas de seguro que se presentan son muchas veces una póliza nacional por un valor ínfimo, tanto así que al no considerar este valor el efecto relativo no es significativo. Además, se reduce un documento a presentarse con la declaración, como es la póliza de seguro, simplificando el trámite, ya que cada reducción de un documento reduce costos operativos para la administración y para los ciudadanos (En la actualidad existe una gran cantidad de procesos judiciales relacionados con las pólizas de seguro que han tardado muchísimos años, con el consecuente retraso en la recaudación a favor del fisco).

Por otro lado, los tratados internacionales prevén que es potestativo incluir el costo del seguro como parte de la base imponible para el cobro de tributos al comercio exterior, siendo procedente este cambio, en lo que respecta a los usuarios y aduana, más no así para las aseguradoras que ven perjudicados sus intereses como empresas prestatarias del servicio.

Eliminación del título de crédito. Este es un avance enorme, ya que actualmente la recaudación es un verdadero calvario, hoy en día luego de efectuar el acto de determinación tributaria se emite el título de crédito y finalmente el auto de pago.

Resulta indispensable hacer más eficiente este proceso, puesto que, es correcto que el contribuyente cuente con vías de impugnación para ejercer su derecho a la defensa, sin embargo, el proceso descrito es realmente tortuoso e ineficiente. Por lo expuesto se considera constitucionalmente adecuado eliminar la necesidad del título de crédito, sino que el acto de determinación tributaria será suficiente para iniciar la acción de cobro por vía coactiva. Así

queda una vía de impugnación al administrado y las excepciones a la coactiva, en las cuales no se puede discutir lo que ya se discutió en la impugnación.

Se remite al reglamento los temas relacionados con las operaciones aduaneras, a fin de que sea más sencilla la actualización permanente de dichas normas, para mantenerse a la par de la evolución comercial mundial.

La recaudación de valores hoy en día es un servicio aduanero y de acuerdo a la propuesta la misma se realizará a través de entidades del sistema financiero por medio de convenios especiales, lo cual permitirá la regularización del sistema de recaudación, mejorando su seguridad, ampliando su radio de acción y permitiendo el ingreso de nuevos actores en el proceso, esta propuesta ha sido muy bien vista por quienes hacen del servicio aduanero una actividad, y los resultados son elocuentes (ver porcentajes en la tabla 16), con un 88% de los entrevistados por su aceptación.

Se elimina la obligatoriedad general de que la mercancía ingrese a bodegas de almacenamiento temporal, que son empresas privadas. Con la legislación actual toda mercancía que entra al país debe ingresar a una bodega privada de almacenamiento temporal, pagando la correspondiente tasa. Al no ser obligatorio para todos los casos el ingreso al almacén temporal se agilizarán varios procesos aduaneros, entre ellos, los desaduamientos directos que incluyen bienes del estado, la importación y exportación de hidrocarburos, entre otros.

Se establece que las modalidades de despacho se incluirán en el reglamento, siendo parte del proyecto la reducción de requisitos al mínimo, a fin de aumentar la eficiencia, promover la simplicidad administrativa y reducir el tiempo de despacho.

Se establece potestades para ejercer los controles previos y posteriores de modo efectivo, actualmente las atribuciones son limitadas, por lo que es

necesario corregir esto a fin de combatir efectivamente las infracciones aduaneras y por consiguiente reducir los perjuicios al erario nacional.

Las zonas francas dejan de considerarse regímenes aduaneros y pasan a ser un destino aduanero, con lo que se busca simplificar la figura legal, remitiendo en todo a la ley de zonas francas, ya que actualmente la normativa resulta dispersa, lo cual va en contra del principio de transparencia.

El régimen sancionatorio es uno de los puntales de la reforma, se establecen tipos más adecuados a la realidad, de tal suerte que se pueda castigar de modo eficiente el contrabando. Se establecen una serie de reglas para prevenir el deterioro de las mercancías retenidas por causa de un proceso penal aduanero, con el consiguiente beneficio para el Estado y los particulares.

Se delimita el accionar de autoridades judiciales y administrativas, con las respectivas sanciones en caso de trasgresión. Se refuerza las sanciones. Se cambia la forma de contar la prescripción de la acción penal; actualmente la acción para sancionar un delito aduanero prescribe aún si hay iniciado un juicio, lo que constituye una aberración jurídica, situación que pasa a ser corregida con el presente proyecto.

Se prevén penas pecuniarias proporcionales a la infracción en los casos de sanciones administrativas, actualmente la sanción es igual sin considerar la gravedad del hecho ni su significación económica, siendo sancionado igual quien incurrió un error en una importación de cien dólares, que quien lo hizo en una importación de un millón.

En este punto se ha considerado que el Anteproyecto de Nuevo Código Orgánico de Garantías Penales del Ecuador está siendo socializado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, razón por la cual se ha comunicado a dicha cartera de estado el presente proyecto, en particular el Título referente a la prevención y sanción de los delitos.

Se remite al reglamento lo relacionado con el remate, adjudicación gratuita y destrucción de mercancías, procurándose que se establezca una sola normativa y hacerla mucho más ágil. Actualmente las disposiciones de la ley y su reglamento resultan contradictorias, es preferible que el tema íntegro sea regulado en un solo cuerpo normativo, prefiriéndose un reglamento, en el cual se podrán incluir los detalles de esta operación.

Actualmente el Directorio es un órgano conformado por delegados de varios ministerios, los cuales no se hallan familiarizados con el día a día de la actividad aduanera, sin embargo de lo cual se ven involucrados en varios temas operativos, debiendo en ocasiones la administración depender de este órgano para ejecutar su actividad, con el consiguiente retraso, puesto que el Directorio no es permanente, sino que debe ser convocado y sus resoluciones adoptadas en una sesión deben ser ratificadas en la siguiente para su plena validez, además de que la falta de quórum ha sido un problema permanente que mina la efectividad de este organismo.

## RESUMEN DE PORCENTAJES OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS

PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENCUESTADOS	RESPUESTAS		
	% FAVORABLE	% DESFAVORABLE	% DUDAS
1. ¿Qué le parece a usted la eliminación del seguro de la base de cálculo?	84	16	0
2. ¿Qué efectos causaría la eliminación del seguro de la base de cálculo para?: ASEGURADORA USUARIO ADUANAS	0 100 86	100 0 14	0 0 0
3. ¿Cómo califica la medida partiendo del hecho, que en algunas localidades del país no hay facilidades para el proceso de pago?	88	12	0
4. ¿Está de acuerdo usted que se incremente este monto por lo menos hasta la mitad de un sueldo básico unificado?	80	20	0
5. ¿Considera usted que los plazos que se proponen para la presentación de la DAU son apropiados para el importador y exportador?	96	4	0
6. ¿Cómo califica la propuesta del Proyecto de nueva LOA?	88	12	0
7. ¿Como persona vinculada al comercio exterior le interesaría que se efectúen cambios a la Ley Orgánica de aduanas vigente?	39	57	4
8. ¿Con las reformas planteadas a la Ley, cree que se permitirá	16	2	82

agilizar los trámites aduaneros y lograr transparencia en los procesos?			
9. ¿Considera que la puesta en práctica de la Nueva LOA, ofrecerá beneficios al desarrollo de las actividades de Comercio Exterior en la ciudad de Esmeraldas?	31	69	0
10. ¿De aprobarse el proyecto de nueva LOA, ¿cree usted que afecte el desempeño de su trabajo?	55	45	0
11. ¿Ha existido por parte de la CAE ESMERALDAS, algún tipo de capacitación o análisis al proyecto de Ley de Aduanas?	47	53	0
12. ¿Cree que es necesario propiciar por parte de la CAE ESMERALDAS. talleres de capacitación y análisis en relación al Proyecto de Ley Orgánica de Aduanas?	98	2	0
13. Había escuchado y leído antes acerca del proyecto de nueva ley orgánica de aduanas	96	4	0

**Tabla No. 24**  
**Fuente: Investigación De Campo**  
**Elaboración Propia**

<b>LISTADO DE IMPACTOS</b>
1. Agilidad en los procesos aduaneros.
2. Sanciones disuasivas que busquen prevenir las infracciones aduaneras y evitar perjuicio al fisco
3. Oportunidad de responsabilidad social
4. Cobro del tributo más el costo de la transportación sin el valor del seguro.
5. Eliminación del crédito del título de crédito.
6. Eliminar que la recaudación de valores sea un servicio aduanero.
7. Exoneración del pago de tributos.
8. Mejoramiento y fortalecimiento del SICE.
9. Flexibilizar los tiempos en la presentación de la DAU.
10. Las modalidades de despacho serán establecidas bajo reglamentación.
11. Tipificación y determinación específica de los delitos.

**Tabla No. 25**

**Fuente: Investigación De Campo**

**Elaboración Propia.**

#### **4.5.1. Consecuencias Económico-Sociales en la provincia**

La existencia del Puerto Marítimo, permite que se realicen operaciones de comercio exterior en la provincia de Esmeraldas, gracias a ello existen varias empresas de agentes de aduanas, agencias navieras, agencias de transporte, etc. Contando también una aduana establecida cerca de las instalaciones portuarias, el cual ha sido concesionado con la finalidad de que esté genere mejores ingresos para el estado y por ende un efecto económico positivo para la provincia de Esmeraldas.

El distrito de Esmeraldas mueve actualmente gran cantidad de carga comercial desde la concesión del puerto marítimo, lo que implica aumento de personal en las diferentes áreas de las empresas relacionadas al comercio exterior. Lo

que implica personal como digitadoras, auxiliares de agentes de aduanas, despachadores, estibadores, chóferes, etc.). De esta forma muchos hogares de la provincia y en su conglomerado se ven beneficiados. "Actualmente la actividad de comercio exterior genera más de 1.000 fuentes de empleo, dentro del entorno marítimo portuario y comercial de la ciudad y provincia, siendo un referente del mejoramiento de la calidad de vida de todos los esmeraldeños".

#### **4.6. PERSPECTIVAS DEL CONTROL ADUANERO**

##### **4.6.1. Agilidad, control, mejoramiento del servicio y aumento del beneficio social.**

La importancia del buen desempeño de las relaciones internacionales en el desarrollo, político, comercial y cultural a nivel mundial es primordial hoy día para el logro del desarrollo integral de las naciones.

La globalización de las economías produjo un dramático cambio en el Comercio Exterior y consecuentemente en la Corporación Aduanera Ecuatoriana como entidad que se encuentra en constante innovación y perfeccionamiento de los procesos, y para cumplir con el objetivo de brindar la mejor calidad en el servicio al usuario, trata de apoyarse en la Ley Orgánica de Aduanas en el Ecuador, para que los servicios aduaneros en algunos aspectos sean adecuados. Por ello se hace necesario e imprescindible un cambio fundamental para generar mayor agilidad, control, mejoramiento del servicio y aumento del beneficio social.

La actual Ley Orgánica de Aduanas no permite en algunos aspectos, que el accionar en los procesos sea el adecuado. Por ello es necesario un cambio fundamental para generar mayor agilidad, control, mejoramiento del servicio y aumento del beneficio social.

En el proceso de refundación de la Aduana, esta Institución se debe volver facilitadora, ágil y flexible, pero con un adecuado equilibrio en el aspecto sancionador, debido a que una mayor permisibilidad permite ser más eficientes,

pero debe ser compensado con un régimen sancionatorio más práctico pero drástico. La actual Ley no posee sanciones aplicables y fuertes al mismo tiempo.

La Aduana del Ecuador debe estar más acorde a la realidad del comercio exterior, por ello surgió la necesidad de hacer una reforma integral a la Ley Orgánica de Aduanas que cambie sustancialmente la operación aduanera.

- ◆ Oportunidad de responsabilidad social.
- ◆ Agilidad en los procesos aduaneros en beneficio del sector productivo y del Estado.
- ◆ Sanciones disuasivas que busquen prevenir infracciones aduaneras y evitar perjuicios al Fisco.

El ambiente en el que las aduanas se desarrollan ha dado un giro tremendo luego de los cambios que han generado las nuevas tecnologías de información, el crecimiento de las actividades de comercio electrónico y comercio internacional, los ataques terroristas, el desecho de desperdicios en países del tercer mundo, por parte de países industrializados, y otros aspectos más. Por esto las aduanas deben prestar más atención a los temas ambientales, de protección intelectual, protección a la sociedad de prácticas injustas de comercio internacional y del daño resultante de estas prácticas en sus intereses financieros, comerciales, de salud y ambientales.

En Ecuador el control aduanero está basado en la determinación tributaria y su control. No se toman en cuenta aspectos como el medio ambiente, la salud de la población, la competencia leal dentro del mismo. Pero el cumplimiento de las formalidades aduaneras contempla la revisión de las autorizaciones previas emitidas por los ministerios y otros organismos estatales, que están relacionados con estos otros aspectos nombrados.

### **Perspectivas Administrativas de la aduana**

- Las perspectivas administrativas de la aduana con el nuevo proyecto de ley son:

- Calcular y recaudar adecuadamente los tributos;
- Evitar el ingreso de mercancías que atenten a la salud, medio ambiente, competencia leal, o a la seguridad nacional;
- Agilizar el flujo de mercancías que ingresan y salen del país;
- Mejorar la percepción de la comunidad del trabajo de la aduana.
- Maximizar el beneficio/ coste de las intervenciones para el control;
- Asegurar un financiamiento adecuado para el desarrollo de las actividades.
- Equiparar la balanza de pagos, para que haya un superávit más no un déficit, debido a que las importaciones superan a las exportaciones en un 111 % según datos del banco central estadísticas 2009.
- Simplificar trámites de importación y exportación, respecto a la tramitación la meta de la aduana será llegar a un esquema de cero papeles para reducir tiempos y agilizar los despachos esto se lograría eliminando la presentación de documentos , así como los aforos documentales y físicos para dar paso a un aforo automático;
- Usar controles selectivos inteligentes;
- Mejorar las relaciones con los involucrados en el comercio internacional.
- Utilizar procesos especiales para importadores no riesgosos;
- Compartir información con otras administraciones aduaneras
- Integrar a todo el personal en el proceso de cambio;
- Entrenar al personal para desarrollar competencias en la detección de delitos ambientales, de salud, de seguridad nacional y de libre competencia;
- Crear un ambiente de trabajo digno para los funcionarios aduaneros.
- Capacitar a todo el personal aduanero para brindar un mejor servicio.

La actividad aduanera en el Ecuador esta condicionada por presiones partidistas que defienden intereses públicos y privados ajenos a la acción aduanera en sentido estricto este hecho parece asumirse como normal y se viene dando ininterrumpidamente desde hace años. La propia existencia de este directorio pone ya en cuestión el rol de la aduana que tiende a convertirse en un instrumento de servicio de otros poderes perdiendo su perfil puramente técnico. De aprobarse el nuevo proyecto de ley la máxima autoridad del organismo seria un director general quien controlara la entidad a través de los órganos administrativos, operativos y de vigilancia además la CAE cambiara su nombre a Aduana del Ecuador

## CAPÍTULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. CONCLUSIONES

- 1) De acuerdo al análisis efectuado en esta investigación los beneficiarios con la aplicación de la nueva ley orgánica de aduanas serian principalmente el importador porque reducirá la base de calculo de tributos con la eliminación del seguro nacional, lo que implica una minimización en el tiempo de desaduanización de mercancías por el mismo hecho de reducir la presentación de un documento de acompañamiento de la DAU, al mismo tiempo podrá realizar la transmisión electrónica de datos y presentación de documentos antes de que llegue la carga al puerto, lo que permitirá solucionar cualquier inconveniente antes de que arribe la mercancía y no existan gastos por demoraje, así mismo en caso de salir favorecido con aforo automático no deberá presentar los documentos físicos ante la cae ya que estos permanecerán bajo la custodia del agente de aduanas pero sujetos a revisión cuando la CAE lo requiera. Además el exportador tendrá más días para recolectar los documentos necesarios para la regularización de la exportación, ya que en la ley actual son 15 días hábiles y con el nuevo proyecto tendrá hasta 60 días y en ciertos casos lo podrá hacer de forma mensual.
  
- 2) Analizando el impacto que causaría la aplicación de este nuevo proyecto en los Operadores de comercio exterior pondríamos detenernos en uno, el impacto que tendría la aplicación de una nueva tarifa en el pago de faltas reglamentarias este afectaría directamente a los ingresos de los auxiliares de agentes aduaneros por analizarlo de este punto es el entorno mas cercano en el que hemos desarrollado la investigación, al ser ellos quienes ingresan los datos al sistema y hacer el envío electrónico a la aduana al existir alguna información mal digitada implicaría en ellos el cobro de una falta reglamentaria la cual ha subido considerablemente su

valor el cual tendría un impacto económico muy considerable y por ende la reducción de ingresos en sus hogares , también sería el caso con las agencias navieras si en su manifiesto de carga resultare algún dato inconforme estarían expuestos a este tipo de faltas.

- 3) En cuanto a las perspectivas administrativas de la aduana se prevé como esencia la consecución de una mayor eficiencia y simplicidad administrativa, a la vez que se mejorará el control y la suficiencia recaudatoria, teniendo como eje transversal el principio de transparencia. A su vez la recaudación deja de ser un servicio aduanero y se realiza a través de las entidades del sistema financiero por medio de convenios especiales, permitiendo que se regularice el sistema de recaudación, mejorando su seguridad, ampliando su radio de acción y permitiendo el ingreso de nuevos actores en el proceso. La Aduana, en conjunto con la ESPOL, están trabajando en el mejoramiento y fortalecimiento del SICE. Además, está prevista la implementación de un nuevo sistema integrado que reemplace al SICE, asegurando así mayores beneficios a los usuarios, permitiendo correcciones en la Declaración, pero bajo ciertos parámetros y procedimientos legales que permitan la transparencia del proceso. Todas las correcciones se registrarán en el sistema.

## 5.2. RECOMENDACIONES

- 1) Las aduanas, al ser el primer control de los productos que ingresan al país, debe empezar a preocuparse por otras cuestiones, como la salud, seguridad, medio ambiente, competencia leal, protección intelectual y otros temas, de manera que modifique el contexto en el que trabaja, que actualmente apunta a la tradicional recaudación de tributos, y siga la tendencia aduanera mundial.
- 2) Las legislaciones locales deben permitir despegar en la ruta de la modernización aduanera, para tratar de eliminar la vulnerabilidad, ya que no se la puede superar en el corto plazo. Pero gracias a la aprobación que se le da a la legislación de la nueva LOA esto puede ser subsanado.
- 3) Exigir a las autoridades de la Asamblea Nacional, una rápida aprobación de este nuevo proyecto de ley que reemplace a la actual Ley Orgánica de Aduanas, por no permitir en algunos aspectos, que el accionar en los procesos sea el adecuado. Por ello es necesario un cambio fundamental para generar mayor agilidad, control, mejoramiento del servicio y aumento del beneficio social, pero a la vez se sugiere una revisión del art. 100 literal b) ya que este afecta directamente a los auxiliares de los OCES.
- 4) La autonomía aduanera debe darse en tres niveles: financiero, técnico y administrativo, solo de esa forma se podría esperar que los resultados teóricos sean iguales a los de la práctica.

## CAPÍTULO VI

### 6. BIBLIOGRAFÍA

#### 6.1. LIBROS Y DOCUMENTOS CONSULTADOS

- ◆ Convenio de Kyoto, Capítulo 6, Anexo General.
- ◆ Ley Orgánica de Aduanas Editorial Jurídica del Ecuador.
- ◆ Proyecto de nueva Ley Orgánica de Aduanas.
- ◆ Decisión 574 sobre control aduanero – Comunidad Andina.
- ◆ Ante Proyecto de Decisión Andina sobre Control Aduanero.
- ◆ Balance Score Card – Kaplan & Norton.
- ◆ The Strategy Focused Organization – Kaplan & Norton.
- ◆ Desarrollo de la medida aduanera 8 para la Aduana Ecuatoriana-CAE
- ◆ Building the Data warehouse Third Edition – W. H. Inmon.
- ◆ The Data warehouse Toolkit Second Edition – W. H. Inmon.
- ◆ El futuro de las Aduanas - Manuel Castilla Domingo/ División Fiscal (BID)
- ◆ Target Risk - Gerald J. S. Wilde, Ph.D.

## RECURSOS DE INTERNET ANALIZADOS

- ◆ Base de Datos de Tesis Doctorales.  
<http://www.mcu.es/TESEO/teseo.html>
- ◆ Comercio internacional  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Comercio\\_internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Comercio_internacional)
- ◆ Noticias de comercio exterior  
<http://blog.todocomercioexterior.com.ec/>
- ◆ Ministerio de relaciones exteriores, Comercio e Integración, Ecuador  
<http://www.mmrree.gov.ec/>
- ◆ Estadísticas de recaudaciones  
<http://www.bce.fin.ec/contenido.php?CNT=ARB0000003>
- ◆ Bibliotecas y Centros de Documentación en RedIRIS.  
<http://www.rediris.es/recursos/bibliotecas>
- ◆ Pagina web principal Aduana del Ecuador  
<http://www.aduana.gov.ec>
- ◆ Catálogo Automatizado de la Biblioteca Nacional.  
<http://www.bne.es/esp/cat-fra.htm>
- ◆ Centro de Información y Documentación Científica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.  
<http://www.cindoc.csic.es>
- ◆ Red de Bibliotecas Universitarias.  
<http://www.crue.org/cgi-bin/rebiun>
- ◆ Estrategia de la Unión Europea con respecto al control aduanero  
[http://europa.eu.int/comm/taxation\\_customs/publications/customs/customsstrategy\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/publications/customs/customsstrategy_en.htm)

## ANEXOS

### INDICE DE ANEXOS

- Nº 1. Cuestionario de las encuestas aplicadas
- Nº 2. Proyecto de nueva ley orgánica de aduanas
- Nº 3. Trámite de Importación de Aforo Automático
- Nº 4. Trámite de importación Aforo Físico
- Nº 5. Trámite de Importación Aforo Documental

## ANEXOS

### No. 1

#### CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA APLICADA

1. En la actual LOA (Ley Orgánica de Aduanas) Se cobra el impuesto sobre valor CIF (Costo+Seguro+Flete), En el proyecto de nueva LOA se pretende cobrar los impuestos sobre el valor CFR (Costo y flete) ¿Qué le parece a usted la eliminación del seguro de la base de cálculo?

Excelente     Muy Bueno     Bueno     Regular     Malo

2. Según su criterio ¿Qué efectos causaría la eliminación del seguro de la base de cálculo Para?:

Empresa de seguro	Importador	Aduana
<input type="checkbox"/> Pérdidas económicas	<input type="checkbox"/> Minimizar costos	<input type="checkbox"/> Menos recaudación
<input type="checkbox"/> Despidos a empleados	<input type="checkbox"/> Minimizar tiempo	<input type="checkbox"/> Agilidad en los tramites
<input type="checkbox"/> Otros ¿Cuáles?	<input type="checkbox"/> Otros ¿Cuáles?	<input type="checkbox"/> Otros ¿Cuáles?

---

---

---

3. Actualmente en LOA, para la recaudación de los las tributos, las instituciones financieras deben realizar un proceso de licitación, La Aduana ejecuta la recaudación como un servicio aduanero, la propuesta dice, que la recaudación deje de ser un servicio aduanero y que la misma se realice a través de las entidades del sistema financiero por medio de convenios especiales, y dado esto, ¿Cómo califica la medida partiendo del hecho, que en algunas localidades del país no hay facilidades para el proceso de pago.?

Excelente     Muy Bueno     Bueno     Regular     Malo

4. La actual ley orgánica de Aduana establece que para las faltas reglamentarias el monto es de 26.28 o 10 UVC (unidad de valor constante) ¿Está de acuerdo usted que se incremente este monto por lo menos hasta la mitad de un sueldo básico unificado?

SI \_\_\_ NO \_\_\_

¿Porqué? \_\_\_\_\_

—

5. La LOA dice que el importador tiene 7 días antes y 15 días después del despacho de la mercancía para presentar la DAU y el exportador tiene 15 días después de realizado el embarque de la propuesta dice: el importador podrá presentar la declaración antes y hasta 15 días (hábiles) después de la descarga. Y el exportador: hasta 10 días (hábiles) después del embarque. ¿Considera usted que los plazos que se proponen para la presentación de la DAU son apropiados para el importador y exportador?

SI \_\_\_ NO \_\_\_

6. Es requisito, para los importadores y exportadores, presentar en la Aduana todos los documentos físicamente, sea aforo automático, documental o físico. Se propone que se elimine la presentación de documentos, salvo aforo documental y físico. Éstos permanecen bajo custodia del Agente de Aduana, debido a que constituyen soporte de la declaración. ¿Cómo califica esta propuesta del Proyecto de nueva LOA?

Excelente  Muy Bueno  Bueno  Regular  Malo

7. ¿Como persona vinculada al comercio exterior le interesaría que se efectúen cambios a la Ley Orgánica de aduanas vigente?

Si \_\_\_

No \_\_\_

No está seguro \_\_\_

8. ¿Con las reformas planteadas a de Ley, cree que se permitirá agilizar los trámites aduaneros y lograr transparencia en los procesos?

Si \_\_\_ No \_\_\_ No está seguro \_\_\_

9. ¿Considera que la puesta en práctica de la Nueva LOA, ofrecerá beneficios al desarrollo de las actividades de Comercio Exterior en la ciudad de Esmeraldas?

Si \_\_\_ No \_\_\_

Porqué? \_\_\_\_\_

10. ¿De aprobarse el proyecto de nueva LOA, ¿cree usted que afecte el desempeño de su trabajo?

Si \_\_\_ No \_\_\_

Por qué? \_\_\_\_\_

11. ¿Ha existido por parte de la CAE ESMERALDAS, algún tipo de capacitación o análisis al proyecto de Ley de Aduanas?

Si \_\_\_ No \_\_\_

12. ¿Cree que es necesario propiciar por parte de la CAE ESMERALDAS, talleres de capacitación y análisis en relación al Proyecto de Ley Orgánica de Aduanas?

Si \_\_\_ No \_\_\_

13. Había escuchado y leído antes acerca del proyecto de nueva ley orgánica de aduanas

Si \_\_\_ No \_\_\_

!!!GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!!!

# PROYECTO DE NUEVA LEY ORGANICA DE ADUANAS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Ley Orgánica de Aduanas no permite en algunos aspectos, que el accionar en los procesos sea el adecuado. Por ello es necesario un cambio fundamental para generar mayor agilidad, control, mejoramiento del servicio y aumento del beneficio social.

En el proceso de refundación de la Aduana, esta Institución se debe volver facilitadora, ágil y flexible, pero con un adecuado equilibrio en el aspecto sancionador, debido a que una mayor permisibilidad permite ser más eficientes, pero debe ser compensado con un régimen sancionatorio más práctico pero drástico. La actual Ley no posee sanciones aplicables y fuertes al mismo tiempo.

La Aduana del Ecuador debe estar más acorde a la realidad del comercio exterior, para lo cual resulta indispensable una reforma integral a la Ley Orgánica de Aduanas que cambie sustancialmente la operación aduanera.

El presente proyecto procura reducir las normas reglamentarias contenidas en la ley, remitiendo al reglamento un sinnúmero de aspectos operativos, lo que permitirá una normativa dinámica, que pueda ser actualizada permanentemente conforme a los cambios producidos en la realidad comercial de nuestro país. Los aspectos reservados a la ley son aquellos que forman el marco fundamental que garantice la seguridad jurídica, siendo los principales las normas relativas a la obligación tributaria, la potestad aduanera, el régimen sancionatorio y la naturaleza y estructura de la administración aduanera.

Cabe citar varios cambios esenciales y la justificación que llevó a proponerlos a fin de transmitir mejor la intención del presente texto y por ende el espíritu que se pretende dar a la futura ley orgánica de aduanas:

- Se establece que atribuciones que actualmente corresponden están concentradas en Guayaquil pasen los Distritos de aduana a fin de garantizar una atención más ágil de los trámites.
- Se elimina como parte de la base imponible de la obligación tributaria al seguro, la ley actualmente vigente establece que la base imponible de la obligación tributaria es la suma del costo de la mercancía (factura) el flete desde el lugar de embarque y el seguro que ampara dicha mercancía, sin embargo, las pólizas de seguro que se presentan son muchas veces una póliza nacional por un valor ínfimo, tanto así que al no considerar este valor el efecto relativo no es significativo.

Además, se reduce un documento a presentarse con la declaración, como es la póliza de seguro, simplificando el trámite, ya que cada reducción de un documento reduce costos operativos para la administración y para los ciudadanos. Basta con señalar que existe una gran cantidad de procesos

judiciales relacionados con las pólizas de seguro que han tardado muchísimos años, con el consecuente retraso en la recaudación a favor del fisco.

Por otro lado, los tratados internacionales prevén que es potestativo incluir el costo del seguro como parte de la base imponible para el cobro de tributos al comercio exterior, siendo procedente este cambio.

- Se elimina el título de crédito. Este es un avance enorme, ya que actualmente la recaudación es un verdadero calvario, hoy en día luego de efectuar el acto de determinación tributaria (que es impugnabile en reclamo administrativo, luego en sede judicial, habiéndose tardado en algunos casos más de una década en resolverse un juicio) luego se emite el título de crédito (que también cuenta con vías de impugnación, pudiendo demorarse lo mismo que la impugnación a la rectificación de tributos) finalmente se emite el auto de pago (pero aquí caben excepciones a la coactiva)

Resulta indispensable hacer más eficiente este proceso, puesto que, es correcto que el contribuyente cuente con vías de impugnación para ejercer su derecho a la defensa, sin embargo, el proceso descrito es realmente tortuoso e ineficiente. Por lo expuesto se consideró constitucionalmente adecuado eliminar la necesidad del título de crédito, sino que el acto de determinación tributaria será suficiente para iniciar la acción de cobro por vía coactiva. Así queda una vía de impugnación al administrado y las excepciones a la coactiva, en las cuales no se puede discutir lo que ya se discutió en la impugnación

- Se remite al reglamento los temas relacionados con las operaciones aduaneras, a fin de que sea más sencilla la actualización permanente de dichas normas, para mantenerse a la par de la evolución comercial mundial
- Se elimina la obligatoriedad general de que la mercancía ingrese a bodegas de almacenamiento temporal, que son empresas privadas. Con la legislación actual toda mercancía que entra al país debe ingresar a una bodega privada de almacenamiento temporal, pagando la correspondiente tasa. Al no ser obligatorio para todos los casos el ingreso al almacén temporal se agilizarán varios procesos aduaneros, entre ellos, los desaduanamientos directos que incluyen bienes del estado, la importación y exportación de hidrocarburos, entre otros.
- Se establece que las modalidades de despacho se incluirán en el reglamento, siendo parte del proyecto la reducción de requisitos al mínimo, a fin de aumentar la eficiencia, promover la simplicidad administrativa y reducir el tiempo de despacho.
- Se establece potestades para ejercer los controles previos y posteriores de modo efectivo, actualmente las atribuciones son limitadas, por lo que es

necesario corregir esto a fin de combatir efectivamente las infracciones aduaneras y por consiguiente reducir los perjuicios al erario nacional.

- Las zonas francas dejan de considerarse regímenes aduaneros y pasan a ser un destino aduanero, con lo que se busca simplificar la figura legal, remitiendo en todo a la ley de zonas francas, ya que actualmente la normativa resulta dispersa, lo cual va en contra del principio de transparencia.
- El régimen sancionatorio es uno de los puntales de la reforma, se establecen tipos más adecuados a la realidad, de tal suerte que se pueda castigar de modo eficiente el contrabando. Se establecen una serie de reglas para prevenir el deterioro de las mercancías retenidas por causa de un proceso penal aduanero, con el consiguiente beneficio para el Estado y los particulares.

Se delimita el accionar de autoridades judiciales y administrativas, con las respectivas sanciones en caso de trasgresión. Se refuerza las sanciones. Se cambia la forma de contar la prescripción de la acción penal; actualmente la acción para sancionar un delito aduanero prescribe aún si hay iniciado un juicio, lo que constituye una aberración jurídica, situación que pasa a ser corregida con el presente proyecto.

Se prevén penas pecuniarias proporcionales a la infracción en los casos de sanciones administrativas, actualmente la sanción es igual sin considerar la gravedad del hecho ni su significación económica, siendo sancionado igual quien incurrió un error en una importación de cien dólares, que quien lo hizo en una importación de un millón.

En este punto se ha considerado que el Anteproyecto de Nuevo Código Orgánico de Garantías Penales del Ecuador está siendo socializado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, razón por la cual se ha comunicado a dicha cartera de estado el presente proyecto, en particular el Título referente a la prevención y sanción de los delitos.

- Se remite al reglamento lo relacionado con el remate, adjudicación gratuita y destrucción de mercancías, procurándose que se establezca una sola normativa y hacerla mucho más ágil. Actualmente las disposiciones de la ley y su reglamento resultan contradictorias, es preferible que el tema íntegro sea regulado en un solo cuerpo normativo, prefiriéndose un reglamento, en el cual se podrán incluir los detalles de esta operación.
- Actualmente el Directorio es un órgano conformado por delegados de varios ministerios, los cuales no se hallan familiarizados con el día a día de la actividad aduanera, sin embargo de lo cual se ven involucrados en varios temas operativos, debiendo en ocasiones la administración depender de este órgano para ejecutar su actividad, con el consiguiente retraso, puesto que el Directorio no es permanente, sino que debe ser convocado y sus

resoluciones adoptadas en una sesión deben ser ratificadas en la siguiente para su plena validez, además de que la falta de quórum ha sido un problema permanente que mina la efectividad de este organismo.

Los temas expuestos son sólo algunos de los puntos tocados en el presente proyecto, cuya esencia es conseguir una mayor eficiencia y simplicidad administrativa, a la vez que se mejora el control y la suficiencia recaudatoria, teniendo como eje transversal el principio de transparencia.

## LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO

Que el artículo 134 número 2, en concordancia con el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que la iniciativa legislativa para la creación, modificación o supresión de tributos corresponde solamente a la Presidenta o Presidente de la República;

Que el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que se requiere de la expedición de una ley para regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, para tipificar infracciones y establecer sanciones y para crear modificar o suprimir tributos;

Que según el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria, aduanera y arancelaria;

Que de acuerdo al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador el régimen tributario, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo;

Que la legislación aduanera debe actualizarse permanentemente, a fin de estar acorde con la dinámica del comercio exterior, teniendo como objetivo la facilitación de esta actividad, sin descuidar los controles necesarios para salvaguardar los intereses del Estado y por lo tanto de todos los ecuatorianos;

Que el patrimonio estatal es una herramienta básica para satisfacer las necesidades colectivas, así como para permitir el funcionamiento del Estado en su calidad de ente garantista de los derechos constitucionales, por lo que los delitos de evasión tributaria afectan la consecución de los fines estatales lesionando el bien común;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dice que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de mínima intervención penal con atención al interés público;

Que el creciente dinamismo del comercio mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la cual el Ecuador es miembro, cada vez más se dirige hacia la implementación de mecanismos de control más ágiles y expeditos. Además, la Decisión 618 de la Comunidad Andina, establece la incorporación progresiva en la normativa comunitaria de los principios, normas y recomendaciones del Convenio de Kyoto revisado, en cuyo preámbulo establece como principio para la consecución de sus fines la “adopción de técnicas modernas tales como sistemas de gestión de riesgo y controles basados en auditorías, así como el aprovechamiento máximo de la tecnología de la información”, y en su Anexo General, Capítulo 3, números 3.18 y 3.21 establece como Norma que la Aduana permitirá que la declaración de mercancías se efectúe electrónicamente;

Que se requiere crear soluciones viables a la gran cantidad de mercancías que permanecen retenidas en la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sea por orden judicial o administrativa; así como diseñar un marco jurídico que prevenga que tal situación se dé en el futuro;

Que el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos constitucionales, entre los cuales se encuentran: el derecho a entrar y salir libremente del país, derechos de los usuarios y consumidores, derecho a un ambiente sano, a la salud, derechos de personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas y grupos de atención prioritaria, derecho a desarrollar actividades económicas, derecho a dirigir peticiones a las autoridades y derechos de protección incluyendo la tutela efectiva de sus derechos;

Que la presente ley regula el ingreso y salida del país de personas que realizan actos que implican entrada o salida de mercancías, establece controles para asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y salud pública de las mercancías que se importan al país, sanciona el ingreso de productos nocivos para la salud y medio ambiente, prevé exenciones para discapacitados e instituciones de ayuda a personas con enfermedades catastróficas y a grupos de atención prioritaria y establece mecanismos para ejercer el derecho de petición frente a las autoridades aduaneras;

Que al regular los derechos antes citados la ley orgánica de aduanas se encuentra comprendida en la disposición prevista en el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 120 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador la Asamblea Nacional expide la siguiente:

## LEY ORGÁNICA DE ADUANAS

### TÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA LEY

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ley regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que operan en el tráfico internacional de mercancías, ya sea directamente o por medio de representantes.

En todo lo que no se halle expresamente previsto en esta ley, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.

**Art. 2.- Territorio Aduanero.-** Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de esta ley y comprende las zonas primaria y secundaria.

La frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en esta ley.

**Art. 3.- Zonas aduaneras.-** Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana:

Primaria.- Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y,

Secundaria.- Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo.

El Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador, será la máxima autoridad aduanera y ejercerá el control de la entidad, a través de los órganos administrativos, operativos y de vigilancia señalados en esta Ley.

**Art. 4.- Zona Franca.-** Es el destino aduanero que por el principio de extraterritorialidad permite el ingreso de mercancías, libre de pago de tributos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional. La Aduana del Ecuador controlará el ingreso y salida de las mercancías de las zonas francas.

Este destino aduanero se regulará por las normas especiales contenidas en la Ley de su materia, sin perjuicio de otras normas que aseguren el tratamiento expedito de las operaciones correspondientes.

**Art. 5.- Zona de Libre Comercio.-** Son zonas en las que se permite el libre intercambio de mercancías, las cuales se crean, regulan, modifican o suprimen conforme tratados internacionales, sin perjuicio del control que ejerce la Aduana sobre la tráfico de mercancías entre dichas zonas y el territorio aduanero.

## TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

### CAPITULO I NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

**Art. 6.- Naturaleza Jurídica.-** La Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través de la Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente constituidos y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de personas, mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios.

**Art. 7.- Política Aduanera.-** A la Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través del Secretario Nacional y de las subsecretarías distritales.

**Art. 8.- De la Aduana del Ecuador.-** La Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Es un organismo al que se le atribuye en virtud de esta ley, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con esta ley y sus reglamentos.

**Art. 9.- Potestad Aduanera.-** La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 10.- Sujeción a la Potestad Aduanera.-** Las personas, las mercancías y los medios de transporte que crucen la frontera, están sujetos a la potestad aduanera.

**Art. 11.- Alcance de la Sujeción.-** La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles que aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar la Aduana.

**Art. 12.- Servicios aduaneros.-** Para el ejercicio de la potestad aduanera, la Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine el Secretario Nacional de la entidad; los cuales podrán ser prestados por el sector privado, a través de cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley; en cuyo caso dicha prestación será de exclusiva responsabilidad del delegatario, sin perjuicio del control que sobre su gestión ejerza la administración aduanera.

**Art. 13.- Atribuciones de la Aduana.-** Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes:

- a) Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción al ordenamiento jurídico en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero;
- b) Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, siempre y cuando exista presunción fundada de delito aduanero;
- c) Realizar investigaciones con el fin de determinar la existencia de infracciones aduaneras, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento;
- d) Ejercer la jurisdicción coactiva de todo crédito a favor de la Aduana del Ecuador, directamente o por delegación;

- e) Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba la Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información;
- f) Requerir, en la forma y frecuencia que la Aduana del Ecuador establezca, el listado de las personas que ingresan y salen del país de la Policía Nacional, entidad que estará obligada a concederlo;
- g) Poner en conocimiento de la Fiscalía los hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros
- h) Regular y Reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes especiales o particulares aún cuando no estén expresamente determinadas en esta ley o su reglamento;
- i) Colaborar en el control de la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de especies de flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria; y,
- j) Las demás que señale la Ley y su reglamento.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES DE LA ADUANA DEL ECUADOR

**Art. 14.- Autoridades de la Aduana.-** Son autoridades de la Aduana del Ecuador:

- a. El Secretario Nacional;
- b. El Secretario de Operaciones;
- c. Los Coordinadores Generales,
- d. El Subsecretario Regional; y,
- e. Los Subsecretarios Distritales.

**Art. 15.- De la administración de la Aduana del Ecuador.-** La administración de la Aduana del Ecuador corresponderá al Secretario Nacional, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en esta Ley, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior.

**Art. 16.- Del consejo de política.-** El Secretario Nacional será parte del o de los Consejos de Política a los que sea convocado por la Presidenta o el Presidente de la República, en el ámbito de sus atribuciones.

**Art. 17.- Del Secretario Nacional.-** La Aduana del Ecuador estará legalmente representada por el Secretario Nacional, funcionario de libre nombramiento y remoción que será designado

directamente por la Presidenta o el Presidente de la República y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Haber obtenido título profesional de tercer nivel en el país o el extranjero; y,
- c) Poseer alta preparación profesional y experiencia en comercio exterior, administración, o áreas relacionadas.

El Secretario Nacional tendrá las siguientes atribuciones, las cuales son delegables:

1. Atribuciones administrativas: como máxima autoridad y representante legal de la Aduana del Ecuador, el Secretario Nacional ejercerá las funciones de administrador de los bienes, recursos materiales, humanos y fondos de la Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución. Sus obligaciones serán las que determina la Ley para las máximas autoridades institucionales.

2. Atribuciones operativas: el Secretario Nacional tendrá las siguientes atribuciones operativas:

2.1. Conocer y resolver los recursos de queja presentados por los contribuyentes en contra de los Subsecretarios Distritales, así como los recursos de revisión que se propusieren en contra de las resoluciones dictadas por éstos;

2.2 Conocer y resolver los reclamos administrativos propuestos en contra de sus propios actos.

2.3. Delimitar el área para la aplicación del tráfico fronterizo, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y los convenios internacionales;

2.4. Establecer en la zona secundaria y perímetros fronterizos puntos de control especial, con sujeción a esta Ley, su Reglamento y los convenios internacionales;

2.5. Otorgar, suspender, cancelar o declarar la caducidad de las licencias para el ejercicio de agentes de aduanas, en forma indelegable;

2.6. Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, y sobre la aplicación de esta Ley y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones del Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta;

2.7. Revisar de oficio sus propios actos en los términos establecidos en esta Ley y el Código Tributario, y revocarlos, siempre que dicha revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico;

2.8. Autorizar el funcionamiento de los depósitos aduaneros, los almacenes libres y especiales y el régimen de ferias internacionales;

2.9. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en la Aduana del Ecuador.

3. Atribución reglamentaria: El Secretario Nacional es competente para expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera.

En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario Nacional encargará sus funciones al Secretario de Operaciones, quien asumirá dichas atribuciones durante el lapso correspondiente.

**Art. 18.- Del Secretario de Operaciones y del Subsecretario Regional.-** El Secretario de Operaciones realizará las funciones que le asigne o delegue el Secretario Nacional o que consten en la normativa interna.

El Subsecretario Regional ejercerá las atribuciones que le asigne o delegue el Secretario Nacional o que consten en la normativa interna, con el fin de que las ejerza dentro del ámbito territorial de los distritos que determine la resolución respectiva.

La sede de la Secretaría de Operaciones será la ciudad de Guayaquil, y la sede de la Subsecretaría Regional será la ciudad de Quito.

El Secretario de Operaciones deberá reunir los mismos requisitos previstos para la designación del Secretario Nacional; y el Subsecretario Regional deberá reunir los mismos requisitos que prevé la Ley para el nombramiento de los Subsecretarios Distritales.

Ambos funcionarios serán designados y removidos libremente por el Secretario Nacional.

**Art. 19.- De las Subsecretarías Aduaneras.-** Las Subsecretarías Aduaneras comprenden las áreas territoriales donde la administración aduanera ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne esta ley y su reglamento. La máxima autoridad operativa en los distritos aduaneros serán los Secretario Nacional.

Los distritos aduaneros serán creados, suprimidos, o modificados por Decreto Ejecutivo expedido por el Presidente de la República, a solicitud del Secretario Nacional.

**Art. 20.- De los Subsecretarios Distritales.-** Los Subsecretarios Distritales son de libre nombramiento y remoción; cuya designación corresponde al Secretario Nacional.

Para ser Subsecretario Distrital se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, y tener título profesional de tercer nivel, con al menos tres años de experiencia en comercio exterior, administración u otras áreas relacionadas.

Son atribuciones del Subsecretario Distrital:

a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, sus reglamentos, y demás normas relativas al Comercio Exterior;

- b) Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él, así como de los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer la inspección, examen y registro de los medios de transporte internacional que ingresen al territorio aduanero o salgan de él;
- c) Conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el reglamento a la presente Ley.
- d) Resolver los reclamos administrativos y de pago indebido;
- e) Revisar de oficio sus propios actos en los términos establecidos en esta Ley y el Código Tributario.
- f) Sancionar de acuerdo a esta Ley los casos de contravención y faltas reglamentarias;
- g) Emitir órdenes de pago, títulos y notas de crédito;
- h) Ejercer la jurisdicción coactiva en nombre de la Aduana del Ecuador;
- i) Declarar el decomiso administrativo y aceptar el abandono expreso de las mercancías y adjudicarlas cuando proceda, conforme lo previsto en esta ley y su reglamento;
- j) Ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales en el ámbito de su competencia;
- k) Comunicar a la Fiscalía los hechos sobre los cuales se presume la comisión de un delito aduanero y poner las mercancías aprehendidas a su disposición;
- l) Comparecer ante el juez competente como acusador particular, a nombre de la Aduana del Ecuador, en los procesos penales por actos punibles que afecten el interés institucional;
- m) Autorizar los regímenes aduaneros especiales contemplados en esta Ley y en las regulaciones que expidan las Organismos Supranacionales en materia aduanera;
- n) Autorizar el cambio de régimen conforme a esta Ley y su Reglamento;
- o) Controlar las mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros especiales;
- p) Efectuar la subasta pública de las mercancías constituidas en abandono;
- q) Autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías; y,
- r) Las demás que establezca la Ley y sus reglamentos, así como las que delegue el Secretario Nacional mediante resolución.

**Art. 21.- Servidores aduaneros.-** Las servidoras y los servidores públicos de la Aduana del Ecuador se regirán por la legislación que regule el servicio civil y la carrera administrativa.

Los miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera, que se sujetarán a la reglamentación que para el efecto expida el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo.

**Art. 22.- Responsabilidades.-** La Aduana del Ecuador es responsable por la atención eficiente y ágil en el proceso de despacho de mercancías. En caso de determinarse demoras en el despacho de mercancías imputables a la Aduana del Ecuador, los gastos de almacenaje y/o demoraje serán restituidos por la institución. Los valores a su vez serán repetidos a las servidoras o los servidores por cuya negligencia o dolo se produjo la demora, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar. La restitución de valores y su repetición se efectuará conforme el procedimiento que determine el reglamento.

El Secretario Nacional, Secretario de Operaciones, Subsecretario Regional, Subsecretarios Distritales y más funcionarios de la Aduana del Ecuador, en tanto ejerzan cualquiera de las facultades de la administración tributaria previstas en la Ley, actuarán con las responsabilidades que establece el Código Tributario.

Para el establecimiento de responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, el Secretario Nacional tendrá fuero penal de Corte Nacional de Justicia. Con el mismo fin, el Secretario de Operaciones, Subsecretario Regional, Subsecretarios Distritales, los Coordinadores Generales y Directores tendrán fuero penal de Corte Provincial.

**Art. 23.- Del Centro de Altos Estudios Aduaneros.-** Créase el Centro de Altos Estudios Aduaneros, con el fin de formar y capacitar continuamente a servidoras y servidores públicos, sean éstos administrativos, técnicos u operativos, los miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera, así como a particulares nacionales y extranjeros.

Este centro se financiará con el presupuesto de la Aduana del Ecuador y con recursos provenientes de autogestión.

### **CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN**

**Art. 24.- Información Relativa al Comercio Exterior.-** La información estadística relativa al comercio exterior procesada por la Aduana del Ecuador será publicada de manera gratuita y sin otras restricciones que las contempladas en la Ley de Propiedad Intelectual, en el portal web de la Aduana del Ecuador, y podrá ser consultada sin prohibiciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información que deba ser generada por la Aduana del Ecuador en formatos distintos a los publicados en el portal web de la entidad, a pedido de terceros, estará gravada con una tas conforme las disposiciones que dicte para el efecto el Secretario Nacional.

**Art. 36.- Normativa y tributos aplicables.-** La normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera es la vigente a la fecha de presentación de la declaración aduanera. Sin embargo, los tributos aplicables son los vigentes a la fecha de presentación de la declaración aduanera a consumo de las mercancías en la importación y en la exportación serán los vigentes a la fecha de ingreso a zona primaria

Con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.

**Art. 37.- Exigibilidad de la Obligación Tributaria Aduanera.-** La obligación tributaria aduanera es exigible:

- a) En la liquidación y en la declaración sustitutiva, desde el día en que se autoriza el pago.
- b) En las tasas, desde la petición del servicio.
- c) En los demás casos desde el día hábil siguiente al de la notificación de la liquidación complementaria, rectificación de tributos o acto administrativo correspondiente.

**Art. 38.- Extinción de la Obligación Tributaria.-** La obligación tributaria aduanera se extingue por:

- a) Pago;
- b) Compensación;
- c) Prescripción;
- d) Aceptación del abandono expreso
- e) Declaratoria del abandono definitivo de las mercancías;
- f) Pérdida o destrucción total de las mercancías; y,
- g) Decomiso administrativo de las mercancías.

**Art. 39.- Medios de pago.-** Los medios de pago de las obligaciones tributarias aduaneras serán establecidos en el Reglamento General de la Ley.

**Art. 40.- Plazos para el pago.-** Los tributos al comercio exterior se pagarán en los siguientes plazos:

- a) En la liquidación y declaración sustitutiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la autorización del pago.
- b) En las tasas, el día hábil siguiente a aquel en que sea exigible la obligación.
- c) En los demás casos, dentro de los veinte días hábiles posteriores al de la notificación del respectivo acto de determinación tributaria aduanera o del acto administrativo correspondiente.

En caso de no pagarse los tributos dentro de los plazos previstos se generarán intereses, calculados desde la fecha de la exigibilidad de la obligación tributaria.

En materia aduanera no se concederán facilidades para el pago. La autoliquidación autorizada para el pago, la liquidación complementaria efectuada como consecuencia del acto de aforo y la

rectificación de tributos, serán título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción de cobro a través del procedimiento coactivo.

**Art. 41.- Recaudación.-** La recaudación de valores, que por cualquier concepto, corresponda a la Aduana del Ecuador, se realizará a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional. Para el efecto señalado, el Secretario Nacional de Aduanas podrá suscribir convenios especiales con las referidas instituciones.

**Art. 42.- Acción Coactiva.-** La Aduana del Ecuador ejercerá la acción coactiva para recaudar los valores que se le adeuden por cualquier concepto. Se aplicarán las normas del Código Tributario o del Código de Procedimiento Civil de acuerdo a la naturaleza de la obligación cuyo pago se persigue. Para el ejercicio de esta acción, será título ejecutivo y suficiente la liquidación, liquidación complementaria, rectificación de tributos o el acto administrativo firme que imponga una sanción, en su caso.

**Art. 43.- Compensación.-** Se compensará total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, las deudas del sujeto pasivo con los créditos que éste tuviere reconocidos por la autoridad administrativa o judicial competente y siempre que dichos créditos no se hallen prescritos.

**Art. 44.- Prescripción.-** La acción de la Administración Aduanera para cobrar las obligaciones tributarias prescribe en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles. En el caso de la liquidación y liquidaciones complementarias efectuadas como consecuencia del acto de aforo, la prescripción se interrumpirá con la notificación del auto de pago. En el control posterior la interrupción de la prescripción operará con la notificación de la rectificación de tributos o el inicio del proceso de control posterior.

El derecho para interponer un reclamo de pago indebido prescribe en 3 años contados desde la fecha en que se verificó el pago, la prescripción se interrumpirá con la presentación del correspondiente reclamo.

La prescripción en materia aduanera debe ser alegada expresamente por quien pretenda beneficiarse de ella, y será declarada por la autoridad administrativa o judicial, quienes no podrán declararla de oficio.

**Art. 45.- Abandono Expreso.-** Abandono expreso, es la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo. Su aceptación por parte del Subsecretario Distrital extingue la obligación tributaria aduanera.

El abandono expreso no procede cuando se haya configurado respecto de las mercancías presunción fundada de delito o abandono tácito.

Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a la secretaría de Estado encargada de la política social.

**Art. 46.- Pérdida o Destrucción Total de las Mercancías.-** La obligación tributaria aduanera se extingue por pérdida o destrucción total de las mercancías, ocurrida antes de su arribo, durante su almacenamiento temporal o en depósito, siempre y cuando se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por la Administración Aduanera.

No se considerará como caso fortuito ni de fuerza mayor a la sustracción, el hurto o el robo de las mercancías.

**Art. 47.- Decomiso Administrativo.-** El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías por declaratoria del Subsecretario Distrital, en resolución firme o ejecutoriada, dictada en los siguientes casos:

- a) Mercancías rezagadas, inclusive en la zona primaria, cuando se desconozca su propietario, consignatario y consignante;
- b) Mercancías náufragas;
- c) Mercancías que hayan sido objeto de hurto o robo en los recintos aduaneros, o a bordo de los medios de transporte, cuando luego de recuperadas se ignore quien es su propietario, consignatario o consignante; y,
- d) Mercancías respecto de las cuales se haya ordenado el reembarque y no se hubiere realizado dentro del plazo concedido para el efecto contado a partir de la fecha de notificación de dicha orden, en este caso no se extingue la obligación de pagar las tasas por servicios aduaneros;

## CAPITULO II DE LAS EXENCIONES

**Art. 48.- Exenciones.-** Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

- a) Efectos personales de viajeros;
- b) Menajes de casa y equipos de trabajo;
- c) Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;
- d) Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público.
- e) Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del sector público.  
No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bomberos, etc., y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria;
- f) Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;
- g) Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca la Aduana del Ecuador;

- h) Las previstas en la Ley de Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional.
- i) Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades.
- j) Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento a la presente ley.
- k) Las importaciones de maquinarias, implementos y otros materiales necesarios para la exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos previstos en el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos.
- l) Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto;
- m) Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado importados o repatriados; y,
- n) Desperdicios de mercancías amparadas en regímenes especiales que se destruyan conforme las regulaciones de la Aduana del Ecuador.

Las exenciones previstas en este artículo serán concedidas por el Subsecretario Distrital, excepto las de las letras a), b), c) f), g), j) y l) caso en los cuales no se requerirá resolución administrativa y serán reguladas conforme lo determine el reglamento a la presente ley.

No se reconocen más exoneraciones que las previstas en esta ley, por lo tanto las exclusiones o dispensas previstas en otras leyes no se aplicarán en la liquidación de los tributos al comercio exterior, con la salvedad prevista en el artículo 50.

**Art. 49.- Retorno o Devolución de Mercancías.-** El retorno total o parcial al país de mercancías exportadas a consumo o la devolución al exterior de aquellas importadas a consumo, están libres del pago de tributos conforme a las condiciones establecidas en el reglamento.

**Art. 50.- Transferencia de Dominio.-** Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización del Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador en los siguientes casos:

- a) Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio;
- b) Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y,
- c) Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio.

En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas.

### CAPITULO III

## DE LAS OPERACIONES ADUANERAS

**Art. 51.- Operaciones aduaneras.-** Las operaciones aduaneras y demás actividades derivadas de aquellas se establecerán y regularan en el reglamento a esta Ley, y demás normas que dicte la Aduana del Ecuador.

**Art. 52.- Cruce de la Frontera Aduanera.-** El ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte, al o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y en los días y horas habilitados por el Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador.

Todo medio o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero queda sujeto al control de la Aduana del Ecuador.

**Art. 53.- Recepción del Medio de Transporte.-** Todo medio o unidad de transporte será recibido por la autoridad competente en la zona primaria del distrito de ingreso, al que presentará la documentación señalada en los procedimientos y manuales que se dicten para el efecto por parte del Secretario Nacional, en el formato físico o electrónico que la administración establezca.

Cumplida la recepción legal del medio de transporte, el Subsecretario Distrital, o su delegado, declarará la libre plática, para la carga, descarga y demás operaciones aduaneras.

**Art. 54.- Carga y descarga.-** La mercancía que provenga del exterior, por cualquier vía, deberá estar expresamente descrita en el manifiesto de carga.

Cuando por motivos de cantidad, volumen o naturaleza de las mercancías, resulte necesario, el Subsecretario Distrital podrá autorizar la descarga fuera de los lugares habilitados para el efecto.

Las mercancías destinadas a la exportación estarán sometidas a la potestad de la Administración Aduanera hasta que la autoridad naval, aérea o terrestre que corresponda, autorice la salida del medio de transporte.

**Art. 55.- Unidades de Carga.-** Las Unidades de Carga que arriben al país para ser utilizadas como parte de la operativa del comercio internacional quedarán sujetas al control y la potestad aduanera, aunque no serán consideradas mercancías en sí mismas. El ingreso o salida de estas unidades no dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria aduanera, siempre que ocurra por los lugares y en los horarios habilitados.

Las Unidades de Carga que se pretendan utilizar para otros fines deberán declararse a un régimen aduanero, si se pretenden mantener indeterminadamente en el país deberán nacionalizarse; para estos efectos los documentos de acompañamiento y las formalidades a cumplirse serán determinadas por la Aduana del Ecuador.

**Art. 56.- Fecha de Llegada.-** Para efectos aduaneros se entiende que la fecha del arribo de la mercancía es la fecha del fin de la descarga en el distrito de ingreso al país.

**Art. 57.- Almacenamiento Temporal.-** Las mercancías descargadas serán entregadas por el transportista a las bodegas de almacenamiento temporal en los casos que establezca la Aduana del Ecuador, o al correspondiente operador portuario o aeroportuario.

La Aduana del Ecuador tiene la atribución de autorizar el funcionamiento de las bodegas para el almacenamiento temporal de mercancías, conforme las necesidades del comercio exterior.

**Art. 58.- Responsabilidades.-** En el almacenamiento temporal de mercancías y durante su depósito existirán las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar:

1. Responsabilidades de los propietarios o concesionarios de bodegas destinadas almacenamiento temporal y depósitos aduaneros:
  - a. Indemnizar al dueño o consignatario por los daños soportados por la destrucción o pérdida de su mercancía.
  - b. Pagar al Estado los tributos correspondientes. Esta responsabilidad se extiende a los tributos que hubieren correspondido a las mercancías que sufran cualquier siniestro durante su traslado desde el puerto, aeropuerto o frontera de arribo, hasta las bodegas de almacenamiento temporal o depósito, para estos efectos no se considerará al robo como caso fortuito ni de fuerza mayor.
2. El dueño, consignatario o el consignante indemnizará por los daños y perjuicios causados en las bodegas por la naturaleza o peligro de sus mercancías, cuando no hubiere manifestado estas condiciones en los documentos de embarque, o informado expresamente de ellas a los propietarios o concesionarios de las bodegas destinadas almacenamiento temporal y depósitos aduaneros.

**Art. 59.- Derechos del Propietario, Consignatario o del Consignante.-** Antes de presentar la declaración, el propietario o consignatario o su representante, previa autorización del Subsecretario Distrital y bajo su control, podrá efectuar el reconocimiento de sus mercancías, para verificar la exactitud de la mercancía con la información documental recibida y, procurar su adecuada conservación.

**Art. 60.- Reembarque al exterior.-** El reembarque de mercancías manifestadas puede ser voluntario u obligatorio.

El reembarque será voluntario será autorizado por el Subsecretario Distrital cuando el consignatario o el destinatario lo solicite

Sin embargo, no se autorizará el reembarque voluntario cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1.- Las mercancías hayan sido declaradas en abandono expreso, o hayan caído en abandono tácito.
- 2.- Se haya configurado respecto de ellas presunción fundada de delito.

3.- Las mercancías hayan sido declaradas a un régimen aduanero.

Aún cuando las mercancías hayan sido declaradas a un régimen aduanero, procede el reembarque voluntario cuando por el control aduanero se determine un cambio en la clasificación arancelaria que conlleve la exigencia de documentos de control previo u otros, que no eran exigibles de acuerdo a lo declarado por el importador cuando esto obstaculice la legal importación de la mercancía.

El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación.

El reembarque será autorizado por el Subsecretario Distrital de ingreso o de destino final de las mercancías y se realizará bajo el control del Servicio de Vigilancia Aduanera.

**Art. 61.- Tráfico Fronterizo.-** De acuerdo a los compromisos internacionales, se permite el intercambio de mercancías destinadas al uso o consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas, libre de formalidades y del pago de tributos al comercio exterior. La administración aduanera dictará las normas necesarias para la aplicación de esta operación, así como delimitará el área de territorio en el que se aplicará.

**Art. 62.- Traslado.-** Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control de la Aduana del Ecuador de un punto a otro dentro del territorio aduanero.

#### CAPITULO IV DE LA DECLARACIÓN ADUANERA

**Art. 63.- Obligatoriedad y plazo.-** El propietario, consignatario o consignante, en su caso, personalmente o por medio de un agente de aduana, presentará la declaración aduanera de las mercancías provenientes del extranjero o con destino a él, en la que solicitará el régimen aduanero que pretenda aplicar. El declarante es personal y pecuniariamente responsable por la veracidad de los datos consignados en la declaración. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad recae en la persona de su representante legal.

En las importaciones, la declaración se podrá presentar con anticipación a la llegada del medio de transporte o hasta quince días hábiles siguientes a su arribo y comprenderá la autoliquidación de los tributos al comercio exterior y otros recargos correspondientes.

En las exportaciones de mercancías nacionales o nacionalizadas, la declaración se podrá presentar con anterioridad o hasta sesenta días siguientes al embarque de las mercancías con destino al exterior. En las reexportaciones de mercancías sujetas a un régimen aduanero especial, el plazo para presentar la declaración será de quince días. En el caso de exportadores frecuentes, las exportaciones podrán ser declaradas mensualmente, conforme lo establecido en el Reglamento a esta Ley.

Se exceptúan las importaciones y exportaciones de hidrocarburos e insumos para la actividad hidrocarburífera, las que se regirán por las normas y plazos que establezca la Aduana del Ecuador para el efecto.

La declaración aduanera se presentará a través del sistema informático que establezca para el efecto la Aduana del Ecuador, y cumpliendo con las normas y convenios internacionales. En caso de que por cualquier circunstancia el sistema informático establecido por la Aduana no pueda operar, el Secretario Nacional dispondrá la implementación de un sistema alternativo o procedimiento manual y las reglas para su uso.

La Administración Aduanera podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías en los casos previstos en el reglamento, previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador. En estos casos la declaración aduanera se podrá presentar luego del levante de las mercancías en la forma que establezca la Aduana del Ecuador.

Se exceptúa de la presentación de la declaración aduanera a las importaciones y exportaciones calificadas como material bélico realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

La Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad.

**Art. 64.- Documentos de Soporte de la Declaración Aduanera.-** La declaración aduanera deberá coincidir con los datos que constan en los documentos de soporte, los mismos que se presentarán cuando la Aduana del Ecuador así lo requiera o cuando corresponda conforme la modalidad de despacho asignada a la declaración aduanera.

Estos documentos deberán permanecer bajo custodia de los agentes de Aduana o del propietario de la mercancía, según quien haya realizado la declaración y, estar disponibles para su verificación por parte de la Administración Aduanera durante un período de siete años.

Los documentos de soporte son:

- a. Original o copia negociable del documento de transporte, inclusive el documento de transporte multimodal, o de los documentos justificativos del régimen aduanero precedente, según el caso;
- b. Factura comercial, o el documento que acredite el valor de transacción, excepto en caso de donaciones, que se soportarán con el documento que pruebe las mismas;
- c. Certificado de origen cuando proceda;
- d. Los demás exigibles por regulaciones expedidas por el Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador, por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI o por la normativa supranacional.

El Subsecretario Distrital podrá autorizar el fraccionamiento del documento de transporte conforme las disposiciones del reglamento a esta ley y más normas expedidas por el Secretario Nacional.

**Art. 65.- Fecha de presentación de la Declaración.-** Se entenderá como fecha de presentación de la declaración la fecha aceptación.

En caso de utilizarse un sistema alternativo para la declaración aduanera o un sistema manual, la fecha de presentación será la que el Secretario Nacional establezca.

**Art. 66.- Autorización de pago.-** Una vez aceptada la declaración, se autorizará el pago de los tributos al comercio exterior.

**Art. 67.- Del Despacho y sus Modalidades.-** Despacho es el procedimiento administrativo al cual deben someterse las mercancías que ingresan o salen del país, dicho proceso inicia con la presentación de la DAU y culmina con el levante. Sus modalidades y formalidades serán las establecidas en el reglamento a la presente ley.

El sistema de perfiles de riesgo de la Aduana del Ecuador determinará las modalidades de despacho aplicable a cada declaración, conforme a las disposiciones que dicte para su aplicación el Secretario Nacional, a base de la normativa internacional.

El perfil de riesgo estará compuesto de un conjunto de variables relacionadas con las actividades de las personas que intervengan en el tráfico internacional de mercancías que permitan identificar el nivel de riesgo de las operaciones de comercio exterior.

Además de lo señalado en este artículo, se podrán utilizar sistemas de inspección no intrusiva durante el control anterior, concurrente o posterior.

En los casos de mercancías que se transporten bajo el régimen particular de correos rápidos o courier, su declaración y despacho se regirá conforme el reglamento que la Aduana del Ecuador establezca para el efecto.

El Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador, dictará la normativa que regule las modalidades de despacho, los aforos, y sus tasas.

**Art. 68.- Aforo.-** Es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía.

**Art. 69.- Aforo Físico.-** El aforo físico es una modalidad de despacho, será público y la Administración Aduanera hará conocer al declarante, o a su Agente de Aduana si corresponde, el día y hora en que se realizará. En caso que no comparezca el declarante o su agente de aduana, se fijará por una única ocasión una segunda fecha para este acto.

Si como resultado del aforo físico se determinaren faltantes o averías, se dejará constancia de ello para efectos de la liquidación que efectúe la administración aduanera. El pago de los tributos al comercio exterior se efectuará en consideración a la mercancía existente y se procederá a la corrección de la declaración aduanera. En caso de averías se podrá destruir las mercancías previa aceptación de la autoridad aduanera.

Si del aforo físico se estableciere presunciones de responsabilidad por infracciones aduaneras, se procederá de conformidad con esta Ley.

Las empresas delegatarias serán responsables solidarias con el propietario, consignatario o consignante, respecto de las obligaciones tributarias generadas por las mercancías sujetas a su control, así como por las multas que se le impongan, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las cuales no podrán ser limitadas por el contrato.

El aforo físico se efectuará obligatoriamente, en los siguientes casos:

- a. Cuando, como resultado de la aplicación del sistema de perfiles de riesgo resulte seleccionado para el aforo;
- b. Cuando así lo disponga la administración aduanera, por existir indicios de delito aduanero;
- c. Cuando lo solicite el declarante;
- d. Cuando sea la primera vez que un importador presenta una declaración aduanera, o si el importador no ha realizado importaciones durante los dieciocho meses previos a la importación actual;
- e. Cuando no exista antecedentes de importación de una subpartida arancelaria particular; y,
- f. Cuando se determine a través del proceso de selección aleatoria, el mismo que no será superior al 5% del total de las declaraciones presentadas en el mes.

**Art. 70.- Consulta de Aforo.-** Cualquier persona podrá consultar al Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, cumpliendo los requisitos señalados en el Código Tributario y el reglamento a esta ley. Su dictamen será vinculante para la administración, respecto del consultante y se publicará en el Registro Oficial.

**Art. 71.- Levante de la Mercancía.-** Es la autorización otorgada por la Administración Aduanera para la salida de las mercancías de zona primaria.

Una vez cumplidas las formalidades aduaneras y pagados o garantizados los tributos al comercio exterior se autorizará la salida de las mercancías, quedando a salvo la facultad de la Autoridad Aduanera de realizar el control que considere necesario dentro del territorio aduanero.

**Art. 72.- Abandono Tácito.-** El abandono tácito operará de pleno derecho, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

- a) Falta de presentación o transmisión de la declaración aduanera dentro del plazo previsto en la ley;
- b) Falta de pago de tributos al comercio exterior dentro en el término de veinte días desde que sean exigibles; y,
- c) Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercancía en los depósitos aduaneros.

En caso de incurrir en una de estas causales, el sujeto pasivo o su agente de aduana podrán, dentro de un plazo de veinticinco días hábiles, subsanar dichos incumplimientos, con lo que quedará levantado el abandono tácito sin necesidad de resolución administrativa, debiendo imponerse una multa por falta reglamentaria al sujeto pasivo.

**Art. 73.- Abandono Definitivo.-** El Subsecretario Distrital declarará el abandono definitivo de las mercancías que se adecuen a una de las causales siguientes:

- a) Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito.
- d) La ausencia del declarante o de su delegado a la segunda fecha fijada por la administración aduanera para el aforo físico; y,
- b) En los casos de efectos personales de viajero que no hayan sido retirados en un término de 5 días luego de su arribo al país.

En la misma declaratoria de abandono definitivo, el Subsecretario Distrital dispondrá el inicio del proceso de subasta pública, adjudicación o destrucción, de acuerdo a las normas establecidas en esta ley, su reglamento y más disposiciones administrativas dictadas para el efecto.

## **CAPÍTULO V CONTROL ADUANERO**

**Art. 74.- Control Aduanero.-** El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las zonas francas, por cualquier motivo.

El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior.

Para estos efectos, la Aduana del Ecuador podrá solicitar información a las demás instituciones del sector público y empresas públicas respecto de las personas que operen en el tráfico internacional de mercancías. Para tal efecto no existirán las restricciones del sigilo bancario.

Cuando una de las dos instituciones así lo requiera, el control posterior se podrá realizar mediante acciones coordinadas entre la Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 75.- Control Anterior.-** El control anterior consiste en las acciones de investigación desarrolladas por la Aduana del Ecuador con el objetivo de prevenir la comisión de infracciones aduaneras y puede incluir la adopción de medidas preventivas.

**Art. 76.- Control Concurrente.-** Presentada la declaración aduanera la Aduana del Ecuador validará su información. Si no hay errores, se aceptará la declaración designando la modalidad de despacho correspondiente, otorgándole un número de validación para continuar su trámite y se autorizará el pago.

Sin perjuicio de lo anterior la Aduana del Ecuador tiene atribuciones para ejercer controles durante el proceso de despacho de las mercancías, incluyendo la adopción de las medidas preventivas contempladas en esta ley.

En caso de que como resultado del control concurrente se determinen errores en una declaración aduanera aceptada que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo se emitirá una liquidación complementaria. Las liquidaciones complementarias se podrán hacer hasta antes del pago de los tributos, en caso contrario se someterá el trámite a control posterior. En las mismas condiciones, y siempre que no exista presunción fundada de delito, en los casos que taxativamente establezca el reglamento a esta ley, se podrán admitir correcciones a la declaración aduanera y sus documentos de acompañamiento.

En todo caso de correcciones a una declaración, la Aduana del Ecuador conservará un registro de la información inicialmente transmitida o presentada, de todos los cambios que se efectúen y las servidoras o servidores públicos que intervinieren en dicho proceso.

**Art. 77.- Control Posterior.-** Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior, la Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, así como toda información que posea cualquier persona natural o jurídica que guarde relación con mercancías importadas. Esta verificación será obligatoria en las declaraciones que por la modalidad de despacho asignada, no fueron sometidas a revisión física o documental ni a inspección de las mercancías con sistemas no intrusivos, lo cual se realizará bajo sistemas de perfilación de riesgo.

Si se determina que la declaración adoleció de errores, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se procederá a la rectificación respectiva sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan, la rectificación de tributos en firme, será título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción coactiva.

El sujeto pasivo podrá presentar una declaración sustitutiva a fin de corregir los errores en las declaraciones aduaneras cuando éstos impliquen una mayor recaudación o inclusive si no modifican el valor a pagar, dentro del plazo de cinco años contados desde la aceptación de la declaración, siempre que la administración no hubiese emitido una rectificación de tributos por el mismo motivo o no se hubiere iniciado formalmente el proceso control posterior. La declaración sustitutiva será validada y aceptada del mismo modo que la declaración aduanera.

De considerarlo necesario la Aduana del Ecuador podrá disponer la realización de auditorías a los regímenes especiales dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la declaración aduanera, para lo cual se podrá efectuar todo tipo de constataciones, sean estas documentales, contables o físicas.

Además, la Aduana del Ecuador, a través de sus unidades operativas, tiene la atribución para investigar las denuncias por infracciones aduaneras que se le presenten, así como para realizar los controles que considere necesarios dentro del territorio aduanero en el ámbito de su competencia, para asegurar el cumplimiento de la presente ley y su reglamento, adoptando las medidas preventivas y las acciones de vigilancia necesarias.

La unidad operativa de la Aduana del Ecuador encargada del control posterior podrá aprehender mercancías y objetos que puedan constituir elementos de convicción o evidencia de la comisión de una infracción aduanera y ponerlas inmediatamente a disposición del Subsecretario Distrital que corresponda.

## CAPITULO VI REGIMENES ADUANEROS

### SECCIÓN I REGIMENES COMUNES

- Art. 78.- Importaciones a Consumo.-** La importación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías extranjeras son nacionalizadas y puestas a libre disposición para su uso o consumo definitivo.
- Art. 79.- Exportación a Consumo.-** La exportación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías, nacionales o nacionalizadas, salen del territorio aduanero, para su uso o consumo definitivo en el exterior.

### SECCIÓN II REGIMENES ESPECIALES

- Art. 80.- Tránsito Aduanero.-** Tránsito aduanero es un régimen suspensivo por el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una oficina distrital con destino al exterior.
- Art. 81.- Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado.-** Importación temporal con reexportación en el mismo estado es el régimen suspensivo del pago de tributos al comercio exterior, que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero, para ser utilizadas con un fin determinado durante cierto plazo y reexportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso.
- Art. 82.- Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo.-** Importación temporal para perfeccionamiento activo es el régimen suspensivo del pago de tributos al comercio exterior que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero durante un plazo determinado para ser reexportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación.
- Art. 83.- Depósito Aduanero.-** Depósito aduanero es el régimen suspensivo del pago de tributos al comercio exterior por el cual las mercancías permanecen por un plazo determinado en lugares autorizados bajo control de la Administración Aduanera, en espera de su destino ulterior.

Los depósitos aduaneros son: comerciales, públicos o privados, e industriales.

En los depósitos comerciales, las mercancías, de propiedad del concesionario o de terceros, permanecen almacenadas, sin transformación alguna.

En los depósitos industriales, las mercancías de propiedad del concesionario, se almacenan para su transformación.

Podrán ser concesionarios de depósito aduanero, las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el Ecuador.

**Art. 84.- Almacenes Libres** El almacén libre es el régimen liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salen del país, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.

**Art. 85.- Almacenes Especiales.-** El almacén especial es el régimen liberatorio del pago de tributos al comercio exterior que permite la habilitación de almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga, a los que se podrán ingresar además, libre de todo tributo al comercio exterior, repuestos y piezas de recambio para su reparación, acondicionamiento o adecuación.

Para aplicación de este régimen especial, el Secretario Nacional tendrá la atribución para establecer formalidades simplificadas.

**Art. 86.- Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado.-** La exportación temporal con reimportación en el mismo estado, es el régimen suspensivo del pago de tributos al comercio exterior que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para ser utilizadas en el extranjero, durante cierto plazo con un fin determinado y reimportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso.

**Art. 87.- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.-** La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo es el régimen suspensivo del pago de tributos al comercio exterior que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, durante cierto plazo, para ser reimportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación.

**Art. 88.- Devolución Condicionada.-** Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley, en los siguientes casos:

- a) Las sometidas en el país a un proceso de transformación;
- b) Las incorporadas a la mercancía; y,
- c) Los envases o acondicionamientos.

**Art. 89.- Reposición con Franquicia Arancelaria.-** Reposición con franquicia arancelaria es el régimen compensatorio por el cual se permite importar mercancías idénticas o equivalentes, sin el pago de tributos al comercio exterior, en reposición de las importadas a consumo, que retornan al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de transformación en el país, o se utilizaron para producir, acondicionar o envasar mercancías que se exportaron.

**Art. 90.- Régimen de Maquila.-** La maquila es el régimen suspensivo del pago de tributos al comercio exterior, que permite el ingreso de mercancías por un plazo determinado, para luego de un proceso de transformación ser reexportadas.

El ingreso de las mercancías y la reexportación de los productos terminados, así como el tratamiento de los desperdicios es competencia del Subsecretario Distrital.

**Art. 91.- Ferias Internacionales.-** Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de tributos al comercio exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el reglamento.

### SECCIÓN III RÉGIMEN PARTICULAR O DE EXCEPCIÓN

**Art. 92.- Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos.-** La importación o exportación a consumo de los envíos o paquetes postales, cuyo valor en aduana, no exceda del límite que se establece en el reglamento de esta ley, transportados por cualquier clase de correo, incluidos los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales. El despacho en este régimen se efectuará conforme el reglamento que emita el Secretario Nacional.

### SECCIÓN IV CAMBIO DE RÉGIMEN

**Art. 93.- Cambio de Régimen.-** Las mercancías declaradas a un régimen suspensivo o liberatorio de impuestos aduaneros, podrán ser declaradas a cualquier otro régimen, antes del vencimiento del plazo concedido. Previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, el cambio de régimen será autorizado por la servidora o el servidor público competente. Prohíbese el cambio de régimen de mercancías declaradas a consumo a cualquier otro régimen.

**Art. 94.- Pago de Tributos.-** En la nacionalización, el pago de los tributos al comercio exterior se efectuará sobre el valor original del bien, aplicando las tarifas y el tipo de cambio vigentes a la fecha de presentación de la declaración a consumo.

En la reexportación de las mercancías importadas temporalmente para la construcción de obras o prestación de servicios, se causará la parte proporcional de los impuestos aduaneros calculados sobre el valor depreciado del bien, aplicando las normas establecidas respecto al impuesto a la renta, con la tarifa y el tipo de cambio vigentes a la fecha de presentación de la declaración para la reexportación.

### SECCIÓN V NORMAS COMUNES

**Art. 95.- Pago de Tasas por Servicios.-** Ninguno de los regímenes especiales descritos en este capítulo libera, compensa ni suspende el pago de las tasas por servicios, asimismo tampoco permite su devolución.

**Art. 96.- Transferencia a terceros.-** Las mercancías sujetas a un régimen suspensivo del pago de tributos pueden ser objeto de transferencia de dominio a terceros, con autorización previa de la administración aduanera, conforme el reglamento a la presente ley y las disposiciones dictadas para el efecto por la administración aduanera.

## CAPITULO VII GARANTÍAS ADUANERAS

**Art. 97.- Derecho de Prenda.-** La Aduana del Ecuador tiene derecho de prenda especial y preferente sobre las mercancías sometidas a la potestad aduanera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras. Este derecho prevalece sobre cualquier otro establecido legal o convencionalmente.

**Art. 98.- Clases de Garantías.-** Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento de esta ley.

Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras.

Las Garantías Específicas son aquellas que afianzan una operación aduanera o de comercio exterior particular.

Las garantías aduaneras serán irrevocables, incondicionales y de cobro inmediato y constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro.

Las garantías bancarias y las fianzas concedidas por compañías de seguros contendrán obligatoriamente una cláusula de renovación automática, en consecuencia no tendrán fecha efectiva de vencimiento y si la contuvieren se entenderá como no escrita. Las garantías estarán disponibles para su cobro mientras subsista la obligación que garantizan.

## CAPITULO VIII CONTROVERSIAS, RECLAMOS Y RECURSOS

**Art. 99.- Reclamo Administrativo.-** Los reclamos sobre los actos administrativos que ocasionen perjuicios directos a una persona natural o jurídica, se presentarán por el afectado ante el Secretario Nacional o Subsecretario Distrital, del cual emanó el acto administrativo, dentro del término de veinte días de notificado. La reclamación reunirá los requisitos previstos en el Código Tributario.

**Art. 100.- Resolución.-** El Secretario o el Subsecretario, ante el cual se presentó el reclamo, lo resolverá en el término de noventa días, contados desde el día hábil siguiente al de la

presentación de la petición con todos los requisitos del Código Tributario, según el caso. Dentro de éste término se concederá un período de prueba, el mismo que no excederá de veinte días.

La resolución pone fin a la fase administrativa, sin perjuicio del recurso de revisión, así como de la acción contenciosa a que hubiere lugar.

La falta de resolución dentro del plazo previsto en el inciso primero de este artículo causará la aceptación tácita del reclamo.

La aceptación tácita del reclamo no excluirá el deber de la administración de dictar resolución expresa, aunque se hubiere deducido acción contenciosa por el silencio administrativo. En este evento, si la resolución expresa admite en su totalidad el reclamo, terminará la controversia; si hace en parte, servirá de elemento de juicio para la sentencia; y si la resolución fuere íntegramente negativa, no surtirá efecto alguno.

El Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador, impondrá una multa equivalente a diez salarios básicos unificados, a los funcionarios responsables de la aceptación tácita, sin perjuicio de la responsabilidad personal y pecuniaria a que hubiere lugar.

**Art. 101.- Pago Indebido.-** El Subsecretario Distrital es la autoridad competente para conocer y resolver la acción de pago indebido.

El reclamo administrativo correspondiente se lo resolverá conforme a las normas del artículo anterior, en lo no previsto se aplicará el Código Tributario.

El Subsecretario Distrital emitirá la nota de crédito cuando proceda.

**Art. 102.- Recurso.-** El recurso de revisión procede de actos dictados por los Subsecretarios Distritales y será conocido por el Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador, conforme a lo previsto en el Código Tributario.

Las resoluciones administrativas podrán ser impugnadas ante el órgano judicial competente, dentro del plazo y observando los requisitos establecidos en la ley.

## TITULO IV DE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADUANERAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 103.- Infracción aduanera.-** La infracción aduanera consiste en todo acto, o conjunto de actos, contrario a normas sustantivas o adjetivas, sancionado de conformidad con la presente ley.

**Art. 104.- Clases de infracciones.-** Las infracciones aduaneras se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

**Art. 105.- Elementos constitutivos.-** Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo. El acto delictivo se presume efectuado con consciencia y voluntad, pero se admitirá prueba en contrario. Además, para la configuración del delito se tendrá las siguientes consideraciones:

- a. Las mercancías pueden o no ser objeto de tributación.
- b. En caso de contrabando que el valor en aduana de las mercancías objeto del contrabando sea igual o mayor a diez salarios básicos unificados.
- c. En caso de defraudación, la diferencia de tributos que se pretendió evadir, sea igual o superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados.

Las contravenciones y faltas reglamentarias se sancionarán por la simple trasgresión a la norma.

**Art. 106.- Medidas preventivas.-** Cuando se presuma la comisión de infracciones aduaneras, la Aduana del Ecuador, a fin de asegurar el cumplimiento de formalidades u obligaciones aduaneras, podrá disponer y solicitar las medidas preventivas y transitorias de inmovilización y retención provisional de mercancías, respectivamente.

La inmovilización es el acto mediante el cual el Subsecretario Distrital dispone que las mercancías permanezcan en los almacenes temporales o en las bodegas aduaneras u otro lugar determinado, bajo custodia y responsabilidad del representante legal del almacén o de quien designe la autoridad aduanera, respectivamente, y podrá disponer la inspección de las mismas. La inmovilización no podrá durar más de tres días hábiles, vencido este plazo se deberá continuar con el trámite respectivo.

La retención provisional consiste en la toma de posesión forzosa o traslado de la mercancía hacia las bodegas aduaneras u otro lugar designado para el efecto por la autoridad aduanera, por parte de la servidora o servidor autorizado, mientras se determine la situación legal de la mercancía.

Quando existieren hechos presumiblemente constitutivos de delito aduanero, la Aduana del Ecuador tendrá las mismas atribuciones que la policía respecto de los objetos e instrumentos del delito, en lo que respecta a la cadena de custodia.

En cualquier momento, y siempre que no signifique riesgo para la carga ni exista presunción fundada de participación del transportista en la infracción que se investiga, el Subsecretario Distrital podrá disponer que las mercancías sean extraídas de las unidades de carga que las contienen, a fin de que éstas últimas puedan ser devueltas al transportista.

El Secretario Nacional regulará el procedimiento para la aplicación de estas medidas.

## CAPITULO II

## DE LOS DELITOS ADUANEROS

**Art. 107.- Contrabando.-** Quien deliberada e intencionadamente ingresa o extrae mercancías a o del territorio nacional, sustrayendo, eludiendo, burlando, dificultando u obstruyendo el control y vigilancia aduanera, será reprimido con prisión de uno a cinco años, multa de doscientos por ciento del valor en aduana de las mercancías objeto del delito, la incautación definitiva de las mismas y la disolución de pleno derecho y liquidación de la persona jurídica que se utilice para su comisión.

Son modalidades del delito de contrabando, y serán reprimidos de la misma forma anteriormente señalada los siguientes actos:

- a) El ingreso o salida de mercancías a o del territorio aduanero, sin haberlas sometido a su respectiva verificación en el control aduanero predeterminado o lugar que se haya habilitado para el efecto.
- b) La movilización de mercancías extranjeras dentro de zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores.
- c) Tener una persona mercancías extranjeras destinadas a la venta, o que por exceder de sus necesidades normales y las de su familia, pueda estimarse fundadamente que se tienen para su comercio, a menos que se acredite su legal importación o adquisición en el país. Lo anterior se extiende también a la persona que con anterioridad guardó o tuvo en su poder las mercancías. Almacenar mercancías extranjeras, sin la documentación que acredite su legal importación o adquisición en el país.
- d) El lanzamiento de mercancías extranjeras de cualquier medio de transporte dentro del territorio nacional, antes de su sometimiento al control aduanero respectivo.
- e) La descarga no autorizada de mercancías no manifestadas de un medio de transporte.
- f) Internar mercancías de una zona franca, zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos respectivos.
- g) Desembarcar o descargar en tierra o tratar de llevar o de depositar en tierra mercancías extranjeras provenientes de un medio de transporte que se halle dentro del territorio nacional, y antes de que éste llegue a la zona aduanera de destino, salvo los casos de arribo forzoso.

Cuando el valor en aduana de las mercancías objeto de la infracción no supere el monto indicado en el art. 85, la infracción no constituirá delito y será sancionada administrativamente con multa de doscientos por ciento del valor en aduana de las mercancías. Quien habiendo reincidido en dos ocasiones en la antes mencionada infracción, incurriere nuevamente en ésta, será investigado y procesado por contrabando sin consideración del valor de las mercancías.

**Art. 108.- Defraudación aduanera.-** Quien deliberada e intencionadamente, dentro de trámite aduanero, mediante engaño, ardid, astucia, simulación, falsedad u otras formas fraudulentas, induce a error a la administración aduanera, ya sea para causar perjuicios al fisco o para dejar de cumplir normas de carácter aduanero, será reprimido con prisión de uno a tres años multa equivalente a diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, y la disolución de pleno derecho y liquidación de la persona jurídica que se utilice para su comisión.

El perjuicio o incumplimiento puede consistir en la falta de pago de todo o parte de los tributos al comercio exterior, en la falta de cumplimiento de formalidades o gravámenes a la importación, o en el aprovechamiento ilícito de una franquicia arancelaria o beneficio tributario.

Los actos descritos a continuación son modalidades del delito de defraudación aduanera y serán reprimidas con las penas señaladas en el inciso anterior:

- a) Importar o exportar mercancías amparadas en documentos falsos o adulterados, que afecten el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponde a los fines de la importación.
- b) Simular ante la administración aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior, con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole.
- c) La no declaración de la cantidad correcta de mercancías a fin de dejar de pagar en todo o en parte tributos al comercio exterior u obtener su devolución.
- d) Transportar mercancías o guardarlas en envases o dentro de objetos que engañen o induzcan a error cuando se las exhiban.
- e) Obtener engañosamente la liberación o la reducción de derechos para mercancías que no cumplan con las condiciones prescritas en la ley para concederlas.
- f) La venta, transferencia o el uso indebido de mercancías importadas al amparo de regímenes especiales, o con exoneración total o parcial, sin la autorización previa de la autoridad competente.
- g) La violación del sello o retiro de candados u otras seguridades colocadas en los vehículos o medios de transportes o en los recintos o locales habilitados como almacenes temporales, siempre que se determine faltante total o parcial de las mercancías, y si no se justifica el daño o la ausencia del sello dentro del día hábil siguiente.

Cuando la diferencia de los tributos causados no supere el monto indicado en el art. 85, la infracción no constituirá delito y será sancionada administrativamente con multa de diez veces el valor de los tributos no declarados.

**Art. 109.- Tentativa.-** La mera tentativa de delito aduanero será reprimida como delito consumado.

**Art. 110.- Reglas generales.-** La adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda, tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, para el ocultamiento, venta u otro provecho, sin que se acredite su legal importación o adquisición en el país dentro de las 72 horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera competente, es reprimida con las penas establecidas en el artículo 88 de esta ley.

La calidad de autor de delito aduanero se extenderá al dueño o representante legal de la empresa propietaria de las naves, aeronaves o vehículos, que hubieren sido acondicionados para introducir o extraer ilegalmente mercancías a o del territorio nacional, o contare con compartimentos ocultos que se puedan utilizar para el ocultamiento de las mercancías, si de acuerdo a las circunstancias tenía

conocimiento o se comprueba que debía presumir el uso ilícito de tales naves, aeronaves o vehículos.

**Art. 111.- Medidas accesorias.-** Sin perjuicio del cobro de los tributos, derechos y gravámenes, y de la imposición de las penas establecidas en los artículos precedentes, el Juez ordenará el decomiso de las mercancías materia del delito y de los objetos utilizados para su comisión, inclusive los medios de transporte, siempre que sean de propiedad del autor o cómplice de la infracción. En caso de que el medio de transporte no sea de propiedad del autor o cómplice, previo a la devolución del mismo, se impondrá a su propietario una multa equivalente al 20% del valor en aduana de la mercancía.

**Art. 112.- Delito Agravado.-** Serán reprimidos con el máximo de la pena privativa de la libertad establecida en los artículos anteriores, con el máximo de la multa que corresponda, y con las demás sanciones previstas para el delito de que se trate, cuando verificados cualesquiera de los delitos tipificados en esta ley, concurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando las mercancías objeto del delito por su naturaleza, cantidad o características pudieran afectar la salud, seguridad pública y el medio ambiente.
- b) Cuando es partícipe del delito un funcionario o servidor público, quien en ejercicio o en ocasión de sus funciones abusa de su cargo.
- c) Cuando es partícipe del delito un agente afianzado de aduanas o un Operador Económico Autorizado, quien en ejercicio o en ocasión de dicha calidad abusa de ella.
- d) Cuando se evite el descubrimiento del delito, o se dificulta u obstruya la incautación de la mercancía objeto material del delito, mediante el empleo de violencia, intimidación o fuerza.
- e) Cuando se haga figurar como destinatarios o proveedores a personas naturales o jurídicas inexistentes, o se declare domicilios falsos en los documentos y trámites referentes a los regímenes aduaneros.
- f) Cuando se utilice a menores de edad o a cualquier otra persona inimputable.
- g) Cuando los tributos causados de las mercancías sea superior a trescientos (300) salarios básicos unificados.
- h) Las mercancías objeto del delito sean falsificadas o se les atribuye un lugar de fabricación distinto al real.

En el caso del literal b) la sanción será además la inhabilitación permanente de ejercer cargos públicos; y en el caso del literal c) se sancionará además con la cancelación definitiva de la licencia o autorización y el impedimento para el ejercicio de la actividad de agente de aduanas o para calificar nuevamente como Operador Económico Autorizado, de forma personal o por interpuesta persona, natural o jurídica.

**Art. 113.- Del Procedimiento.-** La acción penal para perseguir el delito aduanero es pública y se ejercerá conforme a lo prescrito en el Código de Procedimiento Penal. Respecto del delito aduanero, la Aduana del Ecuador tendrá todos los derechos y facultades que el Código de Procedimiento Penal establece para el acusador particular desde la presentación de su denuncia, los mismos que ejercerá a través del Subsecretario Distrital de la jurisdicción correspondiente, siendo parte del proceso penal incluso en la etapa intermedia y de juicio.

**Art. 114.- Medidas cautelares reales.-** Resuelto el inicio de la instrucción fiscal, el juez de garantías penales ordenará obligatoriamente las medidas cautelares reales sobre los bienes de propiedad del procesado.

**Art. 115.- Prohibición de devolver los bienes materia de investigación.-** En ninguna etapa preprocesal ni procesal penal, se podrá ordenar la devolución de las mercancías objeto del delito ni de los instrumentos que sirvieron para cometerlo, incluyendo los medios de transporte, sino en virtud de un acto procesal que ponga fin a la investigación o al proceso penal, con la única excepción prevista en el artículo 91 de esta ley.

En los casos de delito aduanero, a partir de la instrucción fiscal, cualquier entidad del sector público, incluida la propia Aduana del Ecuador, podrá solicitar, al juez o tribunal que conozca la causa, que le sean adjudicados los bienes indicados en el inciso anterior cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus fines institucionales. Para este efecto, el valor de las mercancías será el declarado y respecto de los bienes a los que no les es aplicable esta regla, será el determinado por la Aduana del Ecuador.

Previo a suscribir el acta de adjudicación, la entidad solicitante o, de ser el caso, el Ministerio de Finanzas, certificará que el valor de los bienes consta en el presupuesto correspondiente, debiendo mantenerse la partida presupuestaria respectiva mientras dure el proceso penal.

En caso de establecerse que no existe responsabilidad penal de los procesados, el órgano judicial dispondrá la entrega de los valores correspondientes a los titulares de los bienes adjudicados, en caso contrario el órgano judicial obligatoriamente notificará a la entidad pública respectiva, a fin de que se dé de baja la partida presupuestaria correspondiente.

Adicionalmente, las partes procesales podrán solicitar a la jueza o juez de la causa la venta al martillo de los bienes muebles y papeles fiduciarios, objeto de la medida cautelar real. Para el avalúo de las mismas se seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo. Los valores producto de esta venta al martillo estarán a órdenes de la autoridad judicial.

**Art. 116.- Apoyo y colaboración de las Fuerzas de Orden Público.-** La Fuerzas Armadas y Policía Nacional colaborarán y brindarán apoyo a la Administración Aduanera y a sus autoridades, cuando éstas lo requieran, para la prevención, investigación y procesamiento de las infracciones tipificadas en la presente Ley, en forma oportuna.

**Art. 117.- Deber de no injerencia en competencias privativas de la Aduana del Ecuador.-** Los Jueces y tribunales de garantías penales única y exclusivamente se pronunciarán sobre la existencia del delito y la responsabilidad de los partícipes, estándoles prohibido resolver sobre asuntos de competencia de la Aduana del Ecuador, como ordenar la entrega de mercancías sin que se acredite su legal importación, ordenar nacionalizaciones, disponer reembarques, disponer la nacionalización de mercancía de prohibida importación, etc. Quienes incumplan esta disposición estarán sujetos a las responsabilidades, penales, civiles y administrativas de conformidad con la ley.

En todo caso, si el órgano judicial desestima el delito aduanero, la Aduana del Ecuador procederá con el trámite que corresponda conforme a las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y

más normas dictadas por la Aduana del Ecuador, debiendo el sujeto pasivo satisfacer la totalidad de la obligación tributaria aduanera.

### CAPITULO III DE LAS CONTRAVENCIONES

**Art. 118.- Contravenciones.-** Son contravenciones aduaneras, las siguientes:

- a) Permitir el ingreso de personas a las zonas primarias aduaneras, sin cumplir con lo establecido en el reglamento aprobado por el Secretario Nacional;
- b) La transmisión electrónica en forma tardía, total o parcialmente del manifiesto de carga por parte del transportista;
- c) Entrega fuera del tiempo establecido por la administración aduanera de las mercancías obligadas a descargar, por parte del transportista;
- d) Entregar información calificada como confidencial por las autoridades respectivas, por parte de los servidores públicos de la administración aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que haya lugar;
- e) No entregar el listado de pasajeros a la administración aduanera, por parte del transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte;
- f) Cuando el transportista no entregue a la administración aduanera mercancías declaradas en los manifiestos de carga;
- g) Obstaculizar o impedir acciones de control aduanero, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad de la Aduana del Ecuador o por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen;
- h) Incumplir con los plazos del trasbordo o reembarques, por parte del propietario, consignante o consignatario;
- i) No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario;
- j) Incumplir los plazos de los regímenes especiales, por parte del propietario, consignante o consignatario;
- k) La sobrevaloración o subvaloración de las mercancías cuando se establezca en un proceso de control posterior. La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo, siempre que el hecho no se encuentre sancionado conforme los artículos precedentes.
- l) Las demás establecidas en este Título.

**Art. 119.- Sanción aplicable.-** Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) En el caso de la letra a) del artículo anterior, con multa equivalente a un (1) salario básico unificado.

- b) En los casos de las letras b), c) d) y e) del artículo anterior, con multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados.
- c) En los casos de las letras f), g) y h) del artículo anterior, con multa de diez (10) salarios básicos unificados. En caso de la letra g), cuando la infracción sea cometida por un auxiliar de un agente de aduana será sancionado además de la multa con la cancelación de su credencial.
- d) En los casos de las letras i) del artículo anterior, con multa de diez por ciento (10%) del valor en aduana de la mercancía.
- e) En el caso de la letra j) del artículo anterior, con multa equivalente a 1 salario básico unificado por cada día de incumplimiento, la clausura del establecimiento, negocio u oficina hasta por 7 días y, de ser el caso, deshabilitación temporal del código de acceso al sistema informático de la Aduana del Ecuador por el mismo tiempo de la clausura.
- f) En el caso de la letra k) del artículo anterior, con multa equivalente de trescientos por ciento (300%) del valor en aduana de las mercancías no declaradas o de la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana de las mercancías según corresponda.
- g) En el caso de la letra l) del artículo anterior, la sanción será la prevista en el artículo que tipifique la infracción.

El producto de las multas impuestas de conformidad a este artículo ingresará al Presupuesto de la Aduana del Ecuador.

**Art. 120.- Sanción por no entrega de información.-** Quienes no entreguen la información requerida por la Aduana del Ecuador en el plazo máximo de quince días, serán sancionados por el Subsecretario Distrital con la clausura del establecimiento en el cual ejerce sus actividades económicas, sanción que será levantada cuando la información requerida sea entregada.

Si una persona, estando sancionada conforme el inciso anterior no entrega la información solicitada, en un plazo de treinta días la Aduana del Ecuador solicitará al Juez de Garantías Penales que a modo de acto probatorio urgente, disponga la entrega de la información solicitada a la Aduana del Ecuador, el Juez, en el plazo de 48 horas ordenará la entrega de la información con el auxilio de la fuerza pública, copia de toda la información será remitida a la Fiscalía para que se inicien las investigaciones a que hubiere lugar.

#### CAPITULO IV DE LAS FALTAS REGLAMENTARIAS

**Art. 121.- Faltas Reglamentarias.-** Constituye faltas reglamentarias::

- a) El error en la transmisión electrónica de los datos del manifiesto de carga por parte del transportista;
- b) El error en la transmisión electrónica de los datos que constan en la declaración aduanera que no generen diferencia en los tributos causados;

- c) El incumplimiento o inobservancia de cualquier reglamento, manual de procedimiento, instructivos de trabajo o disposiciones administrativas aduaneras, de obligatoriedad general, no tipificadas como delitos o contravenciones; y,
- d) El incumplimiento o inobservancia de cualquier estipulación contractual, cuya sanción no esté prevista en el respectivo contrato.

**Art. 122.- Sanciones por faltas reglamentarias.-** Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa equivalente al cincuenta por ciento del salario básico unificado. Excepto en el caso de la letra b) del artículo precedente cuando se trate de declaraciones de exportación a consumo o del régimen especial de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, en las que la sanción será del cinco por ciento de la remuneración básica unificada.

**Art. 123.- Imposición de las sanciones.-** La administración aduanera sancionará las contravenciones y las faltas reglamentarias sin necesidad de resolución administrativa previa, a través de las Subsecretarías Distritales.

## CAPITULO V DE LA PRESCRIPCIÓN

**Art. 124.- Prescripción de la Acción Penal.-** Las acciones penales por delitos aduaneros prescriben en el plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada, o el último acto delictivo fue ejecutado.

En caso de haberse iniciado el proceso penal antes de que aquel plazo se cumpla, la acción para continuar la causa prescribirá en el mismo plazo contado a partir de la notificación del inicio de la instrucción fiscal.

La facultad para imponer contravenciones y faltas reglamentarias prescribe en cinco años, contados desde la fecha en que la infracción fue cometida o desde la realización del último acto idóneo.

**Art. 125.- Prescripción de las Sanciones.-** Las penas privativas de la libertad prescriben en el doble de tiempo que la prescripción de la acción penal, contado desde la ejecutoria de la sentencia si el infractor no hubiese sido privado de la libertad.

La sanción pecuniaria por delito, contravención o falta reglamentaria es imprescriptible.

## CAPITULO VI SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, AGENTES DE ADUANA Y OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS

**Art. 126.-** Facúltese al Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador a establecer, en el ámbito de sus competencias administrativas, las causales para la aplicación de otras multas, y sanciones

como las de suspensión, cancelación y revocatoria aplicables para los diferentes operadores de comercio exterior.

## TÍTULO V SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN

**Art. 127.- De la Subasta Pública.-** La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a esta Ley como en las disposiciones que dicte la administración aduanera. Para dicho fin podrá contratarse a un tercero.

**Art. 128.- De la Adjudicación Gratuita.-** Procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento y demás normas de la Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando éstas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines.

Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento a la presente Ley.

**Art. 129.- Destrucción de mercancías.-** El Subsecretario Distrital o su delegado dispondrá la destrucción de las mercancías que establezca el Reglamento a la presente Ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, las armas, sus accesorios, municiones y similares que se encuentren en abandono o decomiso, serán puestas a disposición de la autoridad militar competente encargadas de su control. Los medicamentos objeto de abandono y/o decomiso deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Salud Pública.

## TÍTULO VI AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

### CAPITULO I DE LOS AGENTES DE ADUANA

**Art. 130.- Agente de Aduana.-** Es la persona natural o jurídica cuya licencia, otorgada por el Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera en los casos que establezca el reglamento y podrá contratar con cualquier operador que intervenga en el comercio internacional, estando obligado a facturar por sus servicios. Dicha licencia tendrá un plazo de duración de 5 años, la cual puede ser renovada por el mismo plazo.

El agente de aduana tendrá el carácter de fedatario y auxiliar de la función pública en cuanto que la aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulen, guardan conformidad con los antecedentes que legalmente le deben servir de base, sin perjuicio de la verificación que puede practicar la Aduana del Ecuador.

Los agentes de aduana, en el ejercicio de su actividad, estarán sometidos a las responsabilidades penales establecidas para los delitos contra la fe pública respecto de los delitos de la falsificación de documentos en general, en cuyo caso no requerirá declaratoria judicial previa en materia civil para el ejercicio de la acción penal, prevista en el artículo 180 del código de procedimiento civil. En todo caso, para efectos de responsabilidad los agentes de aduana serán considerados como notarios públicos.

En los despachos de mercancía en que intervenga el agente de aduana es responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda.

**Art. 131.- Derechos y deberes del agente de aduana.-** Los agentes de aduana tienen derecho a que se les reconozca su calidad de tal a nivel nacional. El principal deber del agente de aduanas es cumplir esta ley, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por la Aduana del Ecuador y asesorar en el cumplimiento de las mismas a quienes contraten sus servicios.

El otorgamiento de la licencia de los agentes de aduana, sus derechos, obligaciones y las regulaciones de su actividad, se determinarán en el Reglamento de esta Ley y las disposiciones que dicte para el efecto la Aduana del Ecuador.

**Art. 132.- Sanciones.-** Siempre que el hecho no constituya delito o contravención los agentes de aduana están sujetos a las siguientes sanciones:

1. Suspensión de la licencia.- La licencia del Agente de Aduana se suspenderá hasta por sesenta (60) días calendario cuando incurra en una de las siguientes causales:

- a. Haber sido sancionado en tres ocasiones por falta reglamentaria por la letra c) del artículo 121 de esta ley dentro de un período de 12 meses.
- b. Haber sido sancionado por contravención indistintamente por las letras g), i) o k) del artículo 118 de esta ley, en tres ocasiones dentro de un período de 12 meses.
- c. El incumplimiento de las obligaciones previstas para los Agentes de Aduana en el Reglamento a la presente ley y en el reglamento que regule la actividad de los agentes de aduana dictado por el Secretario Nacional.

2. Cancelación de la licencia.- La licencia de Agente de Aduana se cancelará cuando incurra en una de las siguientes causales:

- a. Por reincidencia en la suspensión de la licencia dentro de un período de 12 meses.
- b. En caso de haber sido sentenciado por delito aduanero.

c. No conservar el archivo de los despachos en que ha intervenido por el plazo establecido en esta ley.

d. Por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica.

**Art. 133.- De los auxiliares de los agentes de aduana.-** Los Agentes de Aduana podrán contar con auxiliares para el ejercicio de su actividad, los cuales serán calificados por la Aduana del Ecuador de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicte el Secretario Nacional. La credencial del auxiliar tendrá vigencia por el mismo tiempo de vigencia de la credencial del agente de aduana.

Los auxiliares de los agentes de aduana podrán actuar en representación del agente de aduanas en los actos que correspondan a éste ante la administración aduanera, excepto en la firma de la declaración.

El principal deber de los auxiliares de agente de aduanas es cumplir esta ley, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por la Aduana del Ecuador.

La credencial del auxiliar del agente de aduana será cancelada en los siguientes casos:

a. En caso de haber sido sentenciado por delito aduanero.

b. Por fallecimiento del titular.

c. Las demás que establezca esta ley y el reglamento que regule la actividad de los agentes de aduana.

## CAPITULO II DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS

**Art. 134.- Operador Económico Autorizado.-** Es la persona natural o jurídica que actúa en el tráfico internacional de mercancías, autorizado por la Aduana del Ecuador para acceder a facilidades en el despacho de las mercancías y demás trámites aduaneros. Los Operadores Económicos Autorizados se regularán conforme las disposiciones que para el efecto emita el Secretario Nacional

Para ser calificado como un Operador Económico Autorizado (OEA) deberá cumplir con los requisitos previstos en el reglamento a esta ley.

No serán Operadores Económicos Autorizados quienes hayan sido sancionados por delito aduanero, ni las personas jurídicas cuyos representantes, socios o accionistas estén incurso en dicha situación. Quien utilice cualquier tipo de simulación para ser un OEA estando incurso en la prohibición prevista en este artículo, perderá dicha calidad, así como la persona natural o jurídica que haya coadyuvado para obtener una autorización en estas condiciones, quienes además no podrán ser autorizados nuevamente.

En caso de incumplimiento de las normas aduaneras y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Secretario Nacional podrá suspender o revocar la autorización de los OEA conforme lo previsto en el reglamento a la presente ley y el reglamento dictado por la Aduana del Ecuador que regule la actividad de los Operadores Económicos Autorizados.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades adquiridos por personas naturales o jurídicas de acuerdo con las leyes, reglamentos, concesiones, autorizaciones ministeriales o contratos legalmente celebrados con anterioridad a esta ley, subsistirán por el tiempo que se hubieren concedido los mismos.

**SEGUNDA.-** En toda disposición legal y reglamentaria donde diga: “Corporación Aduanera Ecuatoriana”; “CAE” o “Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE”, deberá decir: “Aduana del Ecuador”.

**TERCERA.-** En todas las disposiciones del Reglamento a Ley Orgánica de Aduanas y regulaciones administrativas donde diga: “Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana”, “Directorio de la CAE”, “Directorio”, refiriéndose a dicho cuerpo colegiado o “Gerente General” se leerá “Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador”, o “Secretario Nacional”, en su caso. Asimismo, donde diga: “el Gerente General” o “la Gerencia General”, dirá: “el Secretario Nacional”.

**CUARTA.-** La Aduana del Ecuador es sucesora de todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. En virtud de esta disposición todos los bienes de la Corporación Aduanera Ecuatoriana pasarán a nombre de la Aduana del Ecuador, y en caso de que éstos estén sujetos a registro, la inscripción correspondiente se hará de oficio por quienes tengan a cargo dichos registros, sin que se generen tasas, costas ni gravamen alguno. La distribución del personal de la extinta Corporación Aduanera Ecuatoriana, que por orden judicial u otro motivo se disponga su reingreso a la Aduana del Ecuador, será dispuesta por el Secretario Nacional.

**QUINTA.-** Las concesionarias del servicio de almacenamiento temporal, operadores portuarios y aeroportuarios, en el plazo de noventa días presentarán sus normas de control de ingreso a zona primaria para su aprobación por parte del Secretario Nacional.

## DISPOSICIONES REFORMATÓRIAS

**PRIMERA.-** En el artículo 5 de la Ley de Lavado de Activos, sustitúyese la frase: “a través del Servicio de Vigilancia Aduanera” por: “a través de la Aduana del Ecuador”.

**SEGUNDA.-** A excepción de lo dispuesto en esta ley, en toda disposición jurídica, de igual o inferior jerarquía, que confiera facultades o atribuciones a la Policía Militar Aduanera o al Servicio de Vigilancia Aduanera, deberá entenderse que las mismas, las ejercerá la Aduana del Ecuador.

**TERCERA.-** En el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno sustitúyese las palabras: “a la importación” por las siguientes: “al valor de la importación a consumo”

**CUARTA.-** En el artículo 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno sustitúyese la palabra: “desaduanización”, por: “importación a consumo”

**QUINTA.-** En toda disposición de la Ley de Régimen Tributario Interno en la cual diga: “valor FOB” y “valor CIF”, sustitúyese dichas palabras por: “valor en aduana”.

**SEXTA.-** En toda norma jurídica de igual o inferior jerarquía donde se lea: “Corporación Aduanera Ecuatoriana” o “CAE”, deberá decir: “Aduana del Ecuador”.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Actual Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana continuará en funciones como Directorio de la Aduana del Ecuador, por un lapso de treinta días desde la promulgación de la presente ley, con el fin de concluir los asuntos que se encuentren pendientes de resolución. Vencido ese plazo, la continuación y resolución de los procesos no culminados pasarán a ser de competencia del Secretario Nacional.

**SEGUNDA.-** Las servidoras y los servidores que ostenten cargos dentro del actual Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana pasarán a laborar en la Aduana del Ecuador. La distribución del personal del Directorio, así como de los servidores de la extinta Corporación Aduanera Ecuatoriana que por orden judicial u otro motivo reingresen a la Aduana del Ecuador, será dispuesta por el Secretario Nacional.

**TERCERA.-** En el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República nombrará al nuevo Secretario Nacional de la Aduana del Ecuador. Hasta que sea posesionado el nuevo Secretario, quien ejerza el cargo de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asumirá las funciones en calidad de Secretario Nacional.

**CUARTA.-** Los bienes y las mercancías que se encuentren almacenados, bajo custodia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Aduana del Ecuador, en virtud de lo dispuesto en esta ley) o en bodegas alquiladas por ésta, por cualquier motivo, serán sometidas a un proceso de inventario y avalúo real por parte de la Institución, excepto si ya existe avalúo pericial dentro del proceso judicial, caso en el cual éste será el avalúo del bien.

Luego de contar con el avalúo de los bienes, se efectuarán tres publicaciones mediando ocho días entre cada publicación en dos diarios de amplia circulación nacional, concediendo el término de veinte días contados desde la fecha de la última notificación, para que quienes se crean con derechos respecto de dichos bienes los acrediten en legal y debida forma.

Si dentro del término señalado, se determina que las mercancías están sometidas a un proceso judicial, serán subastadas, disponiendo que el valor producto de tales subastas públicas sea depositado a nombre de la Aduana del Ecuador, hasta el fin del juicio correspondiente, caso en el cual si la orden del juez o tribunal es la de devolver la mercancía, la administración entregará el dinero producto de la subasta pública; y, si se dispone el decomiso, los valores se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro.

El mismo procedimiento se seguirá respecto de los bienes que no estén a órdenes de autoridad judicial y se encuentren bajo custodia de la Aduana del Ecuador. En este caso, si ninguna persona demuestra tener derechos sobre dichas mercancías, el producto de esta subasta pública será depositado en la Cuenta Única del Tesoro; si por el contrario se presenta una persona que demuestra tener derechos legítimos sobre dichos bienes, se procederá con el trámite que corresponda a cada caso acorde a las disposiciones de la legislación aplicable.

Si se determina la existencia de bienes sin valor comercial, y dentro del término señalado en la presente disposición ninguna persona demuestra los derechos sobre dichas mercancías, se procederá, sin más trámite a su destrucción.

Las mercancías de prohibida importación, si es ropa pasará al Ministerio encargado de la política social del Estado.

Para la realización del proceso detallado en esta disposición podrá contratarse con el sector privado.

**QUINTA.-** Las resoluciones que hubieren emitido el Directorio y la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente ley, hasta que sean tácita o expresamente derogadas por las resoluciones que expida el Secretario Nacional.

**SEXTA.-** Los juicios contencioso tributarios que se hayan planteado en contra de las autoridades de la administración aduanera, hasta el año 2000 inclusive, cuyas cuantías no superen los mil dólares de los Estados Unidos de América, serán archivados de oficio por la autoridad judicial y se eliminarán de las cuentas contables fiscales, sea que se trate de valores reclamados por el contribuyente o por cobrar a favor del fisco.

**SÉPTIMA.-** Para la implementación de las subastas públicas con publicación en el portal web de la administración aduanera, deberán habilitarse las herramientas informáticas correspondientes. Paralelamente al desarrollo informático, se efectuará una campaña informativa.

**OCTAVA.-** Hasta tanto se dicten las reformas previstas al reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas y/o se dicten las disposiciones administrativas respectivas para el caso de mercancías consumibles, animales vivos, perecibles o de fácil descomposición se aplicará el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 158 de septiembre 7 del 2000, así como los manuales internos que los regulen.

**NOVENA.-** La Aduana del Ecuador adecuará su sistema informático a lo dispuesto en esta ley en el plazo de un año a contarse desde su publicación en el Registro Oficial.

**DÉCIMA.-** Hasta tanto se dicte el reglamento a la presente ley se mantendrán como modalidades de despacho: el aforo físico, aforo documental y el aforo automático, reglamentados conforme las disposiciones vigentes o las que emitida para el efecto el Secretario Nacional; asimismo las operaciones aduaneras de cambio de puerto, faltantes de mercancías, arribo forzoso, transbordo y transporte multimodal serán aplicadas conforme las disposiciones administrativas aplicables.

**UNDÉCIMA.-** Las mercancías que importen las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio o fondo esté integrado totalmente por recursos públicos, estarán exentas

del pago de tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios, hasta su transformación en empresas públicas. De la misma exención gozarán las empresas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en la parte proporcional que corresponda a la participación pública, hasta su transformación en empresas públicas o empresas de economía mixta. Las personas jurídicas que conforme las disposiciones de la Ley de Empresas Públicas conserven la estructura societaria de derecho privado y aquellas cuyo capital social esté integrado en parte por recursos públicos, tendrán la misma exención, hasta que se cumplan las estipulaciones de la citada ley para su transición al sector público.

En todo caso, si cualquiera de las empresas referidas en el inicio precedente pasa al sector privado dejará inmediatamente de gozar de las exenciones establecidas en la presente disposición.

**DUODÉCIMA.-** En el plazo de 90 días a contarse desde la entrada en vigor de la presente ley se suscribirán los respectivos contratos modificatorios con las empresas concesionarias de servicios aduaneros, a fin de adecuarse a la nueva normativa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga expresamente la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 del 26 de Noviembre de 2003 y todas sus reformas.

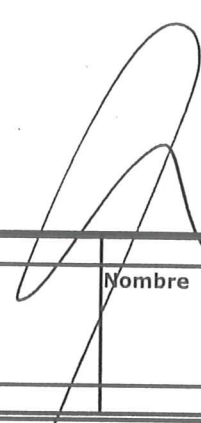
**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ley orgánica, entrará en vigencia al día hábil siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los...

f.) \_\_\_\_\_  
Presidente.

f.) \_\_\_\_\_  
Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: \_\_\_\_.- Hora: \_\_\_\_.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

CAE	Guía de Entrega de Documentos	4592-2010-3068
<p>Receptor : VALERO OCHOA PERFECTO APARICIO</p> <p>Documento : 046-10-10-001443</p> <p>Fecha : 01/06/2010 Hora : 14:16:21</p> <p>Documentos de Acompañamiento :</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input checked="" type="checkbox"/> DAV PRESENTADA</li><li><input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO DE EMBARQUE/GUIA AEREA/CARTA DE PORTE</li><li><input checked="" type="checkbox"/> POLIZA SEGURO</li><li><input checked="" type="checkbox"/> FACTURA COMERCIAL</li></ul> <div style="text-align: right;"> <b>TANYA ABAD SEGOVIA</b> TECNICO OPERADOR COOPERACION AGUANERA ECUATORIANA</div>		
<b>Entregado por</b>		<b>Receptado por</b>
Nombre		Nombre
Firma		Firma

**A ADUANA / BANCO** T/410050187 P/DO6779 201005/31 15:31:04 (grendon)

01 No ORDEN ANO 02 ADUANA 03 REGIMEN 04 FECHA / HORA TX  
5137 2010 ESMERALDAS CODIGO 046 IMPORTACION A CONSUMO CODIGO 10 31/05/2010 15:12

05 A VTO BNO 06 BANCO CIUDAD OFICINA 07 FECHA EMISION 08 TIPO DE DESPACHO  
0 NORMAL

**C CONTRIBUYENTE / AGENTE**  
10 IMPORTADOR/EXPORTADOR SCHLUMBERGER SURENCO SA

11 TIPO No. DOC ID 12 CIUDAD  
1 0990101094001 QUITO

13 DIRECCION 14 TELEFONO 15 NIVEL COMERCIAL  
AV SHYRIS SN SUECIA 2 268-480 OTROS

16 DECLARANTE / AGENTE 17 SECTOR 18 CIU  
VALERO OCHOA APARICIO 4592 2.1 1120

**B REFRENDO** 16618372  
09 NUMERO 046-2010-10-001443-7  
FECHA DE RECEP 31/05/2010  
HORA 15:12  
AFORO AUTOMATICO

19 T DECLARADO USO (IMP=CIF EXP=FOB) 101,319.85

**D REGIMEN PRECEDENTE / DEPOSITO**

20 REGIMEN PRECEDENTE ANO 21 SERIES 22 ADUANA REGIMEN 23 FECHA ACEPT. 24 FECHA VENCIM. 25 DEPOSITO

**F CONSIGNANTE O CONSIGNATARIO / TRANSACCION**

27 CONSIGNANTE / CONSIGNATARIO OILFIELD INTERNATIONAL EQUIPMENT & SUPPLY INC

28 DIRECCION VLASWEG 2, 4782 PW MOERDIJK

29 BENEFICIARIO DEL GIRO OILFIELD INTERNATIONAL EQUIPMENT & SUPPLY INC

30 PAIS PROCED. DESTINO ESTADOS UNIDOS

31 NATURALEZA TRANSACCION 32 FORMA DE PAGO 33 EX.CIE 34 C. ORG 35 OT.EX 36 MT.YL 37 ALMACEN  
11 GIRO DIRECTO 38 TIPO DE TRATAMIENTO NORMAL 39 CODIGO DE SILICITUD DE AFORO 40 COD.DE FROD.ACOG.DESP.URGENTE 41 CODIGO DE ENDOSO 00

**F TRANSPORTE**

42 VIA DE TRANSPORTE CODIGO 43 FECHA EMBARQUE 44 FECHA LLEGADA 45 CARGA COD 46 BANDERA COD 47 LINEA TRANSPORTE  
MARITIMO 1 12/05/2010 27/05/2010 CARGA GENERAL 1 ANTIGUA Y BARBUDA AG WEST COAST INDUSTRIAL EXPRESS

48 COD. MANIFIESTO ANO 49 AG.CARGA / TRANSP CODIGO 50 N.NAVE/L-AEREA/MAT VEH 51 #CONOC/G AEREA /C PORTE  
046 2010 01 # MANIFIESTO 000245 49 AG.CARGA / TRANSP CODIGO 8336 INDUSTRIAL CAPE WCXEWEX10030001

52 NOM NAVE / MATRIC. VEH 53 ADUANA SALIDA 54 VIA SALIDA 55 ADUANA DESTINO 56 TIPO DESTINO 57 PAIS DESTINO

**G DETERMINACION BASE IMPONIBLE**

CONCEPTO	MONEDA	T. CAMBIO USD.	TOTAL MONEDA TRANSACCION	TOTAL EN DOLARES USD	TOTAL EN MONEDA NACIONAL		
59 FOB	USD	1.00000000	98,267.82	98,267.82	98,267.82		
60 FLETE	USD	1.00000000	2,071.31	2,071.31	2,071.31		
61 SEGURO	USD	1.00000000	980.72	980.72	980.72		
62 VALOR ADUANA	USD	1.00000000	101,319.85	101,319.85	101,319.85		
63 TOT SERIES	PARTIDAS	64 PESO NETO (KILOS)	65 PESO BRUTO (KILOS)	66 TOTAL BULTOS	67 TOTAL CONTENEDORES	68 TOTAL U. FISICAS	69 TOTAL U. COM
1	1	5,205.15	5,311.62	7.00	0.00	5,311.62	2,460.00

**H DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO**

CLASE	NUMERO	TIPO	EMISION			VIGENCIA		#SRJ	PARTIDA NANDINA	MONEDA	MONTO USD
			EMISOR	PAIS	FECHA	DESDE	HASTA				
1	410050187	17	DAV		28/05/2010						
1	GO935420	10	OILFIELD INTERNATIONAL EQUIPMENT & SUPPLY INC		24/05/2010						0.00
1	TR-50971/SLB 2474	03	SEGUROS EQUINOCCIAL		12/05/2010	12/05/2010					0.00
1	WCXEWEX10030001	11	TRADINTER S.A.		12/05/2010						0.00

**I DECLARACION DE LA MERCADERIA**

N SER	TIPO SUFI	SUBPARTIDA NACIONAL	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	S T	BULTOS		U. FISICAS		U.COM		PESO (KGS)		MARCAS Y NUMEROS
					CL	CANT.	TP	CANT.	TP	CANT.	NETO	BRUTO	
1		3824 40.0000-0	QUIMICO ADITIVO	1	PC	7.00	31	5,311.62	65	2,460.00	5,205.15	5,311.62	SCHLUMBERGER

01 OBSERVACIONES PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS CODIGO US FOB USD 98,267.82 FLETE USD 2,071.31 SEGURO USD 980.72 CIF USD 101,319.85

**K FIRMAS Y SELLOS**

82 TIPO OBS. 83 CONTENIDO OBS

FIRMA CONTRIBUYENTE: *Valero Ochoa Aparicio*  
 FIRMA DEL DECLARANTE: *Agente Afianzado de Aduanas*

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 COD Y FIRMA AFORADOR: \_\_\_\_\_



A ADUANA T/ 410050187		P/DO6779, ...		2010/05/31 15:32:38		(grendon)		B REFRENDO 16618372	
01 No DE ORDEN 5137	02 AÑO 2010	03 ADUANA ESMERALDAS	04 CODIGO 046	05 REGIMEN IMPORTACION A CONSUMO	06 CODIGO 110	07 FECHA / HORA TX 31/05/2010 15:12	08 NUMERO 046-2010-10-001443-7		
C CONTRIBUYENTE / AGENTE SCHLUMBERGER SURENCO SA				09 TIPO No DOC.ID 1	10 TELEFONO 2 268-480	11 CIUDAD QUITO	12 FECHA DE RECEPCION 31/05/2010		
DIRECCION AV SHYRIS SN SUECIA				13 ALMACEN / DEPOSITO CONSORCIO PUERTO NUEVO MILENIUM	14 CODIGO 4592	15 NIVEL COMERCIAL OTROS	16 HORA AFORO 15:12		
DECLARANTE / AGENTE VALERO OCHOA APARICIO				17 VALOR EN ADUANA			18 AUTOMATICO		
19 VALORES EN ADUANA		20 FLETE USD	21 SEGURO USD	22 AJUSTES USD	23 CIF USD	24 VALOR ADUANA USD			
98,267.82		2,071.31	980.72			101,319.85			

E AUTOLIQUIDACION DE TRIBUTOS			
CONCEPTO	LIQUIDACION S (1)	LIBERACION (2)	CANTIDAD A PAGAR S (1,2)
20 AD VALOREM	10,131.99		10,131.99
21 DERECHO ESPECIFICO			
22 IMP CONSUMO ESPECIAL			
23 IMP VALOR AGREGADO	13,435.01		13,435.01
24 DERECHOS ANTIDUMPING			
25 DERECHOS CONSULARES			
26 SOBRETIEMPPO PETROLERO			
27 ADICIONAL POR BARRIL DE CRUDO			
28 TASA DE MEDERNACION			
29 TASA DE CONTROL			
30 TASA DE ALMACENAJE			
31 MULTAS (ART. 89 Y 91 )			
32 INTERESES			
33 IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS			
34 FOMINFA	506.60		506.60
35 CORPEI	24.57		
36 OTROS			
37 SALVAGUARDIA			
38			
<b>TOTAL AUTOLIQUIDACION</b>			<b>24,073.60</b>

BANCO Y ADUANA

“EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANA Y FEDATARIO ADUANERO, CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD LEGAL QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ME FUE ENTREGADO POR EL IMPORTADOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE PROCESO DE IMPORTACION AMPARADO EN LA PRESENTE DECLARACION ADUANERA.

*Aparicio Valero Ochoa*  
 AGENTE NACIONAL DE ADUANAS  
 Código No. 4592

.....  
**FIRMA**

C DECLARANTE 4592	FECHA
FIRMA DEL DECLARANTE	







**APLICACION DE SEGURO DE TRANSPORTES**

**SECCION TRANSPORTES**

POLIZA No. TR-50971

APLICACION No.

SLB 2474

La siguiente mercadería se declara en aplicación a la POLIZA FLOTANTE No. 35667

emitida a favor de SCHLUMBERGER SURENCO S. /

para el viaje desde

hasta **ESMERALDAS** sobre el **VAPOR** de **ESTADOS UNIDOS** (Bandera, Agencia, Cia.)

anunciado para el día **26 DE MAYO DEL 2010** consignada a **SCHLUMBERGER SURENCO S. A.** Lugar y Fecha: **QUITO, 12 DE MAYO DEL 2010**

Peso Bruto Kigs.	Cantidad Bultos	CONTENIDO	Valor Asegurado \$	%	Prima \$	OBSERVACIONES
		PARTES, PIEZAS Y PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA	100.339,13	0,49%	490,36	Todo riesgo de Bodega a Bodega según el artículo 4to de las condiciones generales de la Póliz
	DO 6779					

"EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANA Y FEDATARIO ADUANERO, CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD LEGAL QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ME FUE ENTREGADO POR EL IMPORTADOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE PROCESO DE IMPORTACION AMPARADO EN LA PRESENTE DECLARACION ADUANERA

*Aparicio Vatoro Ochoa*  
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Código No. 4592

FIRMA

R. C. No.

Embarcado por:

NOTA: De conformidad con las condiciones de la Póliza, los asegurados o sus Embarcadores, llenarán y sellarán el presente formulario. El presente formulario o a sus Agentes Autorizados antes de efectuado

EL ASEGURADO

Aceptado por la Cia

*SCHLUMBERGER SURENCO S.A.*  
SEGUROS EQUINOCCIAL

NOTA: El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución No. 73-24-S del 1ro. de Junio de 1983

DEL ECUADOR

DECLARACIÓN ADUANERA ÚNICA

A ADUANA / BANCO		T/ 410040238		P/S/N		201004/28 14:50:35 (grendon)		B REFRENDO		15379749	
01	NO ORDEN	030	03	ADUANA	03	REGIMEN	04	FECHA/HORA TX	04	NUMERO	046-2010-10-001141
	1377	2010		ESAGRALDAS	046	IMPORTACION A COMBUST	10	28/04/2010 16:35		FECHA DE RECEP	28/04/2010
05	TIPO BIEN	06	07	BANCO	CARGA	FECHA EMISION	08	TIPO DE DESPACHO		HORA	16:35
								0		AFORO	FISICO FISICO ADUANA

C CONTRE VENTE/AGENTE				11 TIPO No. DOC ID				12 CIUDAD							
10 IMPORTADOR/EXPORTADOR				1				1791714547001				QUITO			
CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY															
13 DIRECCION				14 TELEFONO				15 NIVEL COMERCIAL				17			
AV ORELLANA E9-195 Y AV. 6 DE DICIEMBRE ED. ALISAL				02-2546-550				DISTRIBUIDOR/MAJORISTA				CHI 1120			
16 DECLARANTE/AGENTE				17 SECTOR				18				19 T DECLARADO USO (IMP-CIF EXP-FOR)			
VALERO OCHOA APARICIO				4592				2.1				67,722.32			

D REGIMEN PRECEDENTE / DEPOSITO											
20	REGIMEN PRECEDENTE	21	SERIES	22	ADUANA REGIMEN	23	FECHA ACEPT.	24	FECHA VENCIM.	25	DEPOSITO

E CONSIGNANTE O CONSIGNATARIO / TRANSACCION				28 DIRECCION				29 BENEFICIARIO DEL GIRO				30 PAIS PROCED. DESTINO			
CONSIGNANTE/CONSIGNATARIO				3333 WEST ALABAMA SUITE 930 HOUSTON TX 77098				CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY				ESTADOS UNIDOS			
CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY															

31	NATURALEZA TRANSACCION	32	FORMA DE PAGO	33	EX.CIB	34	C. ORG	35	OT.EX	36	MT.YL	37	ALMACEN	38	TIPO DE TRATAMIENTO
	11		GIRO DIRECTO										CONSORCIO PUERTO NUEVO	3020	NORMAL
39	CODIGO DE SOLICITUD DE AFORO				40	COD. DE PROD. ACOG. DESP. URGENTE				41	CODIGO DE ENDOSO				
											00				

F TRANSPORTE												
42	VIA DE TRANSPORTE	43	FECHA EMBARQUE	44	FECHA LLEGADA	45	CARGA	46	BANDERA	47	LINEA TRANSPORTE	
	MARITIMO	12/04/2010	26/04/2010			CARGA GENERAL	1	ANTIGUA Y BARBUDA	AG		WEST COAST INDUSTRIAL EXPRESS	
48	COD. MANIFIESTO	49	TIPO MANIF	50	AG. CARGA / TRANSP	51	N. NAVE/L. AEREA/MAT. VEH	52	#CONOC/G AEREA /G PORTE			
	046	01	000190		TRADINTER S.A.		INDUSTRIAL CHAMP		WCXEHOES10385001			
53	NOM. NAVE/MATRIC. VEH	54	ADUANA SALIDA	55	VIA SALIDA	56	ADUANA DESTINO	57	TIPO DESTINO	58	PAIS DESTINO	

G DETERMINACION BASE IMPONIBLE											
CONCEPTO	MONEDA	T. CAMBIO USD.	TOTAL MONEDA TRANSACCION	TOTAL EN DOLARES USD	TOTAL EN MONEDA NACIONAL						
59	FOB	USD	1.00000000	66,184.00	66,184.00						
60	FLETE	USD	1.00000000	1,301.99	1,301.99						
61	SEGURO	USD	1.00000000	236.33	236.33						
62	VALOR ADUANA	USD	1.00000000	67,722.32	67,722.32						
63	TOT. VARIOS	PARTIDAS	64 PESO NETO (KILOS)	65 PESO BRUTO (KILOS)	66 TOTAL BULTOS	67 TOTAL CONTENEDORES	68 TOTAL U. FISICAS	69 TOTAL U. COM.			
			4,027.00	4,227.07	2.00	0.00	4.00	4.00			


H DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO											
CLASE	NUMERO	TIPO	EMISION			VIGENCIA		#SRI	PARTIDA NANDINA	MONEDA	MONTO USD.
			EMISOR	PAIS	FECHA	DESDE	HASTA				
1	01065890106593	03	RECURSOS COLOMBIAL		12/04/2010	12/04/2010					0.00
1	410040238	17	DAY		27/04/2010						0.00
1	E-52606	10	CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY		07/04/2010						0.00
1	WCXEHOES10385001	11	WEST COAST INDUSTRIAL EXPRESS		12/04/2010						0.00

I DECLARACION DE LA MERCADERIA													
IN SER	TPCI SUF	SUBPARTIDA NACIONAL	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	S T	BULTOS		U. FISICAS		U. COM.		PESO (KGS)		MARCAS Y NUMEROS
					CL	CANT.	TP	CANT.	TP	CANT.	NETO	BRUTO	
1		8431.80.4000-8	VALVULA	1	B	2.00	11	4.00	11	4.00	4,027.00	4,227.07	CLIPPER ENERGY
0			ESTADOS UNIDOS		US			66,184.00		1,301.99		236.33	67,722.32

J OBSERVACIONES											
80	SECUENCIA	81	TIPO OBS.	82	CONTENIDO OBS.						

K FIRMAS Y SELLOS															
FIRMA CONTRIBUYENTE				FIRMA DEL DECLARANTE				OBSERVACIONES				COD Y FIRMA AFORADORA			

*Valero Ochoa*  
 Agente Afianzado de Aduanas

				REPÚBLICA DEL ECUADOR DECLARACIÓN ADUANERA ÚNICA				16529786		C	
A ADUANA										B REFRENDO	
01	NºOrden	Año	Aduana	Código	Régimen	Código		Fecha/Hora TX	05	Número 046-2010-10-001154-5 Fecha Recep 28/04/2010 Hora 16:35:56 Aforo F	
	004597		02 ESMERALDAS	046	03 IMPORTACION A CONSUMO	10	04	28/04/2010-16:35:56			
C CONTRIBUYENTE / AGENTE											
06	Importador / Exportador			07	Tipo y Nº Doc ID		08	Ciudad			
	CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY				1 1791714547001						
09	Dirección				10	11	Nivel Comercial				
	AV. ORELLANA E9-195 Y AV. 6 DE DICIEMBRE										
12	Declarante / Agente		Código	Almacén / Depósito			Código				
	4592		4592	13 CONSORCIO PUERTO NUEVO MILENIUM S.A.			3020				
D VALORES EN ADUANA											
14	Fob USD	15	Flete USD	16	Seguro USD	17	Ajuste USD	18	CIF USD	19	Valor Aduana USD
	66184		1301.99		236.33		0		67722.32		67722.32
E AUTOLIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS											
20	CONCEPTO			LIQUIDACIÓN \$(1)		LIBERACIÓN		CANTIDAD A PAGAR \$(1-2)			
	AD / VALOREM							0			
21	DER. ESPECÍFICO							0			
22	IMP. CONSUMO ESPECIAL							0			
23	IMP. VALOR AGREGADO							8167.31			
24	DERECHO ANTIDUMPING							0			
25	DERECHOS CONSULARES							0			
26	SOBRETIEMPO PETROLERO							0			
27	ADICIONAL POR BARRIL DE CRUDO							0			
28	TASA MODERNIZACIÓN							0			
29	TASA DE CONTROL							0			
30	TASA ALMACENAJE							0			
31	MULTAS (ART 89 Y 91)							0			
32	INTERESES							0			
33	IMP. A LA SALIDA DE DIVISAS							0			
34	FODINFA							338.61			
35	CORPEI							0			
36	OTROS							0			
37	SALVAGUARDA							0			
38								<b>TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN</b>		8,505.92	
F BANCO Y ADUANA											

LIQUIDACION DE DAU ELECTRONICO				
Nro DAU	046-2010-10-001154-5-01		Fec Liquidación	04/05/2010
Declarante	CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY		Fec Ultimo Día de Pago	06/05/2010
Id Autorización:	185503-PRODUBANCO		Fec Cancelación	04/05/2010
Nro Secuencial	16529786		PAGO CONFIRMADO	
CONCEPTO DEL TRIBUTO	AUTOLIQ(\$)	LIQUIDACION(\$)	LIBERACION/SUSPENSION (\$)	CANTIDAD A PAGAR(\$)
AD VALOREM	0	0	0	0
DERECHO ESPECIFICO	0	0	0	0
IMPUESTO A CONSUMOS ESPECIALES	0	0	0	0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8167.31	8167.31	0	8167.31
DERECHO ANTIDUMPING	0	0	0	0
MULTAS	0	0	0	0
TASA DE MODERNIZACION	0	0	0	0
TASA DE CONTROL	0	0	0	0
TASA DE ALMACENAJE	0	0	0	0
FODIN	338.61	338.61	0	338.61
SALVAGUARDA	0	0	0	0
INTERES	0	0	0	0
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>8,505.92</b>	<b>8,505.92</b>	<b>0</b>	<b>8,505.92</b>

CORPEI :	16.55
----------	-------

A ADUANA T/410040238		P/S/N		2010/04/28 16:51:06		(grendon)		B REFRENDO 16529786	
01	Nº DE ORDEN 4597	02	AÑO 2010	03	ADUANA ESMERALDAS	04	CODIGO 046	05	REGIMEN IMPORTACION A CONSUMO
06	CODIGO 10	07	FECHA / HORA TX 28/04/2010 16:35	08	CIUDAD QUITO	09	NIVEL COMERCIAL DISTRIBUIDOR/MAJORISTA	10	NUMERO 046-2010-10-001154-5
C CONTRIBUYENTE / AGENTE				11 TIPO Nº DOC.ID 1 1791714547001		12 CIUDAD QUITO		13 FECHA DE RECEPCION 28/04/2010	
14 IMPORTADOR / EXPORTADOR CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY				15 DIRECCION AV. ORELLANA E9-195 Y AV. 6 DE DICIEMBRE ED. ALISAL		16 TELEFONO 02-2546-550		17 HORA 16:35	
18 DECLARANTE / AGENTE VALERO OCHOA APARICIO				19 CODIGO 4592		20 ALMACEN / DEPÓSITO CONSORCIO PUERTO NUEVO MILENIUM		21 CODIGO 3020	
D VALORES EN ADUANA									
22 FOB USD 66,184.00		23 FLETE USD 1,301.99		24 SEGURO USD 236.33		25 AJUSTES USD		26 CIF USD 67,722.32	
27 VALOR ADUANA USD		28 VALOR ADUANA USD							

E AUTOLIQUIDACION DE TRIBUTOS				
	CONCEPTO	LIQUIDACION S(1)	LIBERACION (2)	CANTIDAD A PAGAR S(1.2)
20	AD VALOREM			0.00
21	DERECHO ESPECIFICO			
22	IMP. CONSUMO ESPECIAL			
23	IMP. VALOR AOREGADO	8,167.31		8,167.31
24	DERECHOS ANTIDUMPING			
25	DERECHOS CONSULARES			
26	SOBRETIEMPO PETROLERO			
27	ADICIONAL POR BARRIL DE CRUDO			
28	TASA DE MEDERNACION			
29	TASA DE CONTROL			
30	TASA DE ALMACENAJE			
31	MULTAS (ART. 89 Y 91)			
32	INTERESES			
33	IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS			
34	FODIFA	338.61		338.61
35	CORPEI	16.55		
36	OTROS			
37	SALVAQUARIMA			
38	TOTAL AUTOLIQUIDACION			8,505.92

BANCO Y ADUANA

\*EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANA Y FEDATARIO ADUANERO, CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD LEGAL QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ME FUE ENTREGADO POR EL IMPORTADOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE PROCESO DE IMPORTACION AMPARADO EN LA PRESENTE DECLARACION ADUANERA.

*Aparicio Valero Ochoa*  
AGENTE NACIONAL DE ADUANAS  
Código No. 4592

.....  
FIRMA

C DECLARANTE 4592	FECHA
FIRMA DEL DECLARANTE	

046-2010-10-001154-5

**BILL OF LADING**

SHIPPER/EXPORTER (COMPLETE NAME & ADDRESS) CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY 3355 WEST ALABAMA SUITE 920, HOUSTON TEXAS 77098 TELEF: (713)965-0006		CONTRACT NO. 28/04/2010 HOES10385 16:35	B/L NO. WCXEHOES10385001
CONSIGNEE (COMPLETE NAME & ADDRESS) OR ORDER CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY ORELLANA E9-195 Y 6 DE DICIEMBRE		EXPORT REFERENCE FISICO	FORWARDER REF NO FISICO ADUANA 66891-66865
NOTIFY PARTY (COMPLETE NAME & ADDRESS) SAME AS ABOVE ANDREA SLOOF		SHIPPER'S REF 14629786	FORWARDING AGENT, F.M.C. NO.
PRE-CARRIAGE BY		PLACE OF RECEIPT BY PRE-CARRIER	
VESSEL ANTIGUA	FLAG INDUSTRIAL CHAMP	PORT OF LOADING /901007 HOUSTON, TEXAS	PIER/TERMINAL
POINT OF DISCHARGE ESMERALDAS, ECUADOR	PLACE OF DELIVERY BY ON-CARRIER	TYPE OF MOVE HOOK TO HOOK	

PARTICULARS DECLARED BY THE SHIPPER BUT NOT ACKNOWLEDGED BY THE CARRIER					
MARKS AND NUMBERS	NO. OF PKGS.	KIND OF PACKAGES	DESCRIPTION OF THE CARGO	GROSS WEIGHT	MEASURE
	2	BOXES	OF OIL WELL SUPPLIES 88" X 66" X 54" 6923# 48" X 44" X 50" 2396#	9319# 4227.071K	242.61 6.87m3

"EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANA Y REDATARIO ADUANERO, CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD LEGAL QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ME FUE ENTREGADO POR EL IMPORTADOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE PROCESO DE IMPORTACION AMPARADO EN LA PRESENTE DECLARACION ADUANERA.

*Aparicio Valero Ochoa*  
 AGENTE NACIONAL DE ADUANAS  
 Código No. 4592

..... FIRMA

NOTICE: All rates apply from ship's tackle at port of loading to end of ship's tackle at discharge, unless otherwise agreed.	No. of original Bills of Lading	Freight and Charges Payable At: NEW ORLEANS, LOUISIANA	Daily demurrage rate (additional Clause)	Shipper's declared value subject EXTRA FREIGHT as per tariff and additional Clause B
--	---------------------------------	---	--	--

OFC	115.00 X	6.870 FRT TON	790.05
BSC	36.00 X	6.870 FRT TON	247.32
PSS	4.00 X	6.870 FRT TON	27.48
PCS	15.00 X	6.870 FRT TON	103.05
THC	9.50 X	4.660 2000 LB	44.27
WFC	3.05 X	4.660 2000 LB	14.21
EPU	3.00 X	6.870 FRT TON	20.61
DOC	55.00 X	1.000 PER B/L	55.00

RECEIVED FOR SHIPMENT by the Carrier in apparent good order and condition (unless otherwise stated herein) the number Packages and the cargo as specified above, weight, measure, marks, numbers, quality, contents and value unknown, for carriage, to the Port of discharge or so near thereto as the vessel may safely get and lie always afloat, to be delivered in the like good order and condition at the Port of discharge unto the lawful holder of the Bill of Lading, on payment of freight plus other charge incurred in accordance with the provisions contained in this Bill of Lading. In accepting this Bill of Lading the Merchant expressly accepts and agrees to all its stipulations on Page 1, Page 2, and any addenda, whether written, printed, stamped or otherwise incorporated, as fully as if they were all signed by the Merchant. When in Order form, one original Bill of Lading must be surrendered duly endorsed in exchange for the cargo or delivery order, whereupon all other Bills of Lading to be void.

IN WITNESS whereof the Carrier or its Agent has signed the number of original Bills of Lading as stated herein. All of this term and date

**West Coast Industrial Express, L.L.C.**

BY: *[Signature]*  
 HOUSTON, TEXAS 04/12/10

PREPAID \$ 1,301.99

ISSUED AT \_\_\_\_\_ DATE \_\_\_\_\_



# DECLARACION ANDINA DEL VALOR DAV (1)

DAV No. 410040238

046-2010-10-001154-5

410040238

28/04/2010

3011064/11 15:29:42

10 Admonstrador 01	11 Periodo DAV 10	12 Admonstrador ESMERALDAS	13 Codigo 046	14 NRO/Contador/Tiempo 1791766183	15 Codigo 1	16 NRO/Contador/Tiempo 1
-----------------------	----------------------	-------------------------------	------------------	--------------------------------------	----------------	-----------------------------

17 Compañía e Importador CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY	18 Tipo de Comercio DISTRIBUIDOR/MAJORISTA	19 Codigo 2	20 Otro (pre-afiliado)
---	---	----------------	------------------------

21 Nombre / Razón Social CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY	22 Domicilio DISTRIBUIDOR/MAJORISTA	23 Tipo de Comercio FISICO	24 Codigo 2	25 Domicilio FISICO ADUANA 3355 WEST ALABAMA SUITE 920 HOUSTON 16529786
---	--	-------------------------------	----------------	--

26 Ciudad HOUSTON	27 País ESTADOS UNID   US	28 País 7139650209	29 Teléfono 7139650006	30 Email mlopez@clipper.energy.com
----------------------	------------------------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

31 Moneda Col 11	32 Importe POB	33 Lugar HOUSTON - ESTADOS UNIDOS	34 No. de Remisión de Admisión	35 Fecha E-52606	36 Fecha de Emisión 07/04/2010
---------------------	-------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------	-----------------------------------

37 No. de Comercio o Otro Documento	38 País de Comercio ESTADOS UNID   US	39 Tipo de Comercio 1,0000	40 Moneda USD	41 País de Comercio ESTADOS UNID   US	42 País de Comercio ESTADOS UNID   US
-------------------------------------	--	-------------------------------	------------------	--	--

43 País de Origen US	44 Tipo de Comercio 1/1	45 Tipo de Comercio MARITIMO	46 País de Origen HOUSTON	47 Tipo de Comercio USHOU	48 País de Origen ESMERALDAS   ECESM	49 Otro Documento OTRO DOCUMENTO   01
-------------------------	----------------------------	---------------------------------	------------------------------	------------------------------	---	--

### 8. DESCRIPCION DE LA MERCADERIA

10	11 Descripción	12 Descripción Detallada	13 Descripción Tipo	14 País de Origen
1	8481.80.4000-8	VALVULA	DE BOLA DE ACERO DE 20 PULGADAS 300	ESTADOS UNIDOS
2	8481.80.4000-8	VALVULA	DE BOLA DE ACERO DE 6 PULGADAS ANSI	ESTADOS UNIDOS

15	16 País de Origen	17 Valor	18 Tipo de Comercio	19 Cantidad	20 Unidad	21 Valor FOB
1	CAMERON	731	NUEVO	2.000	(UN)	17,333.000000
2	WKM	24-YRF-23	NUBVO	2.000	(UN)	15,759.000000

### 4. INTERMEDIARIO ENTRE COMPRADOR Y VENDEDOR

41 Se indica algún intermediario en la transacción Compraventa?	42 Moneda del intermediario
43 Dirección	44 Ciudad
45 País	46 Tipo de Intermediario

### 5. CONDICIONES DE LA TRANSACCION

71 Se han verificadas todas las condiciones y condiciones?	SI	NO
72 Se indica esta verificación en el punto de los documentos de comercio?	SI	NO
73 Se han pagado los impuestos por el comprador o el vendedor en esta transacción comercial?	SI	NO
74 Se han pagado los impuestos de comercio de bienes de consumo que el comprador está obligado a pagar dentro e inmediatamente al vendedor de los impuestos, siendo este pago una condición de la venta?	SI	NO
75 Se ha pagado el impuesto de comercio de bienes de consumo que el comprador está obligado a pagar dentro e inmediatamente al vendedor de los impuestos, siendo este pago una condición de la venta?	SI	NO
76 Se han pagado los impuestos de comercio de bienes de consumo que el comprador está obligado a pagar dentro e inmediatamente al vendedor de los impuestos, siendo este pago una condición de la venta?	SI	NO
77 Dependiendo de la venta o el punto de la transacción comercial de algunos impuestos de comercio de bienes de consumo, se debe pagar los impuestos de comercio de bienes de consumo en el momento de la venta o el punto de la transacción comercial?	SI	NO
78 Puede determinarse el valor de los impuestos de comercio de bienes de consumo?	SI	NO

### 6. DETALLACION DE LA TRANSACCION

81 Base del Cálculo	100	82 Adiciones Impuesto no incluidas en 81 y a cargo del comprador	00
83 Precio base según 81	66,184.00	84 Impuestos, Comercio, sobre productos de comercio	
85 Pagos (Impuesto, descuento, retención, otros)	TOTAL 81	85 Impuesto y subsidios	
86 Base del Impuesto incluido en 81	66,184.00	86 Base y Base de Imposición por el comprador gravadamente o a punto variable y uniforme en la producción y venta de los productos de comercio	
87 Tipo de Comercio		87 Tipo de Comercio de Comercio	
88 Tipo de Comercio		88 Tipo de Comercio de Comercio	
89 Tipo de Comercio		89 Tipo de Comercio de Comercio	
90 Tipo de Comercio		90 Tipo de Comercio de Comercio	
91 Tipo de Comercio		91 Tipo de Comercio de Comercio	
92 Tipo de Comercio		92 Tipo de Comercio de Comercio	
93 Tipo de Comercio		93 Tipo de Comercio de Comercio	
94 Tipo de Comercio		94 Tipo de Comercio de Comercio	
95 Tipo de Comercio		95 Tipo de Comercio de Comercio	
96 Tipo de Comercio		96 Tipo de Comercio de Comercio	
97 Tipo de Comercio		97 Tipo de Comercio de Comercio	
98 Tipo de Comercio		98 Tipo de Comercio de Comercio	
99 Tipo de Comercio		99 Tipo de Comercio de Comercio	
100 Tipo de Comercio		100 Tipo de Comercio de Comercio	
101 Tipo de Comercio		101 Tipo de Comercio de Comercio	
102 Tipo de Comercio		102 Tipo de Comercio de Comercio	
103 Tipo de Comercio		103 Tipo de Comercio de Comercio	
104 Tipo de Comercio		104 Tipo de Comercio de Comercio	
105 Tipo de Comercio		105 Tipo de Comercio de Comercio	
106 Tipo de Comercio		106 Tipo de Comercio de Comercio	
107 Tipo de Comercio		107 Tipo de Comercio de Comercio	
108 Tipo de Comercio		108 Tipo de Comercio de Comercio	
109 Tipo de Comercio		109 Tipo de Comercio de Comercio	
110 Tipo de Comercio		110 Tipo de Comercio de Comercio	
111 Tipo de Comercio		111 Tipo de Comercio de Comercio	
112 Tipo de Comercio		112 Tipo de Comercio de Comercio	
113 Tipo de Comercio		113 Tipo de Comercio de Comercio	
114 Tipo de Comercio		114 Tipo de Comercio de Comercio	
115 Tipo de Comercio		115 Tipo de Comercio de Comercio	
116 Tipo de Comercio		116 Tipo de Comercio de Comercio	
117 Tipo de Comercio		117 Tipo de Comercio de Comercio	
118 Tipo de Comercio		118 Tipo de Comercio de Comercio	
119 Tipo de Comercio		119 Tipo de Comercio de Comercio	
120 Tipo de Comercio		120 Tipo de Comercio de Comercio	
121 Tipo de Comercio		121 Tipo de Comercio de Comercio	
122 Tipo de Comercio		122 Tipo de Comercio de Comercio	
123 Tipo de Comercio		123 Tipo de Comercio de Comercio	
124 Tipo de Comercio		124 Tipo de Comercio de Comercio	
125 Tipo de Comercio		125 Tipo de Comercio de Comercio	
126 Tipo de Comercio		126 Tipo de Comercio de Comercio	
127 Tipo de Comercio		127 Tipo de Comercio de Comercio	
128 Tipo de Comercio		128 Tipo de Comercio de Comercio	
129 Tipo de Comercio		129 Tipo de Comercio de Comercio	
130 Tipo de Comercio		130 Tipo de Comercio de Comercio	
131 Tipo de Comercio		131 Tipo de Comercio de Comercio	
132 Tipo de Comercio		132 Tipo de Comercio de Comercio	
133 Tipo de Comercio		133 Tipo de Comercio de Comercio	
134 Tipo de Comercio		134 Tipo de Comercio de Comercio	
135 Tipo de Comercio		135 Tipo de Comercio de Comercio	
136 Tipo de Comercio		136 Tipo de Comercio de Comercio	
137 Tipo de Comercio		137 Tipo de Comercio de Comercio	
138 Tipo de Comercio		138 Tipo de Comercio de Comercio	
139 Tipo de Comercio		139 Tipo de Comercio de Comercio	
140 Tipo de Comercio		140 Tipo de Comercio de Comercio	
141 Tipo de Comercio		141 Tipo de Comercio de Comercio	
142 Tipo de Comercio		142 Tipo de Comercio de Comercio	
143 Tipo de Comercio		143 Tipo de Comercio de Comercio	
144 Tipo de Comercio		144 Tipo de Comercio de Comercio	
145 Tipo de Comercio		145 Tipo de Comercio de Comercio	
146 Tipo de Comercio		146 Tipo de Comercio de Comercio	
147 Tipo de Comercio		147 Tipo de Comercio de Comercio	
148 Tipo de Comercio		148 Tipo de Comercio de Comercio	
149 Tipo de Comercio		149 Tipo de Comercio de Comercio	
150 Tipo de Comercio		150 Tipo de Comercio de Comercio	
151 Tipo de Comercio		151 Tipo de Comercio de Comercio	
152 Tipo de Comercio		152 Tipo de Comercio de Comercio	
153 Tipo de Comercio		153 Tipo de Comercio de Comercio	
154 Tipo de Comercio		154 Tipo de Comercio de Comercio	
155 Tipo de Comercio		155 Tipo de Comercio de Comercio	
156 Tipo de Comercio		156 Tipo de Comercio de Comercio	
157 Tipo de Comercio		157 Tipo de Comercio de Comercio	
158 Tipo de Comercio		158 Tipo de Comercio de Comercio	
159 Tipo de Comercio		159 Tipo de Comercio de Comercio	
160 Tipo de Comercio		160 Tipo de Comercio de Comercio	
161 Tipo de Comercio		161 Tipo de Comercio de Comercio	
162 Tipo de Comercio		162 Tipo de Comercio de Comercio	
163 Tipo de Comercio		163 Tipo de Comercio de Comercio	
164 Tipo de Comercio		164 Tipo de Comercio de Comercio	
165 Tipo de Comercio		165 Tipo de Comercio de Comercio	
166 Tipo de Comercio		166 Tipo de Comercio de Comercio	
167 Tipo de Comercio		167 Tipo de Comercio de Comercio	
168 Tipo de Comercio		168 Tipo de Comercio de Comercio	
169 Tipo de Comercio		169 Tipo de Comercio de Comercio	
170 Tipo de Comercio		170 Tipo de Comercio de Comercio	
171 Tipo de Comercio		171 Tipo de Comercio de Comercio	
172 Tipo de Comercio		172 Tipo de Comercio de Comercio	
173 Tipo de Comercio		173 Tipo de Comercio de Comercio	
174 Tipo de Comercio		174 Tipo de Comercio de Comercio	
175 Tipo de Comercio		175 Tipo de Comercio de Comercio	
176 Tipo de Comercio		176 Tipo de Comercio de Comercio	
177 Tipo de Comercio		177 Tipo de Comercio de Comercio	
178 Tipo de Comercio		178 Tipo de Comercio de Comercio	
179 Tipo de Comercio		179 Tipo de Comercio de Comercio	
180 Tipo de Comercio		180 Tipo de Comercio de Comercio	
181 Tipo de Comercio		181 Tipo de Comercio de Comercio	
182 Tipo de Comercio		182 Tipo de Comercio de Comercio	
183 Tipo de Comercio		183 Tipo de Comercio de Comercio	
184 Tipo de Comercio		184 Tipo de Comercio de Comercio	
185 Tipo de Comercio		185 Tipo de Comercio de Comercio	
186 Tipo de Comercio		186 Tipo de Comercio de Comercio	
187 Tipo de Comercio		187 Tipo de Comercio de Comercio	
188 Tipo de Comercio		188 Tipo de Comercio de Comercio	
189 Tipo de Comercio		189 Tipo de Comercio de Comercio	
190 Tipo de Comercio		190 Tipo de Comercio de Comercio	
191 Tipo de Comercio		191 Tipo de Comercio de Comercio	
192 Tipo de Comercio		192 Tipo de Comercio de Comercio	
193 Tipo de Comercio		193 Tipo de Comercio de Comercio	
194 Tipo de Comercio		194 Tipo de Comercio de Comercio	
195 Tipo de Comercio		195 Tipo de Comercio de Comercio	
196 Tipo de Comercio		196 Tipo de Comercio de Comercio	
197 Tipo de Comercio		197 Tipo de Comercio de Comercio	
198 Tipo de Comercio		198 Tipo de Comercio de Comercio	
199 Tipo de Comercio		199 Tipo de Comercio de Comercio	
200 Tipo de Comercio		200 Tipo de Comercio de Comercio	

181 Nombre del Importador ANDREA BLOOF	182 Cargo ASISTENTE DE IMPORTACION	183 Fecha 27/04/2010
---	---------------------------------------	-------------------------

CLIPPER ENERGY SUPPLY COMPANY  
FIRMA AUTORIZADA

**Commercial Invoice**



Number: <b>E - 52606</b>	046-2010-10-0011545
Date: 7-Apr-10	28/04/2010
Sold To: Clipper Energy Supply Company Orellana E9-195 Quito - Ecuador	16:35 FISICO
Notify: Andrea Sloop	FISICO ADUANA
Ship Date:	16529786
Ship To:	
Routing:	
Weight:	
B/L No:	
Customer Ref: 66885 - 86891	
Clipper SO#: 911232/pb15	
Addtl. Refs:	
Marks:	

3355 West Alabama, Suite 920  
Houston TX 77098 USA  
Phone: 713 965 0006  
Fax: 713 965 0209

Items	Description	Qty	Unit	Unit Price	Total Price
1)	VALVE BALL 20" 300# ANSI, CS BODY (ASTM-A216 GR WCB OR ASTM-A105), BUTT-WELDING ENDS, FULL PORT, CS ENP BALL AND STEM, GEAR OPERATED, LUBRICATED, DOUBLE BLOCK AND BLEED AND SEALANT INJECTION FITTINGS, TRUNNION MOUNTED, FIRESAFE, TEST PER API 6D Quoting: CAMERON Model T31, Trim/Figure 800302-2 1.20" Full Port, Class 300 BWXBW Ends Conn, 0.250" API6L X42, Gear Operated, Shop Paint Coating	2	Ea	\$17,333.000	\$34,666.00
2)	Ball Valve 6" ANSI 1500 Full Port, RTJ Flanged Ends, CS Body, 316 SS Trim, Firesafe, Gear Operated. WKM 370D-4 6x6 1500 RJ 24-YRF-23 G/O IMPORTANTE: El número de figura 21-YFF-23 solicitado es obsoleto y ha sido reemplazado por el 24-YRF-23.	2	Ea	\$15,759.000	\$31,518.00

Total Price	\$86,184.00
Total	\$86,184.00
Total Quote, Houston, TX FOB	\$86,184.00
Total Amount Due	\$86,184.00

I hereby certify that the values stated herein are true and correct.

Clipper Energy Supply Co.

"EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANA Y FEDATARIO ADUANERO, CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD LEGAL QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ME FUE ENTREGADO POR EL IMPORTADOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE PROCESO DE IMPORTACION AMPARADO EN LA PRESENTE DECLARACION ADUANERA.

Aparicio Valero Ochoa  
AGENTE NACIONAL DE ADUANAS  
Código No. 4592

FIRMA

**SEGURO DE TRANSPORTE  
CERTIFICADO / APLICACIÓN DE SEGURO**

 Póliza abierta y/o Flotante No. **0106589**

 FISICO ADUANA  
16529786

 ASEGURADO: **Clipper Energy Supply Company**

 EMBARCADOR: **Clipper Energy Supply Co.**

 PUERTO DE EMBARQUE: **Houston, TX**

 PUERTO DE DESEMBARQUE: **Quito**

 DESTINO FINAL: **Bodegas Asegurado Quito**

 MEDIO DE TRANSPORTE: **marítimo**

Marcas	Números	Tipo de Empaque	Descripción de Mercancías	Valor Asegurado
		el adecuado	repuestos segun nota de pedido Adjunto 52606	Valor FOB 66184 Valor Flete 1301.99 Valor 67485.99
PRIMA TOTAL: <b>236.33</b>		DEDUCIBLE: <b>10% valor del siniestro, mínimo \$400</b>		

**CONDICIONES DE SEGURO:**

Este certificado de Seguro de Transporte se emite sujeto a los términos, condiciones generales, especiales y particulares de la póliza abierta de Transporte contratada por el Asegurado, en caso de pérdida o daño de las mercancías aseguradas, éstas se liquidarán e indemnizarán de acuerdo a las coberturas, exclusiones y garantías de la póliza contratada y sujeto a la ley y práctica ecuatoriana.

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO:**

El Asegurado o sus representantes deben:

1. Notificar inmediatamente a la Aseguradora de cualquier evento amparado bajo este seguro.
2. En caso de contenedores Internacionales, los mismos deben ser abiertos en presencia de un inspector de la Aseguradora.
3. Adoptar medidas razonables para prevenir cualquier reducción al mínimo cual cualquier pérdida.
4. Proteger todos los derechos contra transportadores, Autoridad Portuaria y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos.
5. En pérdidas detectadas en el recinto aduanero, elaborar acta de protesta por las averías encontradas.
6. En bultos con señales de avería, el asegurado debe otorgar un recibí conforme en las guías terrestres.

EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANA Y PERITARIO  
 ADUANERO, CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD LEGAL  
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ME FUE ENTREGADO POR EL  
 IMPORTADOR EN FORMA PARTE INTEGRAL DE PROCESO  
 DE IMPORTACION AMPARADO EN LA PRESENTE DECLARACION ADUANERA.

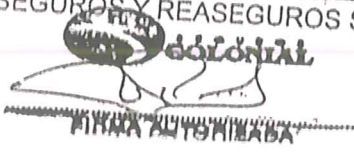
*Diana Valero Obeso*  
 AGENTE NACIONAL DE ADUANAS  
 Código No. 4592

.....  
 FIRMA

**CONDICIÓN ESPECIAL:**

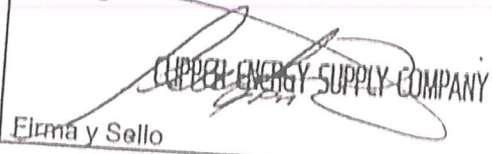
Es condición de este seguro que el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado al ocurrir una pérdida.

COLONIAL CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A



Firma y Sello

El Asegurado.



Firma y Sello

 Lugar y Fecha: **Quito, abril 12 del 2010**

Este certificado no es válido sin la firma y sello de la Compañía Aseguradora

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Banco y Seguros, con Resolución No. SBS-INS-2004-204 del 11-Agosto-2004

A ADUANA / BANCO		40610214		P/DO5950		2009/12/03 14:42:12 (grendon)		B REFRENDO		16148859	
01 No. ORDEN	ANO	02 ADUANA	CODIGO	03 REGIMEN	CODIGO	04 FECHA / HORA TX	09 NUMERO		046-2009-10-002818-9		
4221	2009	ESMERALDAS	046	IMPORTACION A CONSUMO	10	03/12/2009 14:46	FECHA DE RECEP		03/12/2009		
05 #VTO. BNO	06 BANCO	CUIDAD	OFICINA	07 FECHA EMISION	08 TIPO DE DESPACHO	HORA		14:46			
					0	AFORO		DOCUMENTAL			
C CONTRIBUYENTE / AGENTE		10 IMPORTADOR/EXPORTADOR		11 TIPO No. DOC. ID		12 CIUDAD		19 T. DECLARADO USO (IMP+CIF, EXP+FOB)			
SCHLUMBERGER SURENCO SA				0990101094001		QUITO		36,655.90			
13 DIRECCION		14 TELEFONO		15 NIVEL COMERCIAL		18 CIU					
AV SHYRIS SN SUECIA		2 268-480				1120					
16 DECLARANTE / AGENTE		17 SECTOR		18 CIU		19 T. DECLARADO USO					
VALERO OCHOA APARICIO		2.1									

D REGIMEN PRECEDENTE / DEPÓSITO		20 REGIMEN PRECEDENTE		21 SERIES		22 ADUANA REODMEN		23 FECHA ACEPT.		24 FECHA VENCIM.		25 DEPOSITO		26 No. DEP. PAR	
---------------------------------	--	-----------------------	--	-----------	--	-------------------	--	-----------------	--	------------------	--	-------------	--	-----------------	--

E CONSIGNANTE O CONSIGNATARIO / TRANSACCION		27 CONSIGNANTE / CONSIGNATARIO		28 DIRECCION		29 BENEFICIARIO DEL GIRO		30 PAIS PROCED. / DESTINO	
OILFIELD INTERNATIONAL EQUIPMENT & SUPPLY INC.		VLASWBO 2, 4782 PW MOBRDIJK		OILFIELD INTERNATIONAL EQUIPMENT & SUPPLY INC.		ESTADOS UNIDOS			

31 NATURALEZA TRANSACCION		32 FORMA DE PAGO		33 EX.CIE		34 C. ORG		35 OT.EX		36 MT.YL		37 ALMACEN		38 CODIGO DE ENDOSO	
11		GIRO DIRECTO										CONSORCIO PUERTO NUEVO MILLENIUM		00	

F TRANSPORTE		42 VIA DE TRANSPORTE		43 FECHA EMBARQUE		44 FECHA LLEGADA		45 CARGA		46 BANDERA		47 LINEA TRANSPORTE		48 COD. MANIFIESTO			
MARITIMO		17/11/2009		01/12/2009		CARGA GENERAL		REINO UNIDO		WEST COAST INDUSTRIAL EXPRESS		046		2009			
48 COD. MANIFIESTO		49 A.G. CARGA / TRANSP		50 N.NAVE/L.AEREA/MAT VEH		51 CONOC/G AEREA /C PORTE		52 NOM.NAVE/MATRIC.VEH		53 ADUANA SALIDA		54 VIA SALIDA		55 ADUANA DESTINO		56 TIPO DESTINO	
046		01		000243		TRADINTER S.A.		WCVXEWEX09104001		ADUANA SALIDA		VIA SALIDA		ADUANA DESTINO		TIPO DESTINO	

CONCEPTO	MONEDA	CAMBIO USD.	TOTAL MONEDA TRANSACCION	TOTAL EN DOLARES USD	TOTAL EN MONEDA NACIONAL
59 FOB	USD	1.00000000	33,242.20	33,242.20	33,242.20
60 FLETE	USD	1.00000000	3,084.92	3,084.92	3,084.92
61 SEGURO	USD	1.00000000	328.78	328.78	328.78
62 VALOR AEREA	USD	1.00000000	36,655.90	36,655.90	36,655.90
63 TOT. FISICAS			9,480.20	10.00	9,480.20
64 TOTAL U. FISICAS			9,480.20	10.00	9,480.20

CLASE	NUMERO	TIPO	EMISION			VIGENCIA		#SRI	PARTIDA NANDINA	MONEDA	MONT.
			EMISOR	PAIS	FECHA	DESDE	HASTA				
	10910214	17	BAV		25/11/2009						
	0040434	10	OILFIELD INTERNATIONAL EQUIPMENT &		09/11/2009						
	TR-50711/03	03	REQUERQUE INDUSTRIAL		17/11/2009	17/11/2009					
	WCVXEWEX09104001	11	WEST COAST INDUSTRIAL EXPRESS		17/11/2009						

I DECLARACION DE LA MERCADERIA		10 TIPO DE MERCADERIA		11 TIPO DE MERCADERIA		12 TIPO DE MERCADERIA		13 TIPO DE MERCADERIA		14 TIPO DE MERCADERIA		15 TIPO DE MERCADERIA		16 TIPO DE MERCADERIA	
ESTADOS UNIDOS		US		33,242.20		3,084.92		328.78							

**J OBSERVACIONES**

**K FIRMAS Y SELLOS**

*Aparicio Valero Ochoa*  
 Agente Afiliado de Aduanas

FIRMA DEL DECLARANTE

A ADUANA		7/4091 0214	P/DO5950		2009/12/03 14:43:09	(grendon)	B REFRENDO	16148859
01 N° DE ORDEN	02 AÑO	03 ADUANA	04 CODIGO	05 REGIMEN	06 CODIGO	07 FECHA / HORA TX	08 NUMERO	
4221	2009	ESMERALDAS	046	IMPORTACION A CONSUMO	10	03/12/2009 14:46	046-2009-10-002818-9	
CONTRIBUYENTE / AGENTE				09 TIPO No DOC ID	10 CIUDAD	FECHA DE RECEPCION		
IMPORTADOR / EXPORTADOR				11 TELEFONO	12 NIVEL COMERCIAL	03/12/2009		
SCHLUMBERGER SURENCO SA				13 ALMACEN / DEPOSITO	14 CODIGO	HORA		
DIRECCION				15 VALORES EN ADUANA	16 VALOR ADUANA USD	AFORO		
AV SHYRIS SN SUECIA				17 FOM USD	18 FLETE USD	19 SEGURO USD	20 AJUSTES USD	21 CIF USD
VALERIO OCHOA APARCIO				4592	3084.92	328.78		36,655.90
CONSORCIO PUERTO NUEVO MILENIUM				3020				

E AUTOLIQUIDACION DE TRIBUTOS			LIQUIDACION S (1)	LIBERACION (2)	CANTIDAD A PAGAR S (1-2)
CONCEPTO					
20	AD VALOREM				0.00
21	DERECHO ESPECIFICO				
22	IMP. CONSUMO ESPECIAL				
23	IMP. VALOR AGREGADO		4,420.70		4,420.70
24	DERECHOS ANTIDUMPING				
25	DERECHOS CONSULARES				
26	SOBRE HECHITO PETROLERO				
27	ADICIONAL POR BARRIL DE CRUDO				
28	TASA DE MODERNACION				
29	TASA DE CONTROL				
30	TASA DE ALMACENAJE				
31	MULTAS (ART. 19 Y 21)				
32	INTERESES				
33	IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISA				
34	FODORA		183.28		183.28
35	CORPEI				8.31
36	OTROS				
37	SALVAHORMA				
			<b>TOTAL AUTOLIQUIDACION</b>		<b>4,612.29</b>

BANCO Y ADUANA

EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANA Y FEDATARIO ADUANERO, CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD LEGAL QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ME FUE ENTREGADO POR EL IMPORTADOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE PROCESO DE EXPORTACION AMPARADO EN LA PRESENTE DECLARACION ADUANERA.

*Aparcio Valero Ochoa*  
 AGENTE NACIONAL DE ADUANAS  
 Código No. 4592

.....  
 FIRMA

E DECLARANTE  
4592

FIRMA

FIRMA DEL DEDECLARANTE



046-2009-10-002818-9

## BILL OF LADING

SHIPPER/EXPORTER (COMPLETE NAME & ADDRESS) SCHLUMBERGER TECHNOLOGY CORPORATION 300 SCHLUMBERGER DRIVE SUGARLAND TX 77478 U.S.A.		CONTRACT NO. 03/12/2009 WEX09104 1476	B/L NO. WCXEWEX09104001
CONSIGNEE (COMPLETE NAME & ADDRESS) OR ORDER SCHLUMBERGER SURENCO S.A. AV SHYRIS Y SUECIA ESQUINA EDIFICIO RENAZZO PLAZA PISO 12 QUITO RUC#0990101094001 ECUADOR		EXPORT REFERENCE DOCUMENTAL FORWARDER REF. NO. EI REF: 5220056384 SHIPPER'S REF. NO. 48859 DOCJG664	FORWARDING AGENT, F.M.C. NO. 2268 CHB: 6926 EXPEDITORS - IAH IACSSP#NM9401019 HUMBLE TX 77338
NOTIFY PARTY (COMPLETE NAME & ADDRESS) GUAYAQUIL ROCALVI SLS IN HOUSE AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR E IRLANDA #500 EDIFICIO TORRE XXI MEZANANINE QUITO ECUADOR		POINT AND COUNTRY OF ORIGIN OF CARGO	
CARRIAGE BY		PLACE OF RECEIPT BY PRE-CARRIER	
ISLE OF MANLAG JANNIE C		PORT OF LOADING 991022 HOUSTON, TEXAS	
PORT OF DISCHARGE ESMERALDAS, ECUADOR		PLACE OF DELIVERY BY ON-CARRIER	
		PIER/TERMINAL	
		TYPE OF MOVE HOOK TO HOOK	

MARKS AND NUMBERS	DESCRIPTION	GROSS WEIGHT	MEASURE
AES X20091113039920	PCS OILFIELD SUPPLIES DOCJG664 - 10 PCS	20900.05# 9480.20K	459.35 13.007m3

FREIGHT PREPAID  
 LADEN ON BOARD: 12/17/09  
 THESE COMMODITIES/ TECHNOLOGY OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS, DIVERSION CONTRARY TO U.S. LAW PROHIBITED.

EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANA Y FEDATARIO ADUANERO, CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD LEGAL QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ME FUE ENTREGADO POR EL IMPORTADOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE PROCESO DE IMPORTACION AMPARADO EN LA PRESENTE DECLARACION ADUANERA.

*Aparicio Valero Ochoa*  
 AGENTE NACIONAL DE ADUANAS  
 Código No. 4492

.....  
FIRMA

DESCRIPTION	QUANTITY	UNIT	RATE	TOTAL
OFC	95.00	X		
BSC	36.00	X		
PSS	4.00	X		
PCS	15.00	X		
THC	9.50	X		
WTC	2.99	X		
DOC	55.00	X		
EPU	3.00	X		
	13.007	FRT TON	1235.67	
	13.007	FRT TON	468.25	
	13.007	FRT TON	52.03	
	13.007	FRT TON	195.11	
	10.450	2000 LB	99.28	
	10.450	2000 LB	31.25	
	1.000	PER B/L	55.00	
	13.007	FRT TON	39.02	

RECEIVED FOR SHIPMENT by the Carrier in apparent good order and condition (unless otherwise stated herein) the Packages and the cargo as specified above, weight, measure, marks, numbers, quality, contents and value, to be delivered to the Port of discharge or so near thereto as the vessel may safely get and be always afloat, to be delivered in the order and condition at the Port of discharge unto the lawful holder of the Bill of Lading, on payment of freight plus other charges incurred in accordance with the provisions contained in this Bill of Lading. In accepting this Bill of Lading the Merchant accepts and agrees to all its stipulations on Page 1, Page 2, and any addenda, whether written, printed, stamped or otherwise incorporated, as fully as if they were all signed by the Merchant. When in Order form, one original Bill of Lading is tendered duly endorsed in exchange for the cargo or delivery order, whereupon all other Bills of Lading are void.

IN WITNESS whereof the Carrier or its Agent has signed the number of original Bills of Lading as stated herein and date.

**West Coast Industrial Express, L.L.C.**

BY \_\_\_\_\_  
 HOUSTON, TEXAS 12/17/09

PREPAID \$ 2,175.61

ISSUED AT \_\_\_\_\_ DATE \_\_\_\_\_



# DECLARACION ANDINA DEL VALOR DAV (1)

DAV No. 409110214

046-2009-10-002818-9

09/11/2009	Regimen	10	11 Adm	ESMERALDAS	046	11 RUCV	03/12/2009	0990101094001	REGISTRO DE ADUANAS
------------	---------	----	--------	------------	-----	---------	------------	---------------	---------------------

13 C Compro y Importador	SCHLUMBERGER SURENCO SA	1416	OTROS	4
--------------------------	-------------------------	------	-------	---

15 Nombre del Proveedor	OILFIELD INTERNATIONAL EQUIPMENT & FABRICANTE/PRODUCTOR	16 Domicilio	VLASWEG 2, 4782 PW MOERDIJK
-------------------------	---	--------------	-----------------------------

17 Codigo	MOERDIJK	18 Pais	HOLANDA (PAI)   NL	19 Pas	31168327479	20 Telefono	16148859	31168332700
-----------	----------	---------	--------------------	--------	-------------	-------------	----------	-------------

21 No de Factura	ESMERALDAS-ECUADOR	22 No de Factura	G08Q2634	23 Fecha de Factura	09/11/2009
------------------	--------------------	------------------	----------	---------------------	------------

24 Tipo de Cambio	1.0000	25 Moneda	USD	26 Pais de Origen	ESTADOS UNI   US	27 Pais de Proceso	ESTADOS UNI   US
-------------------	--------	-----------	-----	-------------------	------------------	--------------------	------------------

28 Modo de Transporte	MARITIMO	29 Codigo	1	30 Puerto de Embarque	HOUSTON	31 Puerto de Destino	ESMERALDAS	32 Zona de Proceso	ECESM	33 Giro Directo	GIRO DIRECTO
-----------------------	----------	-----------	---	-----------------------	---------	----------------------	------------	--------------------	-------	-----------------	--------------

### 5. DESCRIPCION DE LA MERCADERIA

11 Cantidad	12 Descripción Comodal	13 Descripción Tipo	14 Pais de Origen
2505.10.000-1	ARENA	SILICEA CEMPLUS GEO D17R DE 30 LIB	ESTADOS UNIDOS
1	SCHLUMBERGER	D17R	NUEVO
			20,000.000 (LB)

### 6. INTERMEDIARIO ENTRE COMPRADOR Y VENDEDOR

34 Si se usó el servicio de un intermediario en la importación	SI	35 Nombre del Intermediario	
36 Domicilio		37 Ciudad	
38 País		39 Tipo de Intermediario	

### 7. CONDICIONES DE LA TRANSACCION

40 Si se usó el servicio de un intermediario entre el comprador y vendedor	SI	41 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI
42 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI	43 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI
44 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI	45 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI
46 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI	47 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI
48 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI	49 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI
50 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI	51 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI
52 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI	53 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI
54 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI	55 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI
56 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI	57 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI
58 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI	59 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI
60 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI	61 Si se usó el servicio de un intermediario en el punto de las mercancías importadas	SI

### 8. DETERMINACION DE LA TRANSACCION

62 Base del Caballo	USD	63 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
64 Base del Caballo	36,491.51	65 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
66 Base del Caballo	36,491.51	67 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
68 Base del Caballo	36,491.51	69 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
70 Base del Caballo	36,491.51	71 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
72 Base del Caballo	36,491.51	73 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
74 Base del Caballo	36,491.51	75 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
76 Base del Caballo	36,491.51	77 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
78 Base del Caballo	36,491.51	79 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
80 Base del Caballo	36,491.51	81 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
82 Base del Caballo	36,491.51	83 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
84 Base del Caballo	36,491.51	85 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
86 Base del Caballo	36,491.51	87 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
88 Base del Caballo	36,491.51	89 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
90 Base del Caballo	36,491.51	91 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
92 Base del Caballo	36,491.51	93 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
94 Base del Caballo	36,491.51	95 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
96 Base del Caballo	36,491.51	97 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
98 Base del Caballo	36,491.51	99 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	
100 Base del Caballo	36,491.51	101 Atribuciones las partes se incluyen en 8.1 y a cargo del comprador	

### 9. DESAGREGACION DEL VALOR ANDINO

102 Base del Caballo	3,084.92	103 Base del Caballo	328.78	104 Base del Caballo	
----------------------	----------	----------------------	--------	----------------------	--

105 Nombre del Importador	DAINI MUÑOZ	106 Cargo	COORDINADOR DEL COMERCIO EXTERIOR	107 Fecha	25/11/2009
---------------------------	-------------	-----------	-----------------------------------	-----------	------------

**SCHLUMBERGER SURENCO SA**

# OILFIELD INTERNATIONAL EQUIPMENT & SUPPLIES INC.

046-2009-10-002818-9

03/12/2009

14:46

**ORIGINAL**  
DOCUMENTAL



Deliver-To: SCHLUMBERGER SURENCO S.A. AV SHYRIS Y SUECIA ESQUINA EDIFICIO RENAZZO PLAZA PISO 12 QUITO ECUADOR	Sold-To: <b>16148839</b> SCHLUMBERGER SURENCO S.A. AV SHYRIS Y SUECIA ESQUINA EDIFICIO RENAZZO PLAZA PISO 12 QUITO ECUADOR
Attention to:	Customer VAT registration:

Consign-To: SCHLUMBERGER SURENCO S.A. - RUC 0990101094001 AV SHYRIS Y SUECIA ESQUINA EDIFICIO RENAZZO PLAZA PISO 12 QUITO ECUADOR	Invoice: <b>G0862634</b>  DO Number: <b>10701681</b>  Date: <b>9 November 2009</b> , Page: <b>1</b>
---	---

Order Number	Item Number / Description	Refer	Quantity	U M	Unit Price in USD	Total Price in USD
DQEC15968Z	D178-0050 CEMPLUS GEO D178 IN 50LB SK Serial/Lot Number: 0793574 HTC Number: 25051000 Country of Origin: U.S.A.	GR505167	20,000.00	LB	1.64388	32,877.60

TOTAL EX-WORKS .....	32,877.60
INSURANCE .....	164.39
FREIGHT .....	3,084.92
HANDLING .....	364.60
TOTAL, CIP: US \$.....	36,491.51

For Packing details, please refer to the packing list referenced  
 DOC Number: DOCJG664  
 The Named place = "Point of customs clearance not unloaded from the  
 carrying conveyance and not cleared for import"

These commodities, technology or software were exported from the United  
 States in accordance with the Export Administration Regulations. Diversion  
 contrary to U.S. laws is prohibited

"EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANA Y FEDATARIO  
 ADUANERO, CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD LEGAL  
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ME FUE ENTREGADO POR EL  
 IMPORTADOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE PROCESO  
 DE IMPORTACION AMPARADO EN LA PRESENTE DECLARACION ADUANERA.

*Aparicio Valero Ochoa*  
 AGENTE NACIONAL DE ADUANAS  
 Código No. 4502

.....  
 FIRMA

Registered Offices:  
 Panama: Scotia Plaza Bld, Flrs 9-11, F. Boyde Av, St 51, PO Box 8629 Panama  
 The Netherlands: Poststraat 40, 2991XT, Barendrecht, NL VAT Reg NL00824332B01  
 United Arab Emirates: WWAR 15, Jebel-Ali Free Zone, Dubai

JP Morgan Chase Bank N.A. SWIFT BIC: CHASBEX  
 1, Boulevard du Roi Albert II Brussels BELGIUM  
 Bank Account No: A/C NO - 549-46000-3013

It is hereby certified that this invoice shows the actual price of the good  
 described, that no other invoice has been or will be issued and that all  
 particulars stand correct.

\*\*\* LAST PAGE \*\*\*

APLICACION DE SEGURO DE TRANSPORTES

SECCION TRANSPORTES

POLIZA No. TR-50971 APLICACION No. SLB-1824

La siguiente mercadería se declara en aplicación a la POLIZA FLOTANTE No. 35667

emitida a favor de SCHLUMBERGER SURENCO S. A.

hasta 27 DE NOVIEMBRE DEL 2009 para el viaje desde USA sobre el VAPOR de (Bandera, Agencia, Cía.) consignada a SCHLUMBERGER SURENCO S. A.

ANEXO 1  
 EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANA Y FEDATARIO ADUANERO, CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD LEGAL QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ME FUE ENTREGADO POR EL EXPORTADOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE PROCESO DE IMPORTACION AMPARADO EN LA PRESENTE DECLARACION ADUANERA.  
 Mariana Valera Ortega  
 AGENTE NACIONAL DE ADUANA  
 Calle 40 No. 4412  
 QUITO

Peso Bruto Kigs.	Cantidad Brutos	CONTENIDO	Valor Asegurado \$	%	Prima \$	OBSERVACIONES
		PARTES, PIEZAS Y PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA	36.327,12	0,45%	164,39	Todo riesgo de Bodega a Bodega según el artículo 4to. de las condiciones generales de la Póliza
		DO 5950				DOCUMENTAL 16148859 03/12/2009 14:46

R. C. No. 046-2009-10-002818-9 EL ASEGURADO Acceptado por la Cia

SCHLUMBERGER SURENCO S.A.  
 AGENTE GENERAL DE SEGUROS EN EL ECUADOR  
 R. M. SURENCO  
 AGENTE GENERAL DE SEGUROS EN EL ECUADOR

NOTA: El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución No. 73-24-S del 1ro. de Junio de 1983